



II LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO

AÑO 1

México, D. F., a 29 de diciembre del 2000.

No.39

SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENTE

C. DIPUTADO RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM.	Pag.3
LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.	Pag.3
APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.	Pag.3
COMUNICADO DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA, SOLICITANDO SE TURNE A ESA COMISIÓN LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA CONDONAR LA DEUDA DE LOS CONDOMINOS DE LA UNIDAD PEÑÓN VIEJO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA DIONE ANGUIANO FLORES, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	Pag.6
COMUNICADO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS TERRITORIALES, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE AMPLÍE EL PLAZO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA DICTAMINAR LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL EN GUSTAVO A. MADERO, ENVIADA POR LA JEFA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.	Pag.6

Continúa en la pag.2

COMUNICADO DE LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE AMPLÍE EL PLAZO QUE ESTBLECE EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA DICTAMINAR LA INICIATIVA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ENVIADA POR LA JEFA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Pag.7

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.

Pag.8

A las 14:30 horas.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- Proceda la secretaría a pasar lista de asistencia.

LA C. SECRETARIA, DIPUTADA DIONE ANGUIANO FLORES.- Se va a proceder a pasar lista de asistencia, de las ciudadanas y ciudadanos diputados.

(Lista de asistencia)

¿Faltó alguna o algún ciudadano diputado de pasar lista de asistencia?

Señor Presidente, hay una asistencia de 58 diputadas y diputados. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Se abre la sesión. Sírvase la secretaría dar lectura al orden del día.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia, se va a proceder a dar lectura al

ORDEN DEL DÍA

Sesión ordinaria. 29 de diciembre de 2000.

Lectura del orden del día

1.- Lista de asistencia.

2.- Aprobación del acta de la sesión anterior.

3.- Comunicado de la Comisión de Vivienda, solicitando se turne a esa Comisión la propuesta de Punto de Acuerdo para Condonar la Deuda de los Condóminos de la Unidad Peñón Viejo, presentada por la diputada Dione Anguiano Flores, del Partido de la Revolución Democrática.

4.- Comunicado de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, mediante el cual solicita se amplíe el plazo que establece el artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para dictaminar la iniciativa de decreto por el que se modifica el Programa Delegacional en Gustavo A. Madero, enviada por la Jefa de Gobierno del Distrito Federal.

5.- Comunicado de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, mediante el cual solicita se amplíe el plazo que establece el artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para dictaminar la iniciativa de Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, enviada por la Jefa de Gobierno del Distrito Federal.

6.- Discusión y en su caso aprobación, del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto de reformas al Código Financiero del Distrito Federal.

7.- Asuntos generales.

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Se solicita a la secretaría dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente, esta secretaría le informa que ha sido repartida el acta de la sesión anterior a los coordinadores de los grupos parlamentarios, en los términos del artículo 89 del Reglamento para el Gobierno de la Asamblea, por lo que le solicito su autorización para preguntar al Pleno de la Asamblea si es de aprobarse.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, señora secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Está a consideración el acta.

No habiendo quién haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta al Pleno de la Asamblea si es de aprobarse el acta de referencia.

Los que estén porque se apruebe, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aprobada el acta, señor Presidente.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SEGUNDA LEGISLATURA, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con quince minutos del día veintiocho de diciembre del año dos mil, la presidencia declara abierta la sesión, toda vez que la secretaría certifica una asistencia de 60 diputados y que existe quórum.

Por instrucciones de la presidencia, la secretaría da lectura al orden del día, y en virtud de que ha sido repartida el acta de la sesión anterior a los coordinadores de los grupos parlamentarios en los términos del artículo 89 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se

consultó y aprobó por el Pleno el acta de referencia en votación económica.

Acto seguido, la presidencia instruyó a la secretaría dar lectura a un comunicado del honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí. El Presidente acordó: de enterado.

De nueva cuenta, la presidencia instruyó a la secretaría dar lectura a un comunicado del Comité de Información, Gestoría y Quejas de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. El Presidente acordó: de enterado.

Para otra comunicación, la presidencia instruyó a la secretaría dar lectura al oficio remitido por la honorable Cámara de Diputados. El Presidente acordó: de enterado.

Para dar a conocer la iniciativa de Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que presentan los diputados integrantes de la Comisión por los Derechos e Integración de las Personas con Discapacidad, se concedió el uso de la palabra al diputado Alejandro Diez Barroso Repizo, del Partido Acción Nacional. El Presidente dictó el siguiente trámite: tórnese para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas por los Derechos e Integración de las Personas con Discapacidad, y a la de Administración y Procuración de Justicia.

Para presentar una iniciativa de Código Electoral para el Distrito Federal, se concedió el uso de la palabra al diputado Miguel Ángel Toscano Velasco, del Partido Acción Nacional, quien en su intervención manifestó el retiro de la misma y adherirse a los trabajos que ya se vienen realizando.

Para presentar la iniciativa de Decreto para adicionar el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el Ejercicio Fiscal de año 2001, en el Título Primero, denominado "de las Asignaciones del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal", artículo 16, de rubro Desarrollo Sustentable con un número 72 relativo ampliación, construcción y mantenimiento de Mercados Públicos, se concedió el uso de la tribuna al diputado Edgar López Nájera, del Partido Revolucionario Institucional. La presidencia acordó el siguiente trámite: tórnese para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

En la presentación de la iniciativa de Decreto que reforma y adiciona los artículos 261 y 267 A, del Código Financiero del Distrito Federal, relativos a los Mercados Públicos y al comercio en vía pública, se concedió el uso de la palabra al diputado Edgar López Nájera, del Partido Revolucionario Institucional. La presidencia acordó el

siguiente trámite: tórnese para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

Para presentar una iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, se concedió el uso de la tribuna al diputado Federico Doring Casar, del Partido Acción Nacional. El Presidente acordó: tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Participación Ciudadana.

En la siguiente iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda del Distrito Federal, se concedió el uso de la palabra al diputado Adolfo López Villanueva, del Partido de la Revolución Democrática. El Presidente dictó el siguiente trámite: tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Vivienda.

En la discusión y aprobación del dictamen con proyecto de Decreto de reformas a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y a su Reglamento para el Gobierno Interior que presentó la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, la presidencia instruyó a la secretaría a dar cuenta a la Asamblea con el oficio remitido por la Comisión antes mencionada en el que se solicita la dispensa a que se refiere el artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, leído éste, fue aprobado por el Pleno en votación económica, y para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra al diputado Walter Alberto Widmer López, del Partido Acción Nacional. Puesto a votación nominal el resultado fue 59 votos a favor, 0 en contra y una abstención. El Presidente dictó el siguiente trámite: remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador para su publicación.

Para la discusión del dictamen que presentan las comisiones unidas de Administración y Procuración de Justicia, de Administración Pública Local y de Participación Ciudadana, con propuesta para convocar a un Foro que estudie posibles reformas al Marco Jurídico para el funcionamiento de Giros de Impacto Social en el Distrito Federal, la presidencia instruyó a la secretaría a dar cuenta a la Asamblea con el oficio remitido por la Comisión antes mencionada en el que se solicita la dispensa a que se refiere el artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, leído éste, fue aprobado por el Pleno en votación económica, y para fundamentar el dictamen, se concedió el uso de la palabra al diputado Gilberto Ensástiga Santiago, del Partido de la Revolución Democrática. Puesto a votación económica el mencionado dictamen fue aprobado. El Presidente dictó el siguiente trámite: hágase del conocimiento de las Comisiones Unidas

Dictaminadoras en los términos de sus atribuciones para que efectúe la instrumentación correspondiente. Asimismo hágase del conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para los efectos correspondientes.

Para presentar un pronunciamiento mediante el cual se formula un llamado a las autoridades federales a buscar alternativas que eviten el alza continua del precio del gas doméstico, fue concedido el uso de la palabra a la diputada Clara Marina Brugada Molina, del Partido de la Revolución Democrática, y para el mismo tema a los diputados Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez, del Partido Acción Nacional y Miguel Medardo González Compean, del Partido Revolucionario Institucional.

Para referirse a la Reforma Política del Distrito Federal, se concedió el uso de la tribuna a la diputada Eugenia Flores Hernández del Partido del Trabajo y al diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, del Partido Convergencia por la Democracia.

Siguiendo con el orden del día fue concedido el uso de la palabra al diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, del Partido Revolucionario Institucional, con relación a los cien días de trabajo de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y para el mismo tema se concedió el uso de la palabra al diputado Emilio Serrano Jiménez, del Partido de la Revolución Democrática. Para alusiones personales al diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, quien dio respuesta a una interpelación de la diputada Susana Guillermina Manzanares Córdova, del Partido de la Revolución Democrática. Por alusiones fue concedido el uso de la palabra al diputado Emilio Serrano Jiménez, nuevamente, y por alusiones personales se concedió el uso de la tribuna al diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, para rectificación de hechos fue concedido el uso de la tribuna a los diputados Alejandro Diez Barroso Repizo, del Partido Acción Nacional y Juan José Castillo Mota, del Partido Revolucionario Institucional.

Para presentar una propuesta de Punto de Acuerdo para incentivar la Cultura Cívica de los habitantes del Distrito Federal, se concedió el uso de la palabra a la diputada Leticia Robles Colín, del Partido de la Revolución Democrática, y para rectificación de hechos al diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, del Partido Convergencia por la Democracia. El Presidente acordó lo siguiente: tórnese para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Educación, de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias y al Comité de Administración, así como a la Comisión de Fomento Cultural, para los efectos conducentes a la edición.

Para presentar una propuesta de Punto de Acuerdo en relación con los Bandos que ha expedido el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se concedió el uso de la

tribuna al diputado Ernesto Herrera Tovar, del Partido Acción Nacional, quien dio respuesta a las interpelaciones de los diputados Gilberto Ensástiga Santiago y Alejandro Sánchez Camacho, ambos del Partido de la Revolución Democrática. La presidencia acordó lo siguiente: tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

Para presentar una propuesta de Punto de Acuerdo para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal realice una invitación al Ejercito Zapatista de Liberación Nacional al Distrito Federal, se concedió el uso de la palabra al diputado Bernardino Ramos Iturbide, del Partido de la Revolución Democrática, y para el mismo tema al diputado Salvador Abascal Carranza, del Partido Acción Nacional quien dio respuesta a una interpelación del diputado Bernardino Ramos Iturbide. En los términos del artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, fue consultado el pleno y en votación económica fue aprobado el referido Punto de Acuerdo. La presidencia dictó el siguiente trámite: hágase del conocimiento de la Comisión de Gobierno y grupos parlamentarios a efecto de que éstos formen una Comisión Especial que le dé seguimiento a este Punto de Acuerdo.

La presidencia anunció que el punto correspondiente al establecimiento del Programa de Atención y Orientación Jurídica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a las personas de escasos recursos del Distrito Federal, fue retirado del orden del día.

Para presentar una propuesta de Punto de Acuerdo para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal incluya en el Presupuesto de Egresos los fondos necesarios para la creación del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, fue concedido el uso de la tribuna al diputado Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, del Partido Acción Nacional. La presidencia acordó lo siguiente: tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública e insértese en el Diario de los Debates lo referido por el diputado Jacobo Bonilla.

Para presentar una propuesta de Punto de Acuerdo para solicitar al Gobierno del Distrito Federal un informe pormenorizado de las aportaciones ejercidas por el Fideicomiso del Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal, se concedió el uso de la palabra al diputado Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez, del Partido Acción Nacional. El Presidente dictó el siguiente trámite: tórnese para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Seguridad Pública.

Para presentar una propuesta de Punto de Acuerdo para la creación de presupuesto para el Instituto de la Juventud del Distrito Federal, se concedió el uso de la tribuna al diputado Camilo Campos López, del Partido Verde

Ecologista de México. El presidente dictó el siguiente trámite: tórnese para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Hacienda.

En los términos del artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se consultó al Pleno autorizar la continuidad de los trabajos hasta agotar el orden del día, a los que el Pleno asintió.

Para presentar un Punto de Acuerdo para que exista una provisión presupuestal para la creación de la Procuraduría Ambiental del Distrito Federal, se concedió el uso de la palabra al diputado Arnold Ricalde de Jager, del Partido Verde Ecologista de México. La presidencia dictó el siguiente trámite: tórnese para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública así como a la de Hacienda.

Para presentar un Punto de Acuerdo para la emisión de un Decreto por el que se confirman los Programas Parciales de los Asentamientos Humanos Viveros Coatectlan y La Palma 1, 2, y 3 secciones del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Tlalpan, se concedió el uso de la palabra al diputado Edgar Torres Baltazar, del Partido de la Revolución Democrática. El Presidente acordó lo siguiente: tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

A solicitud del diputado Arturo Barajas Ruíz fue verificado el quórum y en los términos del artículo 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y en virtud de la no existencia del quórum requerido, se levantó la sesión a las diecisiete horas con treinta minutos y se citó para la que tendrá lugar el próximo día veintinueve de diciembre del año en curso a las once horas.

El diputado Emilio Serrano Jiménez solicitó al Presidente de la Mesa Directiva, instruyera a la Oficialía Mayor para que, quienes no justifiquen su inasistencia, les sea descontado el día y este monto vaya a pensionados y jubilados.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias.

Esta presidencia informa que ha recibido un oficio de la Comisión de Vivienda. Proceda la secretaría a dar lectura al oficio de referencia.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia, se va a proceder a dar lectura al oficio antes mencionado.

COMISIÓN DE VIVIENDA

México, Distrito Federal a 27 de Diciembre del 2000.

Diputado Armando Quintero Martínez, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Segunda Legislatura.

Presente.

*Me permito solicitar a usted atentamente sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se turne a esta comisión que preside el suscrito, el **proyecto de punto de acuerdo** “para condonar deuda de los condóminos de la Unidad Peñón Viejo”, que presentó el pasado jueves 21 de los corrientes ante el Pleno de esta honorable Asamblea la diputada Dione Anguiano Flores.*

Lo anterior es derivado de la vinculación que tiene este punto con esta Comisión de Vivienda.

Sin más por el momento y en espera de su respuesta favorable, hago propicia la ocasión para manifestarle mi consideración distinguida.

Atentamente, diputado Adolfo López Villanueva, Presidente.

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Hágase del conocimiento de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales y de la Comisión de Vivienda, para que, conjuntamente analicen y dictamen la Propuesta de Punto de Acuerdo para condonar la deuda de los condóminos del Peñón Viejo.

Sírvase la secretaría dar lectura a la solicitud de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales para ampliar el plazo que tiene para dictaminar la iniciativa de decreto por el que se modifica el Programa Delegacional en Gustavo A. Madero, enviada por la licenciada Rosario Robles Berlanga, Jefa de Gobierno del Distrito Federal.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia, se va a proceder a dar lectura a la solicitud de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

Diputado Armando Quintero Armando Martínez, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Presente.

Honorable Presidente de la Mesa Directiva:

Por medio del presente y con fundamento en el artículo 22, segundo párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicitamos se someta a la consideración del Pleno de esta

honorable Asamblea Legislativa el de ampliar o prorrogar el término para la presentación del dictamen correspondiente de la iniciativa de decreto por el que se modifica el Programa Delegacional en Gustavo A. Madero (exclusivamente para el predio ubicado en la calle de Ferrocarril Hidalgo número 496, colonia Estrella), enviada por la entonces ciudadana. Jefa de Gobierno del Distrito Federal el día 17 de agosto del año en curso y turnada a la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales en la pasada legislatura el día 18 de agosto para su análisis y dictamen correspondiente.

En virtud de lo anterior es importante señalarle que en el pleno de esta Comisión en sesión extraordinaria de trabajo del día 22 de diciembre acordó dictaminarla y presentarla para su aprobación correspondiente en el siguiente periodo de sesiones de esta honorable Asamblea Legislativa, en virtud de que la misma no se encuentra lo suficientemente discutida y analizada al seno de esta comisión.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para hacerle llegar un cordial saludo.

Atentamente, diputada Margarita González Gamio, Presidenta; diputado Alejandro Agundis Arias, Secretario.

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En los términos de los artículos 22 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, proceda la secretaría a preguntar al Pleno en votación económica, si se autoriza la ampliación del plazo que solicita la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta al Pleno de la Asamblea si se autoriza la ampliación de plazo que solicita la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

Los que estén porque se autorice, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Se autoriza, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Hágase del conocimiento de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

Sírvase la secretaría dar lectura a la solicitud de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica

para ampliar el plazo que tiene para dictaminar la iniciativa de Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, enviada por la Licenciada Rosario Robles Berlanga, Jefa de Gobierno del Distrito Federal.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia, se va a proceder a dar lectura a la solicitud de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

México, Distrito Federal, a 28 de diciembre de 2000.

*Diputado Armando Quintero Martínez,
Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

Presente.

Por acuerdo de los integrantes de esta Comisión tomado en la reunión de trabajo de fecha 27 de los corrientes y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, atentamente solicitamos nos sea ampliado a 90 días el término para dictaminar sobre la iniciativa de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial enviado por la Jefa de Gobierno, Rosario Robles Berlanga, el 26 de mayo de este año, misma que fue turnada a esta Comisión para su análisis y dictamen.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente, diputado Arnold Ricalde de Jager, Presidente; diputado Federico Mora Martínez, Vicepresidente; diputado Gilberto Ensástiga Santiago, Secretario; diputada Ana Laura Luna Coria, integrante; diputado Bernardino Ramos, integrante; diputada Guadalupe García Noriega, integrante; diputada Alicia Téllez, integrante; diputada Jacqueline Argüelles, integrante; diputado Humberto Serrano, integrante y diputado José Luis Buendía Hegewisch, integrante.

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En los términos de los artículos 22 y 68 de Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, proceda la secretaría a preguntar al Pleno en votación económica si se autoriza la ampliación del plazo que solicita la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta al Pleno de la Asamblea, si se autoriza la ampliación del plazo que solicita la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

Los que estén porque se autorice, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Se autoriza, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Hágase del conocimiento de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

Esta presidencia ha recibido la solicitud de declarar un receso, en el que el Pleno se declare en sesión permanente y le pido a la secretaría, tenga a bien consultar al pleno si aprueba declararse en sesión permanente, a efecto de que la reunión de Comisiones Unidas de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública puedan desahogar puntualmente el dictamen que tiene que ser presentado para su desahogo a este Pleno.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucción de la presidencia, en votación económica se pregunta al Pleno, si están de acuerdo con la propuesta para que se autorice el receso. Sírvanse levantar la mano los diputados que estén de acuerdo en que se decrete un receso y se declare sesión permanente.

Aprobado, señor Presidente.

A las 14:45 horas.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se decreta un receso y se declara Sesión Permanente.

(Receso)

A las 22:55 horas.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- Señoras y señores diputadas y diputados, se levanta el receso, continúa la sesión.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso, la aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto de reformas al Código Financiero del Distrito Federal, así como las propuestas de adición a este mismo dictamen.

Esta presidencia informa, que ha recibido un oficio de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, solicitando se dispense el trámite a que se refiere el artículo 38, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Sírvase la secretaría dar lectura a la solicitud de referencia.

LA C. SECRETARIA, DIPUTADA DIONE ANGUIANO FLORES.- Por instrucciones de la presidencia se va proceder dar lectura al oficio de referencia.

México, Distrito Federal, a 29 de diciembre de 2000.

*Ciudadano diputado Raúl Armando Quintero Martínez, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
Presente.*

De conformidad con el artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicitamos a usted se sirva poner a consideración del pleno de la Asamblea si se dispensa el plazo que establece el artículo antes citado al dictamen con proyecto de decreto de reformas al Código Financiero del Distrito Federal.

Sin otro particular, reiteramos a usted nuestra consideración distinguida.

Atentamente, diputada Iris Edith Santacruz Fabila, Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, y diputado Salvador Abascal Carranza, Presidente de la Comisión de Hacienda.

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, proceda la secretaría a preguntar al Pleno de la Asamblea en votación económica, si se dispensa al dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Presidente.

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.

Honorable Asamblea:

*Con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción IX, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 85, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 18, 19, 22, 23 y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas, someten a la consideración de este Honorable Pleno de la Asamblea, en su segundo periodo ordinario de sesiones el presente **Dictamen de la Iniciativa de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal**, de conformidad con los siguientes:*

ANTECEDENTES

1. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e), y Base

Segunda, fracción II, incisos c) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 42, fracción IX, 46, fracción III, y 67, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal remitió a esta soberanía el día 20 de diciembre próximo pasado, para su discusión y aprobación, la Iniciativa de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal.

2. De conformidad con lo establecido por el artículo 19 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el C. Presidente de la Mesa Directiva de esta Asamblea, en Sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre próximo pasado, remitió el Proyecto citado en el punto anterior, para su análisis y dictamen, a las suscritas Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Hacienda.

3. En analogía al procedimiento dispuesto por el artículo 92 del Reglamento antes referido, la C. Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, fungiendo como Presidenta de las Comisiones Unidas en su sesión del día 22 de diciembre próximo pasado, declaró la constitución de una sesión permanente a partir de ese momento y hasta agotarse los trabajos correspondientes.

4. En la sesión referida en el punto anterior se realizaron comparecencias con los C. Procurador Fiscal, Tesorero y Subsecretario de Egresos del Gobierno del Distrito Federal, conforme al calendario y las reglas de procedimiento previamente acordadas, con la finalidad de obtener una mayor claridad en cuanto a los conceptos, objetivos y procedimientos utilizados en el desarrollo del proyecto de referencia.

5. Estas Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Hacienda se consideran competentes para dictaminar el turno de referencia, toda vez que la materia del mismo se corresponde con la indicada en la fracción IX del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en plena conformidad con el artículo 50 de la Ley Orgánica.

6. Con los antecedentes, argumentos, opiniones y propuestas de sus integrantes, estas Comisiones Unidas elaboraron el presente Dictamen, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- *Del estudio realizado a la parte expositiva de motivos de la iniciativa en comento, así como a las modificaciones concretas a los artículos que dan forma al Decreto, se desprende que las propuestas de reformas sobre las que versa el presente dictamen, se integran en los siguientes once grandes rubros: Precisiones conceptuales;*

Procedimientos administrativos; Facultades de comprobación; Elementos de las contribuciones; Derechos; Infracciones, sanciones y delitos fiscales; Unificación de los medios de defensa ante la autoridad administrativa; Reducciones; Apoyos a los contribuyentes; Delegaciones y Órganos Autónomos, y Transferencias de recursos.

SEGUNDA.- *Se estiman prudentes las precisiones conceptuales, para eliminar del texto jurídico la alusión al concepto de tributo y corregir diversas imprecisiones que se evidencian al considerar que la contribución es una aportación por parte de los particulares para expensar los gastos públicos fundamentales de la Ciudad de México, en el que el sistema impositivo tome en cuenta la realidad y capacidad económica de las personas socialmente capaces de aportar para los fines públicos según sus bienes y sus ingresos.*

También se estima correcto que se precise que cuando el Código Financiero del Distrito Federal haga referencia a las Delegaciones se entenderá hecha a los órganos político-administrativos. Así como que se defina que se entiende por dicha institución, dentro de la nueva estructura político, jurídico y social de la Ciudad de México.

TERCERA.- *Por otra parte, es correcta la supresión del procedimiento de intervención de las negociaciones, pues atiende los cuestionamientos sobre su constitucionalidad, que se han esgrimido recurrentemente ya que se considera que una persona sin ser oída y vencida en juicio, ya ha soportado actos de molestia y de franca privación, en contravención del artículo 14 constitucional, que señala que nadie puede ser privado de la vida, libertad, propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en los que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a las leyes establecidas con anterioridad al hecho. Además de que se ha informado a la Asamblea su poco uso en la práctica y los problemas en que pueden incurrir las autoridades fiscales, e incluso las responsabilidades cuando lo recaudado en tres meses no cubra por lo menos el 24% del crédito fiscal.*

También se cree conveniente que adeudos fiscales se puedan hacer efectivos lo más pronto posible y así se tenga una recaudación eficiente de los fondos necesarios para los gastos públicos e impedir que por cuestiones formales o de operatividad no se logre el propósito antes mencionado, para ello es que se realizan algunos ajustes técnicos e, incluso, en el ámbito de la modernidad se incluye a los medios electrónicos, como lo son la transmisión facsimilar y el correo electrónico, tal y como ya se prevé en materia federal por el artículo 253, del Código Fiscal de la Federación, que ordena que las

notificaciones que deban de hacerse a los particulares se pueden efectuar por transmisión facsimilar, requiriéndose que la parte que así lo desee, señale su número de telefacsimilar y otorgue el acuse de recibo por la misma vía.

Cabe señalar que, en este último punto, si bien es verdad que se pudiera pensar que se vulneraría el artículo 16 Constitucional, la objeción se salva debido a que se requiere previamente el consentimiento expreso del contribuyente para que se le notifique de esa forma, y que éste se comprometa a otorgar su acuse de recibo por la vía elegida.

Dentro de ese contexto, es adecuada la conciliación de los adeudos impositivos entre el fisco y los contribuyentes, para el eficaz e inmediato cumplimiento de las disposiciones contributivas, con lo cual se lograría evitar la tiranía de las leyes fiscales, que impide que el contribuyente que desea pagar no pueda realizarlo, o que el fisco quiera recaudar, no pueda llevarlo a cabo, ante la falta de una norma adecuada, poco clara, de difícil interpretación o que su sentido se desvía con frecuencia, lo que provoca controversias que se prolongan con demasía, que ningún beneficio dejan al particular que tiene que realizar gastos, por lo general onerosos para sostener un juicio ante los tribunales y para el fisco que no tiene un ingreso inmediato a las arcas públicas.

CUARTA.- En relación con las facultades de comprobación esta Soberanía en estricto respeto al criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación, toma en cuenta lo expresado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a las visitas domiciliarias, por lo que considera conveniente que se modifique el artículo 83, fracción II del Código Financiero del Distrito Federal, para que la autoridad sólo pueda sellar o colocar marcas en la documentación relativa a los registros de la contabilidad de una empresa o establecimiento.

QUINTA.- En cuanto a las facilidades administrativas se destaca la circunstancia de que se deben aligerar las obligaciones en materia impositiva y gastos de los pequeños contribuyentes y micro empresas, con el objeto de apoyar su crecimiento, en relación al dictamen de cumplimiento de disposiciones fiscales, por lo que se estima que efectivamente es procedente modificar el valor catastral a \$6'539,900.00, a fin de que sólo tengan que dictaminarse los grandes contribuyentes; así como conceder a éstos, un mes más, tanto para presentar el aviso para dictaminar, y la ampliación propuesta del término de 8 a 9 meses para la presentación del dictamen correspondiente.

SEXTA.- En este sentido, y para lograr la aplicación uniforme de la Ley de parte de las autoridades administrativas y dar congruencia a las disposiciones vinculadas con la simplificación de las reducciones, este

Órgano Colegiado está de acuerdo con que se realicen las siguientes modificaciones:

·Ampliar el plazo para la obligación de presentar los contratos de arrendamiento de quince días a dos meses, a fin de que esa obligación sea congruente con lo dispuesto en el artículo 154 del propio Código.

·Simplificar el cálculo de las reducciones indicadas en el numeral I de la fracción II del artículo 152, considerando que cada rango tenga una cuota fija y con ello beneficiar tanto al contribuyente como a la propia autoridad fiscal.

·Precisar, como se propone en la fracción III, del citado artículo 152, la denominación correcta de los programas delegacionales o parciales.

·El establecimiento de una reducción que operará en el supuesto de que un predio no se encuentre en su totalidad en las zonas que se indican en el inciso a) de esa fracción, y que la autorización a que se refiere el inciso h), deberá renovarse cada ejercicio.

SÉPTIMA.- Por otra parte, también es prudente, que en la parte relativa a elementos de las contribuciones, por lo que hace al impuesto sobre nóminas para certidumbre de los contribuyentes, se puntualice que elementos integran la base, de tal forma que se ponderan los bienes o actividades que la causan, la dimensión natural o económica de éstos para fijar la base disponible, respetándose el principio de legalidad, en cuanto a que para considerar una contribución establecida en ley, es necesario hacer referencia a cada uno de los elementos constitutivos de la misma, que permita la posibilidad real y sin confusiones para que el sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria pueda cumplir con sus obligaciones fiscales.

OCTAVA.- Por lo que hace al impuesto predial, se estima correcto cambiar la palabra "real" por "de mercado", debido que efectivamente el valor que arroja un dictamen valuatorio debe ser de tipo comercial. Y que, por otro lado, se excluye del supuesto imponible en materia predial a los poseedores de mala fe, que el código civil para el Distrito Federal señala que son los que entran a la posesión sin título alguno para poseer, lo mismo que el que conoce los vicios de su título que le impiden poseer con derecho.

NOVENA.- En virtud del alto costo que representa traer el agua, desde lugares distantes a esta Ciudad de México, y que es de singular importancia y trascendencia que debe cuidarse su uso y consumo, resulta justo que para aquellos contribuyentes que hayan optado por determinar sus consumos y omitan la determinación y declaración del derecho por el suministro de agua correspondiente, o bien, declaren consumos menores a los determinados por la autoridad competente, ésta, en el ejercicio de sus facultades

de comprobación, pueda identificar, determinar y liquidar los derechos omitidos con los recargos y sanciones que correspondan.

Por las mismas razones señaladas en el párrafo precedente, es que es necesario regular en forma expresa la facultad de la autoridad fiscal, para ordenar y practicar visitas domiciliarias con el objeto de verificar el estado y condiciones de los dispositivos permanentes de medición continua en las descargas a la red de drenaje, así como para verificar el volumen de agua extraída.

DÉCIMA.- Considerando que los miembros de esta Soberanía deben tomar las medidas pertinentes a fin de que las reducciones contenidas en el Código Financiero del Distrito Federal, realmente se otorguen a las personas que acrediten necesitarlas, se estima apropiado reducir el monto del valor catastral de \$90,000.00 a \$58,202.10.

Tomando en cuenta que el principio de legalidad es la piedra angular del estado de derecho y que ningún órgano del estado puede realizar actos individuales que no estén previstos y autorizados por disposición general anterior y que las cargas y excepciones en materia fiscal son de interpretación estricta, es que con relación a los contribuyentes de los Derechos de Descarga a la Red de Drenaje se estima conveniente establecer sus obligaciones en cuanto al pago de estos derechos, indicar que el derecho de referencia debe de pagarse en el mes siguiente al bimestre que se declara, y que en el caso de que los contribuyentes opten por autodeterminarse, también deberán de pagar en ese periodo. Así como, el procedimiento y las causales por medio de las cuales la autoridad fiscal pueda determinar presuntivamente los Derechos de Descarga a la Red de Drenaje.

DÉCIMO PRIMERA.- La modificación al artículo 204 B atiende de manera correcta el sentido de diversas sentencias pronunciadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con relación al concepto de derechos contemplado en el artículo 204 B del Código, pues éstos se han tildado de violatorios a la Constitución ya que se ha estimado que afectan las garantías de proporcionalidad y equidad. Por lo tanto es pertinente que se establezcan dos supuestos distintos de causación, uno por el estudio de la solicitud y de la documentación técnica, administrativa y legal que implica diversos grados de complejidad de acuerdo a los supuestos en los que se coloquen los contribuyentes, con lo que se propicia una mayor proporcionalidad entre lo solicitado por los contribuyentes en la contraprestación que otorga el Estado. El otro supuesto se refiere a la figura de la autorización que representa una menor complejidad y en última instancia la expedición de un mismo documento para todos los sujetos de la contribución y en la que se prevé un costo igual para todos en virtud de no representar

mayor o menor complejidad para la autoridad la emisión del documento llamado autorización.

De esta forma se acatan los principios de proporcionalidad y equidad contemplados en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendiéndose por proporcionalidad el considerar la capacidad económica del sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria y por equidad la igualdad ante la ley.

DÉCIMO SEGUNDA.- Considerando las recientes actividades que está desarrollando la Administración Pública del Distrito Federal, que antes no desempeñaba y que ocasionan la prestación de un servicio público, es viable el cobro por instalaciones direccionadas en vía pública, así como el establecimiento de nuevos derechos.

DÉCIMO TERCERA.- Esta Comisión esta de acuerdo con realizar las precisiones planteadas por la iniciativa a los conceptos de derechos vinculados al Reglamento de Anuncios para el Distrito Federal y por lo que hace a las certificaciones de pagos a partir del número de cuenta, placa o registro del contribuyente, a efecto de impedir interpretaciones equivocadas o que los contribuyentes sean objeto de prácticas indebidas por parte de empleados o funcionarios de la Tesorería, es que se debe precisar que la certificación comprenderá la totalidad de los registros de pago que se contengan en el sistema computarizado de la Secretaría de Finanzas.

DÉCIMO CUARTA.- Por lo que hace al poder sancionador de la Administración Pública, que es una de las facultades propias de los poderes de la autoridad y que ésta posee para el cumplimiento integral y eficaz de la Administración Pública, resultan acordes las sanciones que se imponen para reprimir la transgresión a las disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, por parte no sólo de los contribuyentes, sino también de las autoridades fiscales. Además, para asegurar el cumplimiento de los deberes que dichas personas tienen frente al Estado y a la sociedad, son oportunas las siguientes disposiciones y ajustes técnicos:

·Para evitar que se anulen por los Tribunales los proveídos vinculados a la imposición de sanciones, se señalan los requisitos mínimos que deben contener los actos respecto a su fundamentación y motivación.

·Por la importancia que tiene el dictamen de cumplimiento de obligaciones fiscales, se impone una multa al contribuyente cuando no se presente el aviso para dictaminar.

·También se prevé que cuando el monto de la contribución que debió declararse sea inferior a las cantidades señaladas en las fracciones del artículo 505 del Código

Financiero del Distrito Federal, o no exista contribución a pagar, el monto máximo de la multa que se imponga será hasta el equivalente a tales cantidades, salvo que se trate de contribuciones relacionadas con inmuebles de uso habitacional en que la multa no excederá del equivalente a un tanto de la contribución omitida.

·Se equipara a la defraudación fiscal la indebida disposición de cheques o cantidades de dinero destinadas al pago de créditos fiscales por los contribuyentes que se vean sorprendidos por sujetos que aprovechan indebidamente la buena fe en el pago, así como la alteración o manipulación de los sistemas informáticos o cualquier otro medio electrónico.

DÉCIMO QUINTA.- *Esta Comisión estima importante la ponderación que la iniciativa realiza de la buena fe de los contribuyentes, cuando en el caso de que se haya realizado el pago de los créditos fiscales a su cargo con cheque, y el entero no aparezca reflejado en los sistemas de cómputo de la Tesorería, pero el título de crédito se encuentre concentrado en las cuentas bancarias de la Secretaría, pero no abonado a la cuenta del contribuyente, procede que se reconozca el entero realizado y se refleje en los registros de la Tesorería, debiéndose seguir el procedimiento resarcitorio en contra de los funcionarios que resulten responsables.*

DÉCIMO SEXTA.- *También se estima importante por esta representación la unificación en un solo recurso de revocación de los diversos recursos administrativos que hasta esta fecha contempla el Código Financiero del Distrito Federal, en virtud de que con ello se evita que dichos medios de defensa se conviertan en un laberinto en el que se extravíen los afectados por resoluciones administrativas, de tal forma que no sean tratados con rigorismo, que en vez de facilitar, obstaculicen la defensa de los contribuyentes.*

Es de destacar que se incluye la figura jurídica de la afirmativa ficta.

DÉCIMO SÉPTIMA.- *Se considera acertada la propuesta de que, con el propósito de incentivar la creación de empleos, a las empresas que incrementen su planta laboral, se les aplique la reducción correspondiente durante el periodo de un año, contado a partir de la fecha de expedición de la constancia, siempre y cuando las empresas mantengan durante dicho periodo el porcentaje adicional de nuevos empleos.*

Y es asimismo acertado que para mayor control en cuanto a la obtención de la reducción a las organizaciones legalmente constituidas, que apoyen a sectores de la población en condiciones de rezago social y de extrema pobreza, se estima por la Comisión, que se tendrá derecho

a ésta únicamente cuando acrediten ser donatarias autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y estar inscritas en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal.

DÉCIMO OCTAVA.- *Para lograr una mayor armonía en la relación Estado-contribuyente, de tal forma que no se ahogue o asfixie a los particulares y estos puedan cumplir debidamente con sus obligaciones fiscales, son oportunas las siguientes propuestas:*

·Ante la negativa de la autoridad fiscal para recibir el pago de una contribución, el contribuyente puede consignarlo al Tribunal Contencioso, mediante cheque certificado o de caja, y una vez recibido por el Tribunal Contencioso éste tiene un término de 48 horas para remitirlos a la Tesorería.

·También se propone que se pueda autorizar hasta en dos ocasiones el pago a plazos, en forma diferida o en parcialidades respecto del mismo crédito fiscal.

·Asimismo, podrá comparecer el cónyuge que tenga la titularidad de los bienes embargados con motivo del régimen conyugal al cual se haya sometido.

·Cuando los locatarios de mercados públicos realicen el pago anticipado de los derechos a su cargo, se les hace un descuento con relación a la contribución que tienen que pagar.

·Cuando los comerciantes ambulantes cumplan en forma mensual anticipada con la obligación de pago de los aprovechamientos establecidos en este artículo, tendrán derecho a una reducción cuando el pago se efectúe dentro de los dos primeros días del mes al que corresponda el pago.

·Respecto a la expedición de la constancia de revalidación y verificación anual de la licencia de funcionamiento, se sugiere que se considere la capacidad contributiva de los contribuyentes y se cubra por concepto de derechos adicionales a la cuota fija, una cantidad equivalente al 10% del valor catastral de la superficie del establecimiento, con lo que pagarán más los negocios grandes que los pequeños.

DÉCIMO NOVENA.- *Por último, este Cuerpo Colegiado con fundamento en su artículo 31 del Código Financiero del Distrito Federal estima que se deben actualizar [en un 8.87%] las cuotas y las tarifas de las contribuciones, las multas, valores y en general, las cantidades que establece ese ordenamiento jurídico.*

VIGÉSIMA.- *La iniciativa en análisis, en lo general busca dar plena vigencia a lo previsto por el artículo 31, fracción*

IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comisiones Unidas se dieron a la tarea de profundizar en cada uno de los cambios propuestos por la iniciativa.

VIGÉSIMO PRIMERA.- Estas Comisiones estiman que en lo general las propuestas de la iniciativa de referencia son acordes a los principios del derecho fiscal, pero que existen otras que no pueden ser solventadas y que se señalan en lo particular en el presente Dictamen, por lo que se proponen las siguientes:

MODIFICACIONES

PRIMERA.- Se modifica la propuesta de reforma del artículo 2º, a efecto de incluir en la fracción XII la definición del diminutivo “Junta”, como Junta Local de Conciliación y Arbitraje, y recorrer las fracciones XIII a XIX.

SEGUNDA.- Se deshecha la adición de un segundo párrafo al artículo 33 propuesta por la iniciativa de referencia, por lo que permanece el texto vigente.

TERCERA.- Se deshecha la adición de la fracción XIX al artículo 56 propuesta por la iniciativa de referencia, por lo sólo se mantienen las reformas planteadas al mismo.

CUARTA.- Se deshecha la reforma al artículo 265-O propuesta por la iniciativa de referencia, por lo que permanece el texto vigente.

QUINTA.- Se deshecha la propuesta de derogación al artículo 385; se reforman las fracciones III y IV a fin de conjuntar en la sola fracción III tanto al Instituto Electoral del Distrito Federal, como al Tribunal Electoral del Distrito Federal, e identificarlas como “Autoridades Electorales”; se reforma la fracción IV a efecto de incluir a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y se adicionan las fracciones V y VI a efecto de incluir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, todas con referencia al artículo 385 vigente.

SEXTA.- Se deshecha la modificación propuesta al artículo 385-B.

SÉPTIMA.- Se derogan los artículos 385-A y 385-B vigentes, por ser correlativos a las modificaciones del artículo 385.

OCTAVA.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 386, a efecto de incluir la previsión sobre el pago de contribuciones en el proyecto de presupuesto que presenten los órganos especificados en el artículo 385.

NOVENA.- Se reforma la fracción IX del artículo 391 para incluir a la Junta de Conciliación y Arbitraje, para efecto de concordancia con la reforma al artículo 385.

DÉCIMA.- Se modifica la reforma propuesta por la iniciativa al artículo 392 para efecto de hacerlo concordante con las modificaciones al artículo 385, adicionando en el primer párrafo a la Junta, y excluyendo de lo dispuesto en el segundo párrafo exclusivamente a la Asamblea y al Tribunal.

DÉCIMO PRIMERA.- Se deshecha la reforma al artículo 393 D, por lo que permanece el texto vigente.

DÉCIMO SEGUNDA.- Se modifica la propuesta de reforma al artículo 415-C planteada por la iniciativa, a efecto de evitar que los recursos de las Delegaciones puedan ser transferidos a otras delegaciones, entidades o dependencias del sector central, salvo lo dispuesto por el artículo 428.

DÉCIMO TERCERA.- Se deshecha la reforma planteada por la iniciativa al artículo 418, y se reforma el artículo vigente para efectos de concordancia con las modificaciones al artículo 385.

DÉCIMO CUARTA.- Se modifica la propuesta de reforma el artículo 418 bis planteada por la iniciativa, a efecto de incluir en las previsiones de dicho artículo a los órganos dispuestos en el artículo 385.

DÉCIMO QUINTA.- Se deroga el artículo 418 ter para efectos de concordancia con las modificaciones al artículo 385.

DÉCIMO SEXTA.- Se deshecha la reforma propuesta por la iniciativa al párrafo segundo del artículo 422, y se deroga el párrafo segundo del texto vigente de dicho artículo.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Se deshecha la reforma propuesta por la iniciativa al artículo 428, por lo que permanece el texto vigente.

DÉCIMO OCTAVA.- Se modifica la propuesta de reforma al artículo 435 planteada por la iniciativa, para efectos de concordancia con las modificaciones al artículo 385, concretamente se reforma el párrafo segundo del artículo 435 vigente.

DÉCIMO NOVENA.- Se modifica la propuesta de reforma al artículo 437 planteada por la iniciativa, para efectos de concordancia con las modificaciones al artículo 385.

VIGÉSIMA.- Se deshecha la reforma planteada por la iniciativa al artículo 438, y se modifica el artículo vigente para efectos de concordancia con las modificaciones al artículo 385.

VIGÉSIMO PRIMERA.- Se deshecha la reforma planteada por la iniciativa al artículo 439, y se modifica

el artículo vigente para efectos de concordancia con las modificaciones al artículo 385.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- *Se deshecha la reforma planteada por la iniciativa al artículo 454, y se modifica el artículo vigente para efectos de concordancia con las modificaciones al artículo 385.*

VIGÉSIMO TERCERA.- *Se deshecha la reforma planteada por la iniciativa al artículo 481, y se modifica el artículo vigente para efectos de concordancia con las modificaciones al artículo 385.*

VIGÉSIMO CUARTA.- *Se deshecha la reforma planteada por la iniciativa al artículo 483, y se modifica el artículo vigente para efectos de concordancia con las modificaciones al artículo 385.*

VIGÉSIMO QUINTA.- *Se adiciona la fracción V a la reforma propuesta por la iniciativa al artículo 178 A, y se recorren el resto de las fracciones.*

VIGÉSIMO SEXTA.- *Se deroga la fracción I del artículo 265 J.*

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- *Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 201.*

VIGÉSIMO OCTAVA.- *Se deshecha la reforma planteada por la iniciativa al artículo 515 y se deroga el artículo vigente.*

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 19, 22, 23 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda, someten a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- *Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, presentada a esta soberanía por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal para quedar como sigue:*

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se REFORMAN:* los artículos 2º, fracciones VIII y IX; 9º, fracción X; la denominación del Título Segundo, Libro Primero; 35, párrafo segundo, incisos a), b) y c); 46, en las cantidades; 48, párrafos

segundo y séptimo; 54, fracción II; 56, fracciones III, IV, párrafo primero, e inciso b), IX, XV, XVI, XVII y XVIII; 57, párrafos tercero y quinto; 59, párrafo quinto; 63, fracciones I, inciso h) y II, inciso f); 64, fracción I Bis; 65, párrafo primero; 66, párrafo primero; 70, párrafo segundo; 71, fracciones XI, XIII, XV y XVI; 82, fracciones I, párrafo primero, y II, párrafo primero e inciso c); 83, fracciones II, párrafo primero y VII, párrafo segundo, inciso a); 84, fracciones V y VII, inciso a); 89, párrafo primero; 100, fracción II, y párrafo tercero, y en sus cuotas; 101, párrafo tercero; 104, párrafo primero y fracciones I y II; 107, párrafo primero; 125, último párrafo; 126, párrafo segundo; 127, último párrafo, y en la cantidad; 147, párrafo primero; la denominación del Título Tercero, Libro Primero; 148, párrafo primero; 149, fracciones I, párrafo primero y II, párrafo quinto, y en las cantidades; 151, párrafos primero y último; 152, fracciones II, numerales I, párrafo primero y 2, párrafo primero, III, incisos a) y h) y IV, numeral 2, y en sus cuotas; 153, fracciones I y II; 156, en sus cuotas; 178, párrafo segundo; 178 A, fracciones V, VII, XI y XII; 180, último párrafo; 182, fracción V, y en sus cuotas; 196, fracción I, inciso a), y en sus tarifas; 197, en sus cuotas; 198, párrafo primero, fracciones I, y II; 200, fracción I, párrafo segundo; 201 en sus párrafos primero y segundo; 202, en sus cuotas; 203, en sus cuotas; 204 B, y en las cuotas; 206, en sus cuotas; 207, fracción III, y en sus cuotas; 207 A, en sus cuotas; 209, en su cuota; 210, en su cuota; 211, párrafo segundo, y en sus cuotas; 211 Bis, en sus cuotas; 212, en sus cuotas; 212 A, fracción I, incisos a), numeral 2, b), numeral 2, c), numeral 2, d), numeral 2, e), numeral 2, f), numeral 2, g), numeral 2, h), numeral 2, e i), numeral 2, y en sus cuotas; 213, en sus cuotas; 214, en sus cuotas; 215, en sus cuotas; 216, en sus cuotas; 217, en sus cuotas; 218, en su cuota; 219, en su cuota; 220, en su cuota; 221, en sus cuotas; 222, en sus cuotas; 223, en sus cuotas; 224, en sus cuotas; 225, en sus cuotas; 226, en sus cuotas; 227, en su cuota; 228, en sus cuotas; 229, en su cuota; 231, en sus cuotas; 232, en sus cuotas; 233, en sus cuotas; 234, en sus cuotas; 235, en sus cuotas; 236, en sus cuotas; 236 A, fracciones I, inciso b) y XVI, y en sus cuotas; 237, en sus cuotas; 238, en sus cuotas; 238 A, en sus cuotas; 240, en sus cuotas; 241, fracciones II y III, y en sus cuotas; 242, en sus cuotas; 243, en su cuota; 244, en su cuota; 245, en su cuota; 246, en sus cuotas; 247, en su cuota; 248, en sus cuotas; 249, en sus cuotas; 254, en sus cuotas; 255, en sus cuotas; 255 A, en la cantidad; 256 A, en sus cuotas; 256 B, en sus cuotas; 257; 259; 261, en su cuota; 262, en sus cuotas; 263, en la cuota; 265, párrafo primero; 265 D, en la cantidad; 265 I, párrafos primero y segundo; 265 J, fracción V, párrafo primero; 265 L, párrafo cuarto, fracciones III y IV; 265 M, párrafo tercero, fracciones III y IV; 265 N, párrafo segundo; 265 Z, párrafo segundo; la denominación del Título Cuarto, Libro Primero; 267 A, en sus cuotas; 294; 308, párrafo cuarto; 310; 330; 354, fracción II; 376; 379; la denominación de la Sección Tercera, Capítulo II, Título Segundo, Libro Tercero; 385,

fracciones III y IV; 392; 415 A, párrafo tercero; la denominación de la Sección Cuarta, Capítulo II, Título Tercero, Libro Tercero; 418; 418 bis; 424, fracción I; 435, párrafo segundo; 437; 438; 439; 451; 454; 481; 483; 494, párrafo primero y fracciones I y II; 502, en sus cantidades; 503, en sus cantidades; 504, en sus cantidades; 505, último párrafo, y en sus cantidades; 505 A, en la cantidad; 509, fracción V, y en sus cantidades; 510, en las cantidades; 511, en las cantidades; 512, en las cantidades; 513, en sus cantidades; 514, en las cantidades; 516, párrafo segundo; 517; 518; 520; 524; 525, párrafo primero, fracciones V, VI y VII; 526, párrafo primero; 527, fracciones II, III, IV y V; 531, último párrafo; 533, en la cantidad; 541, fracciones III y IV, párrafo primero; 545; 547; 548; 549, párrafo primero y fracciones I, III y VII; 551; 555, párrafo primero, y fracciones I, párrafo primero, III, IV y V, inciso c); Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de mayo del 2000; se **ADICIONAN**: los artículos 2º, con las fracciones XI y XII, recorriéndose a XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, las actuales fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; 30, con un último párrafo; 48, con un último párrafo; 53, con párrafos cuarto y quinto; 57, con párrafos segundo y décimo primero, recorriéndose a tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, los actuales segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, y fracciones I, II y III; 71, con una fracción XVII; 79 A; 79 B; 95, con un párrafo segundo; 104, con párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; 148, con un segundo párrafo, recorriéndose el actual segundo a tercero; 178, con fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 178 A, con las fracciones XIII y XIV; 236 A, con los incisos d) y e) en la fracción I, y una fracción XIX; 246, con una fracción V; 256, con un párrafo tercero, recorriéndose a cuarto el actual párrafo tercero; 261, con un párrafo segundo y fracciones I, II y III; 264 A; 265 I, con un párrafo tercero, recorriéndose a cuarto, quinto y sexto, los actuales párrafos tercero, cuarto y quinto; 265 L, con una fracción V en el párrafo cuarto; 265 M, con una fracción V, en el párrafo tercero; 265 N, con fracciones I y II en el párrafo segundo; 265 Y, con párrafos segundo y tercero; 267, con un párrafo tercero, recorriéndose a cuarto, quinto y sexto, los actuales tercero, cuarto y quinto; 294, con párrafos segundo y tercero; 311 A; 311 B; 311 C; 321, con un último párrafo; 330, con un segundo párrafo; 385, con las fracciones V y VI; 386, con un segundo párrafo; 391, con una fracción IX; 415 A, con los párrafos segundo y tercero, recorriéndose a cuarto, quinto y sexto, los actuales párrafos segundo, tercero y cuarto; 415 C; 527, con fracciones VI y VII; 541, con una fracción V; 541 A; 542 A; 542 B; 555, con una fracción IV Bis; se **DEROGAN**: los artículos 35, fracción III; 42, último párrafo; 87, fracción III, último párrafo; 110, párrafos segundo y tercero; 115, párrafo segundo; 116; 117; 118; 119; 120; 152, fracción II, numerales 1 y 2, párrafo segundo;

205 A, párrafos cuarto y quinto; 256 D; 265 J, en su fracción I; 385 A; 385 B; 418 ter; 422, párrafo segundo; 494, fracciones III y IV; 515; 550 A; 552, 553, 554, y los Capítulos III, IV y V, Título Segundo, Libro Sexto, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2 ...

I. a VII. ...

VIII. Dependencias:

Las unidades administrativas que integran la Administración Pública Centralizada;

IX. Órganos Desconcentrados:

Los que con este carácter se establezcan conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento, que integran la Administración Pública Desconcentrada;

X. ...

XI. Delegaciones:

Los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial en que se divide el Distrito Federal;

XII. La Junta:

La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

XIII. Secretaría:

La Secretaría de Finanzas;

XIV. Tesorería:

La Tesorería del Distrito Federal;

XV. Sector:

El agrupamiento de entidades coordinado por la Secretaría que en cada caso designe el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

XVI. Coordinadoras de Sector:

Las Dependencias que en cada caso se designen para coordinar un agrupamiento de entidades;

XVII. Entidades Coordinadas:

Las que se designen formando parte de un sector determinado;

XVIII. Programa:

El Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal, y

XIX. Vivienda de interés social o popular:

Las determinadas con tal carácter por la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

ARTÍCULO 9.- ...

...

I. a IX. ...

X. Tampoco se considerará cualquier otro ingreso clasificado como no recurrente ni el monto estimado de reducciones en el pago de contribuciones.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ELEMENTOS GENERALES DE LAS
CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 30.- ...

Ante la negativa de la autoridad fiscal de recibir el pago de una contribución, el contribuyente puede consignarlo al Tribunal Contencioso mediante cheque certificado o de caja, y una vez recibidos por el Tribunal Contencioso, en el término de 48 horas, éste tiene que remitirlos a la Tesorería.

ARTÍCULO 35.- ...

I. a II. ...

III. Se deroga.

IV. ...

a). Que tengan la acreditación de perito valuador de bienes inmuebles otorgada por el colegio profesional respectivo, en concordancia con la ley de la materia, o registro de la Dirección General de Avalúos de Bienes;

b). Que tengan como mínimo una experiencia de dos años en valuación inmobiliaria;

c). Que tengan conocimientos suficientes de los procedimientos y lineamientos técnicos y de los manuales de valuación que la propia autoridad emita, así como del mercado de inmuebles del Distrito Federal, para lo cual se someterá a los aspirantes a los exámenes teóricos-prácticos que la propia autoridad fiscal estime conveniente, y

d). ...

...

ARTÍCULO 42.- ...

I. a V. ...

...

...

Se deroga.

ARTÍCULO 46.- ...

...

I. Se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución y el crédito fiscal exceda de \$54,435.00;

II. Se solicite prórroga para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades, si dichas facilidades se conceden individualmente y siempre que el crédito fiscal tenga un monto superior a \$58,384.00;

III. a IV. ...

ARTÍCULO 48.- ...

La Secretaría, aceptará otros instrumentos de pago diferentes a los señalados en el párrafo anterior; previo cumplimiento de los requisitos que se señalen en las reglas de carácter general que para tal efecto expida, mismas que deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, o bien, cuando se cuente con la autorización que en cada caso emita la Secretaría.

...

...

...

...

Quien pague créditos fiscales recibirá de la oficina recaudadora el recibo oficial o la forma prellenada, así como los medios de comprobación fiscal de carácter electrónico, documentos que deberán ser expedidos y controlados exclusivamente por la Secretaría, en tratándose de recibo oficial o forma prellenada deberá constar la impresión original de la máquina registradora, y cuando se carezca de ella, deberá constar el sello de la oficina recaudadora y el nombre y la firma del cajero o del servidor público autorizado. Tratándose de los pagos efectuados a través de las instituciones de crédito, el comprobante para el contribuyente deberá contener la impresión de la máquina registradora, el sello, la constancia o el acuse de recibo correspondiente.

En el caso de que el contribuyente haya realizado el pago de los créditos fiscales a su cargo con cheque, y el entero

no aparezca reflejado en los sistemas de cómputo de la Tesorería, pero el título de crédito se encuentre concentrado en las cuentas bancarias de la Secretaría, pero no abonado a la cuenta del contribuyente, procede se reconozca el entero realizado y se refleje en los registros de la Tesorería, debiéndose seguir el procedimiento resarcitorio en contra de los funcionarios que resulten responsables.

ARTÍCULO 53.- ...

...
...
...

La autorización a que se refiere este artículo, sólo podrá otorgarse por dos ocasiones respecto del mismo crédito fiscal.

En los casos en que el crédito fiscal esté controvertido, la autoridad fiscal, previa autorización de la Secretaría, podrá modificar dicho crédito, conviniendo con el contribuyente la forma de efectuar el pago del adeudo fiscal.

ARTÍCULO 54.- ...

...

I. ...

II. El contribuyente sea declarado en concurso mercantil o solicite su liquidación judicial;

III. a V. ...

ARTÍCULO 56.- ...

I. a II. ...

III. Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o concurso mercantil, así como de aquéllas que se causaron durante su gestión;

IV. La persona o personas cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las personas morales, por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas personas morales durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirigen, cuando:

a). ...

b). Cambien de domicilio sin presentar el aviso respectivo, siempre que el cambio se efectúe después de que se hubiera

notificado el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte con motivo de dicho ejercicio, o cuando se realice después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos.

c). ...

V. a VIII. ...

IX. Los adquirentes de bienes inmuebles, cuando los enajenantes no hayan pagado las contribuciones o lo hayan hecho en cantidad menor a lo señalado en este Código, sin que la responsabilidad exceda del valor del inmueble. En el caso de inmuebles bajo el régimen de propiedad en condominio, la responsabilidad solidaria del adquirente de los derechos de una unidad de propiedad exclusiva, será proporcional al porcentaje indiviso que le corresponda a esa unidad, en relación al total del inmueble condominal;

X. a XIV. ...

XV. Los copropietarios, o los participantes en derechos mancomunados, respecto de los créditos fiscales derivados del bien o derecho en común y hasta por el valor de este. Por el excedente de los créditos fiscales cada uno quedará obligado en la proporción que le corresponda en el bien o derecho mancomunado;

XVI. Los valuadores, en relación a los avalúos que hayan emitido, siempre que con base en los mismos se hayan determinado contribuciones de manera incorrecta, en perjuicio del Distrito Federal;

XVII. Quien exprese su voluntad por medio de un contrato o título de concesión, de pagar las contribuciones en lugar del sujeto directo obligado en la relación jurídico principal, y

XVIII. Las demás personas físicas o morales que señale este Código y las leyes aplicables.

ARTÍCULO 57.- ...

...

En su caso podrá también realizarse la devolución mediante la dación en pago.

...

Cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro de un plazo de ciento veinte días hábiles siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad competente con todos los datos, informes y documentos

que señale la forma oficial respectiva; si faltare alguno de los datos, informes o documentos, la autoridad requerirá al promovente, a fin de que en un plazo de diez días hábiles cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión, la promoción se tendrá por no presentada. Si la omisión consiste en no haber usado la forma oficial aprobada, las autoridades deberán acompañar al requerimiento la forma respectiva en el número de ejemplares establecido. De existir requerimiento en los términos de éste párrafo, el plazo de ciento veinte días hábiles se contará a partir de que se presente la información, datos o documentos solicitados.

Si la devolución no se hubiera efectuado en el plazo de ciento veinte días hábiles, las autoridades fiscales pagarán intereses que se calcularán a partir del día siguiente al vencimiento de dicho plazo, conforme a una tasa que será igual a la prevista para los recargos en los términos del artículo 51 de este Código.

...
...
...
...

En el caso de contribuciones pagadas cuyo cobro esté controvertido, la autoridad recaudadora, podrá convenir con el contribuyente la reducción en el monto de la devolución, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I. Que lo solicite el contribuyente previo desistimiento de la acción intentada;

II. que el contribuyente acredite fehacientemente que interpuso los medios de defensa que este Código o las leyes establecen, y

III. Que la reducción no sea superior a un 40%.

ARTÍCULO 59.- ...

...
...
...
...

Se entenderá que es una misma contribución si se trata del mismo impuesto, contribución de mejoras o derechos.

...

ARTÍCULO 63.- ...

...

I. ...

a). a g). ...

h). Conservar la documentación y demás elementos contables y comprobatorios, en domicilio ubicado en el Distrito Federal durante el período de cinco años.

i). a j). ...

II. ...

a). a e). ..

.

f). Optar por autodeterminar el consumo de agua y los derechos correspondientes;

g). a h). ...

ARTÍCULO 64.- ...

...

I. ...

I BIS. Las que en el año calendario inmediato anterior, hayan contado con inmuebles, de uso diferente al habitacional, cuyo valor catastral por cada uno, sea superior a \$6,539,900.00. El dictamen deberá referirse únicamente a las obligaciones fiscales relacionadas con los inmuebles que rebasen este valor.

II. a III. ...

...

ARTÍCULO 65.- Los contribuyentes que dictaminen el cumplimiento de sus obligaciones fiscales deberán presentar, dentro de los cinco meses siguientes a la terminación del período a dictaminar, el aviso a las autoridades fiscales en la forma oficial aprobada, anexando relación de los inmuebles a considerar en el dictamen, así como las bases de las contribuciones declaradas, aún cuando el aviso se presente por primera ocasión. En caso de que dicho aviso se presente con posterioridad a la fecha establecida, las autoridades fiscales, previo análisis de las causas que motivaron el retraso, podrán autorizar la procedencia del dictamen.

...

ARTÍCULO 66.- El dictamen a que se refiere el artículo 64 de este Código, se presentará dentro de los nueve meses siguientes al cierre del período a dictaminar, por los contribuyentes que hayan optado por dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y por los obligados a dictaminar.

...

ARTÍCULO 70.- ...

...

La orden de comprobación será por escrito y deberá contener el nombre de las personas autorizadas, quienes

se identificarán con credenciales vigentes expedidas por las autoridades fiscales.

ARTÍCULO 71.- ...

...

I. a X. ...

XI. Recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones en materia fiscal y administrativa.

XII. ...

XIII. Practicar avalúos de bienes inmuebles y revisar los avalúos que presenten los contribuyentes o fedatarios públicos, y en caso de encontrar errores, ya sea aritméticos, de clasificación de inmuebles o de aplicación de valores; manifestaciones incorrectas en la superficie de terreno, de la construcción o del número de niveles, omisión de la valuación de instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias, o incorrecta aplicación de factores de eficiencia que incrementen o demeriten el valor de los inmuebles, los comunicará a los contribuyentes mediante la liquidación del impuesto respectivo y sus accesorios legales. En caso de que la autoridad fiscal determine diferencias a favor de los contribuyentes, de oficio hará la corrección respectiva, teniendo derecho los contribuyentes a solicitar la devolución o a compensar el saldo resultante contra pagos posteriores;

XIV. ...

XV. Verificar el número de personas que ingresan a los espectáculos públicos, así como el valor que se perciba y la forma en que se manejan los boletos;

XVI. Presenciar la celebración de loterías, rifas, sorteos, concursos, juegos con apuestas y apuestas permitidas de toda clase y verificar los ingresos que se perciban, y

XVII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias para verificar el estado y condiciones de los dispositivos permanentes de medición continua en las descargas a la red de drenaje, así como verificar el volumen de agua extraída.

...

ARTÍCULO 79 A.- Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente los derechos de descarga a la red de drenaje, cuando:

I. El contribuyente impida y obstaculice la lectura, la verificación de los dispositivos de medición instalados en las descargas a la red de drenaje, o bien, la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales;

II. No lleven control o medición del agua extraída;

III. No lleven el registro cronológico de sus lecturas o no instalen los dispositivos de medición en las descargas a la red de drenaje en caso de ejercer la opción de determinar, declarar y pagar el derecho;

IV. No declaren los derechos en los términos del artículo 265 de este Código, y

V. No funcionen los dispositivos de medición en las descargas a la red de drenaje o exista cualquier situación que impida su lectura.

ARTÍCULO 79 B.- Para efectos de la determinación presuntiva prevista en el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán el volumen de descarga a la red de drenaje utilizando indistintamente cualquiera de los siguientes procedimientos:

I. Tomando como base las lecturas de los medidores del agua extraída;

II. Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, y

III. Empleando los medios indirectos de investigación de cualquier clase, que las autoridades administrativas utilicen, siendo entre otros:

a). Los datos aportados por los propios contribuyentes en declaraciones presentadas ante las autoridades fiscales federales o del Distrito Federal;

b). Información proporcionada por terceros a solicitud de la autoridad fiscal;

c). Cualquier otra información obtenida por la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades, y

d). Otros medios que permita el avance tecnológico en la materia.

ARTÍCULO 82.- ...

...

I. Sólo se practicarán mediante orden de visita suscrita por autoridad fiscal competente que expresará:

a). a d). ...

II. Para el desarrollo de la visita domiciliaria, los visitadores, visitado, la persona con quien se entienda la diligencia y responsables solidarios estarán a lo siguiente:

a). a b). ...

c). Al iniciarse la visita en el domicilio señalado en la orden, los visitadores que en ella intervengan, se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, a fin de que el visitado constate que las personas nombradas en la orden de visita y las que comparecen a su realización son las mismas, lo cual quedará debidamente asentado en el acta que al efecto se levante, así como la vigencia de la credencial identificatoria, nombre de la dependencia que expide dicha credencial, cargo del visitador actuante, y dependencia a la cual está adscrito.

...

...

d). a e). ...

ARTÍCULO 83.- ...

...

I. ...

II. Durante el desarrollo de la visita, los visitadores a fin de asegurar la contabilidad, correspondencia, registros cronológicos de lecturas al aparato medidor, registros de erogaciones por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado en el Distrito Federal comprobantes de pago y en general toda la documentación que no estén registrados en la contabilidad, podrán, indistintamente, sellar o colocar marcas en dichos documentos, así como dejarlos en calidad de depósito al visitado o a la persona con quien se entienda la diligencia, previo inventario que al efecto se formule;

...

III. a VI. ...

VII. ...

...

a). La autoridad fiscal solicite de los servidores públicos del Gobierno Federal, del Distrito Federal o fedatarios, informes y datos que posean con motivo de sus funciones;

b). a d). ...

VIII. a IX. ...

...

ARTÍCULO 84.- ...

...

I. a IV. ...

V. El oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV anterior, se notificará en el lugar señalado en la fracción I de este artículo. El contribuyente contará con un plazo de veinte días contados a partir del siguiente a aquel en que se notificó el oficio de observaciones, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo.

VI. ...

VII. ...

a). Las boletas o declaraciones de pago de contribuciones, los libros o registros que forman parte de la contabilidad requeridos por la autoridad, en visita domiciliaria o fuera de ella, deberán presentarse de inmediato, así como los diagramas y el diseño del sistema de registro electrónico, en su caso.

b). a c). ...

...

ARTÍCULO 87.- ...

...

I. a II. ...

III. ...

...

...

Se deroga.

IV. ...

...

ARTÍCULO 89.- Las facultades de las autoridades para determinar créditos fiscales derivados de contribuciones omitidas y sus accesorios; para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones de este Código, así como determinar responsabilidades resarcitorias, se extinguirán en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquel en que:

I. a IV. ...

...

ARTÍCULO 95.- ...

...

Las autoridades fiscales no estarán obligadas a contestar consultas cuando hayan sido consentidas las situaciones sobre las que versen; se refieran a la interpretación directa del texto Constitucional, o a la aplicación de criterios del Poder Judicial Federal o Jurisprudencia.

ARTÍCULO 100.- ...

...

I. ...

II. Por el embargo, la extracción de bienes muebles, así como por la notificación en que se finque el remate de bienes, el 2% del crédito fiscal, por cada uno de dichos actos, y por la inscripción de bienes inmuebles, la cantidad que corresponda cubrir por concepto de los derechos de inscripción que practique el Registro Público de la Propiedad o del Comercio, conforme a las cuotas vigentes a la fecha en que se lleve a cabo la inscripción que corresponda.

Cuando en el caso de las fracciones anteriores, los porcentajes señalados sean inferiores a \$125.00, se cobrará esta cantidad en lugar del 6% y 2% del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de \$22,252.00.

...

ARTÍCULO 101.- ...

...

...

En el mismo mandamiento de ejecución la Tesorería designará al actuario o a quienes la autoridad fiscal habilite para esos efectos que deban practicar el requerimiento y, en su caso, el embargo de bienes en cualquier parte del Distrito Federal.

...

ARTÍCULO 104.- Las autoridades fiscales, para hacer efectivo un crédito fiscal exigible y el importe de sus accesorios legales, requerirán al deudor para que demuestre en el acto haber efectuado el pago del mismo y, en caso contrario, procederán de inmediato como sigue:

I. A embargar bienes suficientes, o

II. A embargar negociaciones con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda.

Para efectos de este Código se entenderá por empresa o negociación al conjunto de bienes organizados en una unidad económica de producción y distribución de bienes y servicios ofrecidos al mercado, con el fin de realizar actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, generalmente onerosas o lucrativas.

En la diligencia de embargo, la persona con la que se entienda estará obligada a señalar, bajo protesta de decir

verdad, todos y cada uno de los bienes comprendidos directa o indirectamente en la realización de las actividades señaladas en el párrafo que antecede.

En el embargo de la negociación se entenderán comprendidos todos los bienes de que dispone la unidad económica de que se trate.

Las autoridades fiscales publicaran mensualmente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el listado de negociaciones o empresas embargadas en el mes anterior en términos de este artículo.

En los casos de las fracciones I y II será para rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del fisco.

ARTÍCULO 107.- Si al designarse bienes para el embargo administrativo, se opusiere un tercero fundándose en el dominio de ellos, no se practicará el embargo si se demuestra en el mismo acto la propiedad con prueba documental suficiente a juicio del actuario; asimismo, podrá oponerse el cónyuge que tenga titularidad de los bienes a embargar con motivo del régimen conyugal al cual se haya sometido. La resolución dictada tendrá el carácter de provisional y deberá ser sometida a ratificación, en todos los casos por la oficina recaudadora, a la que deberán allegarse los documentos exhibidos en el momento de la oposición. Si a juicio de la recaudadora las pruebas no son suficientes, ordenará al actuario que continúe con el embargo, y notificará al interesado que puede hacer valer el recurso previsto en este Código.

...

ARTÍCULO 110.- ...

...

Se deroga.

Se deroga.

ARTÍCULO 115.- ...

...

Se deroga.

...

ARTÍCULO 116.- Se deroga.

ARTÍCULO 117.- Se deroga.

ARTÍCULO 118.- Se deroga.

ARTÍCULO 119.- Se deroga.

ARTÍCULO 120.- *Se deroga.*

ARTÍCULO 125.- ...

...
...
...

En ningún caso el Distrito Federal entrará en los juicios universales. Cuando se inicie juicio de concurso mercantil, el juez que conozca del asunto deberá dar aviso a la Tesorería para que, en su caso, ordene, a la autoridad fiscal respectiva, que se hagan exigibles los créditos fiscales a su favor a través del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 126.- ...

...

El embargado o terceros acreedores que no estén conformes con la valuación hecha, podrán hacer valer el recurso a que se refiere este Código dentro de los diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación a que se refiere el párrafo anterior; debiendo designar en el mismo, en el caso de bienes muebles, como perito de su parte a cualquier valuador idóneo o alguna empresa o institución dedicada a la compraventa y subasta de bienes, y tratándose de bienes inmuebles a persona autorizada por la autoridad fiscal.

...

ARTÍCULO 127.- ...

...
...

Cuando el valor de los bienes muebles, inmuebles o la negociación exceda de \$343,793.00 la convocatoria se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en uno de los periódicos de mayor circulación, dos veces con intermedio de siete días. La última publicación de la convocatoria se hará cuando menos diez días antes de la fecha del remate.

ARTÍCULO 147.- *Se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución durante la tramitación del recurso de revocación o juicios contencioso administrativos, cuando lo solicite el interesado y garantice el crédito fiscal impugnado y los posibles recargos, en alguna de las formas señaladas por el artículo 41 de este Código. En estos casos el plazo para garantizar el interés fiscal será de cinco meses siguientes a partir de la fecha en que se interponga cualquiera de los referidos medios de defensa, debiendo el interesado acreditar ante*

la autoridad fiscal que lo interpuso dentro de los quince días siguientes a esa fecha.

...

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS POR CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 148.- *Están obligadas al pago del impuesto predial establecido en este Capítulo, las personas físicas y las morales que sean propietarias o poseedoras del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero.*

No se ubican en la hipótesis de causación precisada en el párrafo anterior quienes son poseedores de mala fe.

...

ARTÍCULO 149.- ...

...

I. A través de la determinación del valor de mercado del inmueble, incluyendo las construcciones a él adheridas, elementos accesorios, obras complementarias o instalaciones especiales, aun cuando un tercero tenga derecho sobre ellas, mediante la práctica de avalúo directo que comprenda las características e instalaciones particulares del inmueble, realizado por persona autorizada.

...

...

...

...

...

...

II. ...

...

La cantidad que resulte conforme al párrafo anterior se multiplicará por el factor 0.42849 cuando el uso del inmueble sea distinto al habitacional y por el factor 0.25454 cuando el uso sea habitacional, y el resultado será el impuesto a pagar. En el caso de inmuebles con usos habitacionales y no habitacionales, se aplicará a la cantidad resultante conforme al párrafo anterior, el factor que corresponda a cada uso, considerando para ello la parte proporcional determinada en base a las contraprestaciones fijadas para cada uno de ellos, las cantidades respectivas se sumarán y el resultado así obtenido será el impuesto a pagar.

...

Para los efectos de esta fracción los contribuyentes deberán presentar junto con su declaración de valor los contratos vigentes a la fecha de presentación de la misma. Cada vez que éstos sean modificados o se celebren nuevos, deberán presentarse junto con la declaración de valor a que se refiere este artículo, dentro del bimestre siguiente a la fecha en que ello ocurra; asimismo, dentro de igual plazo, deberá presentar aviso de terminación de contratos de arrendamiento.

...

ARTÍCULO 151.- Para los efectos de lo establecido en los párrafos segundo y tercero de la fracción I del artículo 149 de este Código, la Asamblea emitirá la relación de valores unitarios del suelo, construcciones adheridas a él, instalaciones especiales de tipo común, elementos accesorios u obras complementarias, que servirán de base a los contribuyentes para determinar el valor catastral de sus inmuebles y el impuesto predial a su cargo.

...

...

...

Las autoridades fiscales formularán las propuestas de determinación de valor a que se refiere el párrafo anterior, atendiendo a los valores fijados en la zona de que se trate y de acuerdo a las definiciones que respecto de las colonias catastrales se establecen en las relaciones de Valores Unitarios del Suelo, de las Construcciones, de las Instalaciones Especiales, Elementos Accesorios u Obras Complementarias contenidas en este Código.

ARTÍCULO 152.- ...

...

I. TARIFA.

Rango

A

Límite Inferior de Valor Catastral de un Inmueble

\$0.05

Límite Superior de Valor Catastral de un Inmueble

\$12,46.65

Cuota Fija

\$37.18

Porcentaje Para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior

0.29962

Rango

B

Límite Inferior de Valor Catastral de un Inmueble

\$12,461.50

Límite Superior de Valor Catastral de un Inmueble

\$24,922.90

Cuota Fija

\$74.51

Porcentaje Para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior

0.49826

Rango

C

Límite Inferior de Valor Catastral de un Inmueble

\$24,922.95

Límite Superior de Valor Catastral de un Inmueble

\$49,845.80

Cuota Fija

\$136.61

Porcentaje Para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior

0.69100

Rango

D

Límite Inferior de Valor Catastral de un Inmueble

\$49,845.85

Límite Superior de Valor Catastral de un Inmueble

\$74,768.70

Cuota Fija

\$308.82

Porcentaje Para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior

0.76732

Rango

E

Límite Inferior de Valor Catastral de un Inmueble

\$74,768.75

Límite Superior de Valor Catastral de un Inmueble

\$99,691.60

Cuota Fija

\$500.06

Porcentaje Para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior

0.89591

Rango

F

Límite Inferior de Valor Catastral de un Inmueble

\$99,691.75

Límite Superior de Valor Catastral de un Inmueble

\$124,614.50

<i>Cuota Fija</i>	\$723.35	<i>Rango</i>	<i>K</i>
<i>Porcentaje Para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior</i>	1.04812	<i>Límite Inferior de Valor Catastral de un Inmueble</i>	\$224,306.15
<i>Rango</i>	<i>G</i>	<i>Límite Superior de Valor Catastral de un Inmueble</i>	\$249,229.00
<i>Límite Inferior de Valor Catastral de un Inmueble</i>	\$124,614.55	<i>Cuota Fija</i>	\$2,180.19
<i>Límite Superior de Valor Catastral de un Inmueble</i>	\$149,537.40	<i>Porcentaje Para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior</i>	1.31823
<i>Cuota Fija</i>	\$984.58	<i>Rango</i>	<i>L</i>
<i>Porcentaje Para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior</i>	1.08753	<i>Límite Inferior de Valor Catastral de un Inmueble</i>	\$249,229.05
<i>Rango</i>	<i>H</i>	<i>Límite Superior de Valor Catastral de un Inmueble</i>	\$274,151.95
<i>Límite Inferior de Valor Catastral de un Inmueble</i>	\$149,537.45	<i>Cuota Fija</i>	\$2,508.72
<i>Límite Superior de Valor Catastral de un Inmueble</i>	\$174,460.30	<i>Porcentaje Para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior</i>	1.35407
<i>Cuota Fija</i>	\$1,255.61	<i>Rango</i>	<i>M</i>
<i>Porcentaje Para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior</i>	1.19032	<i>Límite Inferior de Valor Catastral de un Inmueble</i>	\$274,151.95
<i>Rango</i>	<i>I</i>	<i>Límite Superior de Valor Catastral de un Inmueble</i>	\$299,074.80
<i>Límite Inferior de Valor Catastral de un Inmueble</i>	\$174,460.35	<i>Cuota Fija</i>	\$2,846.19
<i>Límite Superior de Valor Catastral de un Inmueble</i>	\$199,383.20	<i>Porcentaje Para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior</i>	1.39629
<i>Cuota Fija</i>	\$1,551.73	<i>Rango</i>	<i>N</i>
<i>Porcentaje Para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior</i>	1.24052	<i>Límite Inferior de Valor Catastral de un Inmueble</i>	\$299,074.85
<i>Rango</i>	<i>J</i>	<i>Límite Superior de Valor Catastral de un Inmueble</i>	\$498,458.05
<i>Límite Inferior de Valor Catastral de un Inmueble</i>	\$199,383.25	<i>Cuota Fija</i>	\$3,194.18
<i>Límite Superior de Valor Catastral de un Inmueble</i>	\$224,306.10	<i>Porcentaje Para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior</i>	1.43155
<i>Cuota Fija</i>	\$1,861.45	<i>Rango</i>	<i>O</i>
<i>Porcentaje Para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior</i>	1.27887	<i>Límite Inferior de Valor Catastral de un Inmueble</i>	\$498,458.05

<i>Límite Superior de Valor Catastral de un Inmueble</i>	\$697,841.20
<i>Cuota Fija</i>	\$6,048.47
<i>Porcentaje Para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior</i>	1.43155
<i>Rango</i>	P
<i>Límite Inferior de Valor Catastral de un Inmueble</i>	\$697,841.25
<i>Límite Superior de Valor Catastral de un Inmueble</i>	\$897,224.40
<i>Cuota Fija</i>	\$8,902.73
<i>Porcentaje Para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior</i>	1.43512
<i>Rango</i>	Q
<i>Límite Inferior de Valor Catastral de un Inmueble</i>	\$897,224.45
<i>Límite Superior de Valor Catastral de un Inmueble</i>	\$1,196,299.20
<i>Cuota Fija</i>	\$11,764.13
<i>Porcentaje Para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior</i>	1.47011
<i>Rango</i>	R
<i>Límite Inferior de Valor Catastral de un Inmueble</i>	\$1,196,299.25
<i>Límite Superior de Valor Catastral de un Inmueble</i>	\$1,495,374.00
<i>Cuota Fija</i>	\$16,160.87
<i>Porcentaje Para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior</i>	1.47014
<i>Rango</i>	S
<i>Límite Inferior de Valor Catastral de un Inmueble</i>	\$1,495,374.05
<i>Límite Superior de Valor Catastral de un Inmueble</i>	ENADELANTE

<i>Cuota Fija</i>	\$20,557.69
<i>Porcentaje Para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior</i>	1.47014

II. ...

1. Los contribuyentes con inmuebles cuyo valor catastral se ubique en los rangos A, B, C y D, pagarán la cuota fija de:

RANGO	CUOTA
A	\$ 19.59
B	\$ 21.77
C	\$ 26.00
D	\$ 30.48

Se deroga.

2. Los inmuebles cuyo valor catastral se encuentre comprendido en los rangos marcados con las demás literales de la tarifa mencionada, será reducido en los porcentajes que a continuación se mencionan:

RANGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
A	0.00
B	0.00
C	0.00
D	0.00
E	66.00
F	45.00
G	33.00
H	24.00
I	22.00
J	19.00
K	16.00
L	13.00
M	10.00
N	7.00
O	7.00
P	7.00
Q	0.00
R	0.00
S	0.00

Se deroga.

III. ...

RANGOS DE VALOR DE SUELO POR m2 FACTOR

DESDE	HASTA	
\$0.05	\$62.00	1.0
62.05	124.80	2.0
124.85	En adelante	3.0

...

a) Los inmuebles que se ubiquen en zonas primarias designadas para la protección o conservación ecológica, y en las zonas secundarias denominadas áreas verdes y espacios abiertos, de acuerdo con la zonificación establecida en los Programas Delegacionales o Parciales del Distrito Federal. Si un predio no se encuentra en su totalidad en dichas zonas, únicamente se aplicará la reducción a la superficie afectada a que se refieren los numerales 1 y 2 de la fracción IV, del artículo 152 de este Código;

b). a g). ...

h) Otros inmuebles que sean efectivamente utilizados conforme a la autorización que hubiese otorgado la autoridad competente, misma que deberá ser renovada para presentarse ante la autoridad por ejercicio fiscal.

IV. ...

1. ...

2. Del 50% los ubicados en zonas en las que los Programas Delegacionales o Parciales del Distrito Federal determinen intensidades de uso, conforme a las cuales la proporción de las construcciones cuya edificación se autorice, resulte inferior a un 10% de la superficie total del terreno.

ARTÍCULO 153.- ...

...

...

I. Del 8%, cuando se efectúe el pago de los seis bimestres, a más tardar el último día del mes de enero del año que se cubra;

II. Del 6%, cuando se efectúe el pago de los seis bimestres, a más tardar el último día del mes de febrero del año que se cubra, y

III. ...

ARTÍCULO 156.- ...

...

Rango	A
Límite Inferior de Valor Catastral de un Inmueble	0.10
Límite Superior de Valor Catastral de un Inmueble	53,425.00
Cuota Fija	95.57
Porcentaje Para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior	
Rango	B
Límite Inferior de Valor Catastral de un Inmueble	53,425.100.10
Límite Superior de Valor Catastral de un Inmueble	85,480.00
Cuota Fija	96.23
Porcentaje Para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior	0.03012
Rango	C
Límite Inferior de Valor Catastral de un Inmueble	85,480.10
Límite Superior de Valor Catastral de un Inmueble	128,220.00
Cuota Fija	1,061.84
Porcentaje Para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior	0.03103
Rango	D
Límite Inferior de Valor Catastral de un Inmueble	128,220.10
Límite Superior de Valor Catastral de un Inmueble	256,440.00
Cuota Fija	2,389.14
Porcentaje Para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior	0.03104
Rango	E
Límite Inferior de Valor Catastral de un Inmueble	256,440.10

<i>Límite Superior de Valor Catastral de un Inmueble</i>	641,100.10
<i>Cuota Fija</i>	6,371.03
<i>Porcentaje Para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior</i>	0.03519
<i>Rango</i>	F
<i>Límite Inferior de Valor Catastral de un Inmueble</i>	641,100.10
<i>Límite Superior de Valor Catastral de un Inmueble</i>	1,282,200.00
<i>Cuota Fija</i>	19,909.47
<i>Porcentaje Para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior</i>	0.04346
<i>Rango</i>	G
<i>Límite Inferior de Valor Catastral de un Inmueble</i>	1,282.200.10
<i>Límite Superior de Valor Catastral de un Inmueble</i>	EN ADELANTE
<i>Cuota Fija</i>	47,782.73
<i>Porcentaje Para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior</i>	0.04099
...	
ARTÍCULO 178. ...	
...	
<i>Para los efectos de este impuesto, se considerarán erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, las siguientes:</i>	
<i>I. Sueldos y salarios;</i>	
<i>II. Tiempo extraordinario de trabajo;</i>	
<i>III. Premios, primas, bonos, estímulos e incentivos;</i>	
<i>IV. Compensaciones;</i>	
<i>V. Gratificaciones y aguinaldos;</i>	
<i>VI. Participación patronal al fondo de ahorros;</i>	
<i>VII. Primas de antigüedad;</i>	

VIII. *Indemnización por despido o terminación de la relación laboral;*

IX. *Comisiones, y*

X. *Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o administración de sociedades y asociaciones.*

ARTÍCULO 178 A.- *No se causará el impuesto sobre nóminas, por las erogaciones que se realicen por concepto de:*

I. a IV. ...

V. *Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado destinadas al crédito para la vivienda de sus trabajadores;*

VI. ...

VII. *Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del sistema obligatorio y las que fueren aportadas para constituir fondos de algún plan de pensiones, establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva que voluntariamente establezca el patrón. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;*

VIII. a X. ...

XI. *Primas por seguros obligatorios por disposición de Ley, en cuya vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a los trabajadores por parte de la aseguradora;*

XII. *Prestaciones de previsión social regulares y permanentes que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo;*

XIII. *Las participaciones en las utilidades de la empresa, y*

XIV. *Personas contratadas con discapacidad.*

...

ARTÍCULO 180.- ...

...

Los contribuyentes del impuesto sobre nóminas, deberán formular declaraciones aun cuando no hubieren realizado erogaciones a que se refiere el párrafo anterior, en el

periodo de que se trate, hasta en tanto no presenten el aviso de baja al padrón o de suspensión temporal de actividades.

ARTÍCULO 182.- ...

...

I. ...

CILINDRAJE	CUOTA PESOS
Hasta 4	\$164.00
DE 6	492.00
DE 8 O MAS	614.00

II. En el caso de vehículos importados al país, de año o modelo posterior a 1964, pagarán una cuota de \$1,119.00, los demás pagarán conforme a la cuota señalada en la fracción anterior.

...

III. En caso de motocicletas, se pagará una cuota de \$205.00.

IV. En el caso de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se pagará una cuota de \$511.00.

V. En el caso de vehículos de carga con placas de carga o de servicio particular, se pagará una cuota de \$100.00 por cada tonelada de capacidad de carga o de arrastre.

...

ARTÍCULO 196.- ...

...

I.

a). Tratándose de tomas de uso doméstico, que para efectos de este Código son las que se encuentren instaladas en inmuebles de uso habitacional, el pago de los derechos correspondientes se hará conforme al volumen de consumo medido en el bimestre, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONSUMO EN m3		TARIFA	
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA MINIMA	CUOTA ADICIONAL POR METRO CÚBICO EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
00.0	10.0	\$ 11.50	0.00
10.1	20.0	11.50	1.36
20.1	30.0	25.06	1.58
30.1	50.0	50.73	3.00
50.1	70.0	110.80	3.84

70.1	90.0	187.65	4.91
90.1	120.0	285.71	9.76
120.1	180.0	578.53	12.34
180.1	240.0	1,319.09	17.73
240.1	420.0	2,383.01	20.43
420.1	660.0	6,059.46	23.80
660.1	960.0	11,770.98	25.72
960.1	1,500.0	19,485.25	29.58
1,500.1	EN	35,458.15	31.48

ADELANTE

b). ...

TARIFA

CONSUMO EN m3 TARIFA

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA BASE	CUOTA ADICIONAL POR METRO EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
00.0	10.0	\$69.04	\$ 0.00
10.1	20.0	138.01	0.00
20.1	30.0	207.05	0.00
30.1	60.0	207.05	10.26
60.1	90.0	514.77	13.34
90.1	120.0	914.87	16.42
120.1	240.0	1,407.37	19.49
240.1	420.0	3,746.00	22.57
420.1	660.0	7,808.54	25.65
660.1	960.0	13,964.66	28.88
960.1	1,500.0	22,628.76	32.35
1,500.1	EN	40,095.85	33.18

ADELANTE

...

II. ...

a). ...

...

TARIFA

Tipo de colonia catastral en que se ubique el inmueble y esté instalada una toma de agua.	Cuota bimestral expresada en pesos.
0 ...	\$17.16
1 ...	25.76
2, 3 y 8 ...	51.53
4, 5 y 7 ...	219.96
6 ...	515.38

Los inmuebles ubicados en las colonias tipo 6 y 7 que

tengan un valor catastral que corresponda al rango marcado con la literal "M" a la "S" de la tarifa establecida en la fracción I del artículo 152 de este Código.

....

b). ...

TARIFA

DIAMETRO DE LA TOMA EN MILÍMETROS	CUOTA BIMESTRAL EXPRESADA EN PESOS
--	---

13	\$649.53
MAS DE 13 A 15	4,352.50
MAS DE 15 A 19	7,121.72
MAS DE 19 A 26	13,847.16
MAS DE 26 A 32	21,365.67
MAS DE 32 A 39	31,257.03
MAS DE 39 A 51	55,391.99
MAS DE 51 A 64	83,086.45
MAS DE 64 A 76	118,695.69
MAS DE 76 A 102	241,346.90
MAS DE 102 A 150	522,259.11
MAS DE 150 A 200	925,826.18
MAS DE 200 A 250	1,448,085.29
MAS DE 250 A 300	2,085,084.11
MAS DE 300 EN ADELANTE	2,211,694.81

...

ARTÍCULO 197.- ...

...

I. ...

a). De tomas de válvula de tipo cuello de garza \$19.00 por m³

b). Cuando se surta en camiones cisternas para su comercialización incluyendo transporte en el Distrito Federal \$51.00 por m³

II. Agua residual \$1.10 por m³

III. a IV. ...

...

ARTÍCULO 198.- La determinación y pago del derecho de agua, salvo lo previsto en el artículo anterior, se realizará por períodos bimestrales y se deberá efectuar

dentro del mes siguiente al bimestre que se declara en los términos que a continuación se indican:

I. Tratándose de las tomas a que se refiere el artículo 196 de este Código, la determinación de los derechos a pagar será efectuada por la autoridad fiscal del Distrito Federal, de acuerdo a las disposiciones establecidas en esta Sección y se hará constar en las boletas que para tal efecto se emiten. Dichas boletas serán enviadas mediante correo ordinario u otro medio idóneo al domicilio en que se encuentre ubicada la toma o al que señalen los contribuyentes. Los contribuyentes que no reciban las boletas a que se refiere esta fracción, deberán solicitarlas en las oficinas de la Comisión de Aguas del Distrito Federal, ya que la falta de recepción de las mismas no los libera de la obligación de efectuar el pago dentro del plazo establecido para tal efecto, ni de los recargos y sanciones, que en su caso procedan.

Como excepción a lo previsto en el párrafo anterior, los contribuyentes podrán optar por determinar el consumo de agua, declararlo y pagar el monto del derecho que corresponda a cada toma o ramificación, para lo cual deberán solicitarlo y registrarse ante la oficina de la Comisión de Aguas del Distrito Federal que corresponda a su domicilio, y declarar y pagar la contribución en las formas oficiales aprobadas. Para determinar el derecho que corresponda por cada bimestre, los propios contribuyentes efectuarán la lectura de los medidores de las tomas de agua el mismo día cada bimestre, y presentarán el formato de autodeterminación de derechos junto con el registro cronológico de medición de consumos del bimestre correspondiente al efectuar el pago ante las oficinas de la Comisión de Aguas del Distrito Federal.

Cuando los contribuyentes que hayan optado por determinar sus consumos, omitan la determinación y declaración del derecho correspondiente a su consumo, o bien, declaren consumos menores a los determinados por la autoridad competente, ésta en el ejercicio de sus facultades de comprobación, identificará, determinará y liquidará los derechos omitidos con los recargos y sanciones que correspondan.

Cuando la autoridad fiscal compruebe que varias familias habitan un apartamento o vivienda cuyo valor catastral conforme a lo previsto en el artículo 149, fracción I, de este Código, sea hasta de \$50,000.00, podrá autorizar a solicitud de los contribuyentes que el consumo que les corresponda sea dividido entre el número de familias que habiten el apartamento o vivienda y al volumen de consumo por familia se le aplique la tarifa, emitiéndose una boleta por cada familia.

II. La Comisión de Aguas del Distrito Federal podrá establecer la determinación de los derechos por suministro

de agua por anticipado, siempre y cuando no exista servicio medido en la colonia catastral y no rebase el año fiscal del ejercicio, emitiéndose para tal efecto una boleta que incluya los diferentes periodos bimestrales. Se podrá realizar el pago total o bimestral dentro de los 30 días naturales siguientes al término de cada bimestre.

III. a VII. ...

ARTÍCULO 200.- ...

...

I. ...

En los edificios y apartamentos, viviendas o locales, la obligación de solicitar la instalación del aparato medidor se refiere a la toma o tomas generales de la o las que se surten los apartamentos, viviendas o locales. Los usuarios de apartamentos, viviendas o locales que se surtan de una toma o tomas generales deberán solicitar la instalación de medidores para individualizar sus consumos, siendo a su cargo el costo de las adaptaciones, tuberías y medidores, conforme a los presupuestos que para el efecto formule la Comisión de Aguas del Distrito Federal y podrán ser instalados previo dictamen de la autoridad.

...

II. a VII. ...

ARTÍCULO 201.- En caso de que los contribuyentes no enteren oportunamente los derechos a su cargo, o bien, cuando reincidan en declarar consumos menores a los determinados por la autoridad, la Comisión de Aguas del Distrito Federal, suspenderá los servicios hidráulicos a inmuebles de uso no doméstico; y deberá restringirlos, a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos, tratándose de tomas de uso doméstico, y de tomas que tengan ambos usos, domésticos y no domésticos, considerando, en este último caso, lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Salud para el Distrito Federal. Igualmente, queda obligado dicho órgano para suspender el servicio, cuando se comprueben tomas o derivaciones no autorizadas o con uso distinto al manifestado; modificaciones o manipulaciones a los ramales de las tuberías de distribución; se comercialice el agua suministrada por el Distrito Federal a través de tomas conectadas a la red pública, sin autorización; se empleen mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución o bien, se destruya, altere o inutilice los aparatos medidores.

...

ARTÍCULO 202.- ...

...

I. Por la verificación del informe preventivo de impacto ambiental \$1,218.00

II. ...

a). En su modalidad general \$1,419.00

b). En su modalidad intermedia \$2,834.00

III. Por la evaluación del estudio de riesgo ambiental \$3,886.00

IV. Por el dictamen técnico sobre daños ambientales o lesiones, daños y perjuicios ocasionados a personas, por infracciones a la Ley o al Reglamento de la materia \$2,484.00

ARTÍCULO 203.- ...

...

I. Vehículos con motor a gasolina \$95.00

II. Vehículos con motor a diesel \$281.00

III. Por la reposición del certificado o de la calcomanía de verificación vehicular, relativos a la emisión de contaminantes \$47.00

ARTÍCULO 204 B.- Por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, así como por el estudio y trámite, que implica esa autorización, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el estudio de la solicitud y de la documentación técnica, administrativa y legal para el trámite de la obtención de dicha autorización; tratándose de nuevos fraccionamientos o conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o de servicios y demás edificaciones de cualquier tipo, se pagará:

1. Cuando el inmueble sea destinado a casa habitación, hasta los primeros 50 m² de construcción \$3,373.00

Por cada metro cuadrado que exceda del límite señalado, se pagará la cuota de \$67.00

2. En el caso de los inmuebles destinados a casa habitación que tengan zonas para estacionamiento de vehículos, por éstas se pagarán hasta los primeros 500 m² de construcción \$3,373.00

Por cada metro cuadrado que exceda del límite señalado, se pagará la cuota de \$7.00

3. *Tratándose de inmuebles cuyo destino sea distinto al habitacional, hasta los primeros 50 m2 de construcción*
 \$6,746.00

Por cada metro cuadrado que exceda del límite señalado, se pagará una cuota de \$132.00

4. *En el caso de que los inmuebles cuyo destino sea distinto al habitacional, tengan zonas para estacionamiento de vehículos, por éstas se pagará hasta los primeros 500 m2 de construcción, la cantidad de* \$6,746.00

Por cada metro cuadrado que exceda del límite señalado, se pagará una cuota de \$13.00

5. *En el caso de construcciones destinadas a bodegas o estacionamientos de vehículos, se pagará el 50% de las cuotas previstas en el primer párrafo del numeral 3 de esta fracción;*

6. *En el caso de que por las características de la zona, sólo se pueda proporcionar en forma aislada el servicio de agua potable o el de drenaje se causará el 50% de la cuota que corresponda conforme a esta fracción;*

II. *Por el estudio de la solicitud y de la documentación técnica, administrativa y legal para el trámite del cambio de uso habitacional a uso distinto, se causará el 50% de la cuota prevista en el numeral 3 de la fracción I de este artículo;*

III. *Por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, se pagará la cantidad de* \$113.00

IV. *Cuando se trate del estudio de la solicitud y de la documentación técnica, administrativa y legal para el trámite y obtención de la autorización e instalación de una toma de agua de diámetro de entrada más grande que la ya existente, a fin de atender una mayor demanda de agua, los derechos que se causen serán con base en la siguiente tabla:*

<i>Diámetro de entrada de la toma actual en milímetros</i>	<i>Diametro de entrada de la toma solicitada en milímetros</i>	<i>Diferencia caudal en proporcional en metros cúbicos</i>	<i>Cuota a pagar \$Pesos</i>
13	19	4.16	51,035.00
13	25	13.88	170,273.00
13	32	25.00	306,691.00
13	38	39.58	485,553.00
13	51	72.91	894,431.00
13	64	118.05	1,448,191.00
13	76	169.47	2,078,988.00
13	102	310.51	3,907,353.00

19	25	9.72	119,240.00
19	32	20.84	255,657.00
19	38	35.42	434,518.00
19	51	68.75	843,397.00
19	64	113.89	1,397,156.00
19	76	165.31	2,027,953.00
19	102	314.35	3,856,319.00
25	32	11.12	136,416.00
25	38	25.70	315,277.00
25	51	56.03	687,353.00
25	64	104.17	1,277,916.00
25	76	155.59	1,908,714.00
25	102	304.63	3,737,077.00
32	38	14.58	178,860.00
32	51	47.91	587,740.00
32	64	93.05	1,141,488.00
32	76	144.47	1,772,296.00
32	102	293.51	3,600,661.00
38	51	33.33	408,881.00
38	64	78.47	962,638.00
38	76	129.89	1,593,442.00
38	102	278.93	3,421,802.00
51	64	45.14	553,756.00
51	76	96.56	1,184,558.00
51	102	245.60	3,012,922.00
64	76	51.42	630,800.00
64	102	200.46	2,459,163.00
76	102	149.04	1,828,364.00

En los supuestos de causación de los derechos a que se refiere este artículo, el pago de estos derechos será requisito indispensable para la expedición de la autorización de cambio de uso del suelo o de registro de obra, así como para la expedición de la licencia de construcción de obra nueva o ampliación correspondiente, y servirá como base de la contribución para la determinación de las cuotas señaladas, la superficie construida que se autorice en la licencia respectiva. Cuando no se tenga la obligación de solicitar licencia de construcción, la base para el cálculo de la contribución será la superficie construida.

ARTÍCULO 205 A.- ...

...

...

...

Se deroga.

Se deroga.

ARTÍCULO 206.- ...

...

I. ...

a). Hasta 5 niveles, por m2 de construcción \$14.00

b). Más de 5 niveles, por m2 de construcción \$24.00

...

II. ...

a). Hasta 3 niveles, por m2 de construcción \$30.00

b). Más de 3 niveles, por m2 de construcción..... \$56.00

...

ARTÍCULO 207.- ...

...

I. ...

a). Hasta 2.50 metros de altura, por m2 o fracción \$10.00

b). Por altura excedente a que se refiere el inciso anterior, por m2 o fracción..... \$4.40

II. ...

a). ...

1. Hasta 2.50 metros de altura, por metro lineal o fracción \$10.00

2. Por la altura excedente a que se refiere el numeral anterior, por m2 o fracción \$4.40

b). Por tapial ocupando banquetas en túnel elevado, sobre la superficie ocupada, por día \$4.40 m2

c). Por andamios o cualquier otra forma de usar la vía pública, sobre la superficie ocupada, por día... \$7.00 m2

III. Excavaciones, rellenos e instalación direccionada por cada licencia.....\$244.00 m2 o ml

III. Bis. Obras, modificaciones, reparaciones, rotura del pavimento, cortes en las banquetas y guarniciones para la ejecución de obras o instalaciones subterráneas, por m2 de vía pública afectada \$69.00

IV. Demoliciones por la superficie cubierta, computando cada piso o planta \$7.00 m2

V. Cambio de techos en habitación \$7.00 m2

VI. ...

ARTÍCULO 207 A.- ...

...

I. ...

a). Proyectos de vivienda de más de diez mil metros cuadrados de construcción \$24.00 m2

b). Proyectos que incluyen oficinas, comercios, industrias, servicios o equipamiento, por más de cinco mil metros cuadrados de construcción \$56.00 m2

II. Licencia de condominio \$7.00 m2

...

ARTÍCULO 209.- Las personas físicas o morales que exploten yacimientos de materiales pétreos ubicados en el Distrito Federal, están obligadas al pago de derechos por la expedición de licencias y su prórroga, conforme a una cuota de \$2.20 por cada metro cúbico de explotación autorizada.

ARTÍCULO 210.- Por la verificación anual del cumplimiento de los requisitos que en el Distrito Federal exijan las disposiciones jurídicas correspondientes, tratándose de giros y establecimientos mercantiles que para su funcionamiento requieran de licencia y no tengan venta de bebidas alcohólicas; así como en la celebración de espectáculos públicos, musicales, deportivos, taurinos, teatrales y cinematográficos, que no tengan venta de bebidas alcohólicas, y en el caso de estacionamientos públicos, se pagarán derechos conforme a una cuota de \$1,692.00.

ARTÍCULO 211.- ...

...

I. Por la expedición de la licencia de funcionamiento..... \$20,457.00

II. Por la revalidación y verificación anual de la licencia \$4,297.00

III. Por la expedición de autorización y su verificación, para la venta de bebidas alcohólicas \$10,227.00

El solicitante de la licencia a que se refiere la fracción I de este artículo, deberá cubrir previamente a su expedición, una cantidad equivalente al 25% del valor catastral de la superficie que en el establecimiento se destine a la venta de bebidas alcohólicas. En el caso de revalidación y verificación anual de la licencia, previo al otorgamiento de la constancia respectiva el contribuyente deberá cubrir el 10% de dicho valor.

...

ARTÍCULO 211 Bis.- ...

...

I. Por la expedición de la licencia de funcionamiento..... \$1,988.00

II. Por la revalidación y verificación anual \$429.00

ARTÍCULO 212.- ...

...

I. Por la expedición o reposición de la placa de control de uso y ocupación de inmueble \$539.00

II. Por la evaluación y registro de aspirantes a directores responsables de obra o corresponsables, por la primera evaluación \$979.00

Por las subsiguientes \$493.00

ARTÍCULO 212 A.- ...

...

I. ...

a). ...

1. Por el otorgamiento de licencia, por cada año de vigencia \$1,202.00

2. Por su revalidación, por cada año de vigencia..... \$1,043.00

3. Por el retiro del anuncio\$8,596.00

b). ...

1. Por el otorgamiento de licencia, por cada año de vigencia \$1,202.00

2. Por su revalidación, por cada año de vigencia \$1,043.00

3. Por el retiro del anuncio\$8,596.00

c). ...

1. Por el otorgamiento de licencia, por cada año de vigencia \$7,391.00

2. Por su revalidación, por cada año de vigencia \$6,411.00

3. Por el retiro del anuncio \$17,189.00

d). ...

1. Por el otorgamiento de licencia, por cada año de vigencia \$5,544.00

2. Por su revalidación, por cada año de vigencia \$4,809.00

3. Por el retiro del anuncio \$12,892.00

e). ...

1. Por el otorgamiento de licencia, por cada año de vigencia \$516.00

2. Por su revalidación, por cada año de vigencia \$447.00

3. Por el retiro del anuncio \$8,596.00

f). ...

1. Por el otorgamiento de licencia, por cada año de vigencia \$516.00

2. Por su revalidación, por cada año de vigencia \$447.00

3. Por el retiro del anuncio \$8,596.00

g). ...

1. Por el otorgamiento de licencia, por cada año de vigencia \$413.00

2. Por su revalidación, por cada año de vigencia ... \$358.00

3. Por el retiro del anuncio \$6,877.00

h). ...

1. Por el otorgamiento de licencia, por cada año de vigencia \$8,433.00

2. Por su revalidación, por cada año de vigencia \$7,315.00

3. Por el retiro del anuncio \$19,613.00

i). ...

1. Por el otorgamiento de licencia, por cada año de vigencia \$1,202.00

2. Por su revalidación, por cada año de vigencia \$1,043.00

3. Por el retiro del anuncio	\$8,596.00
II. ...	
a). ...	
1. Por el otorgamiento de permiso .	\$1,294.00
2. Por su revalidación	\$1,122.00
3. Por el retiro del anuncio	\$8,596.00
b). ...	
1. Por el otorgamiento de permiso	\$174.00
2. Por su revalidación	\$149.00
3. Por el retiro del anuncio	\$8,596.00
c). ...	
1. Por el otorgamiento de permiso	\$1,202.00
2. Por su revalidación	\$1,043.00
3. Por el retiro del anuncio	\$8,596.00
d). ...	
1. Por el otorgamiento de permiso	\$1,604.00
2. Por su revalidación	\$1,391.00
3. Por el retiro del anuncio	\$8,596.00
e). ...	
1. Por el otorgamiento de permiso	\$1,267.00
2. Por su revalidación	\$1,068.00
3. Por el retiro del anuncio	\$8,596.00
III. ...	
a). Mantas con una dimensión de 1.80 hasta 3.60 metros de longitud por 90 centímetros de altura	\$128.00
Por el retiro del anuncio	\$1,313.00
b). Banderolas con una dimensión de 1.80 hasta 3.60 metros de altura por 90 centímetros de longitud	\$103.00
Por el retiro del anuncio	\$1,051.00

c). En objetos inflables	\$414.00
Por el retiro del anuncio	\$8,596.00
IV. ...	
a). ...	
1. Sobre laterales, posteriores o toldos	\$258.00
Por el retiro del anuncio	\$784.00
2. En laterales punta a punta	\$344.00
Por el retiro del anuncio	\$1,034.00
3. Interiores	\$35.00
Por el retiro del anuncio	\$109.00
4. Integrales	\$1,032.00
Por el retiro del anuncio	\$3,103.00
5. Monitores de audio y video	\$1,202.00
Por el retiro del anuncio	\$3,614.00
6. Pantallas con iluminación o electrónicas	\$344.00
Por el retiro del anuncio	\$1,034.00
7. Adheribles en superficies laminadas de las dovelas	\$131.00
Por el retiro del anuncio	\$392.00
8. Por anuncios que no se encuentren considerados dentro de las especificaciones contenidas en el Reglamento de Anuncios para el Distrito Federal	\$675.00
Por el retiro del anuncio	\$2,025.00
V. ...	
a). Por el otorgamiento de permiso publicitario sobre laterales	\$516.00
Por el retiro del anuncio	\$1,546.00
b). Por el otorgamiento de permiso publicitario, por anuncio distinto al colocado sobre laterales.....	\$1,350.00
Por el retiro del anuncio	\$4,050.00

...

ARTÍCULO 213.- Por cada inscripción, anotación o cancelación de inscripción que practique el Registro Público correspondiente, se causará una cuota de \$735.00, con las excepciones que se señalan en las fracciones siguientes y en los demás artículos de esta Sección.

I. Se causará una cuota de \$7,364.00

a). a c). ...

II. a III. ...

...

ARTÍCULO 214.- Por la devolución de documentos como resultado de la calificación, ya sea que se deniegue el asiento por causas insubsanables, o cuando no se cumpla con los requisitos exigidos en la suspensión, se pagarán \$225.00.

En los casos de devolución de documentos a solicitud del interesado, se pagará por concepto de derechos la cantidad de \$123.00.

...

ARTÍCULO 215.- ...

...

I. Certificado de libertad o existencia de gravámenes, hasta por un período de 20 años \$235.00

Por cada período de cinco años o fracción que exceda de ese lapso \$158.00

II. Informes o constancias solicitados por autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipios u organismos de ellos \$461.00

III. Certificados de no propiedad de bienes inmuebles por cada período de cinco años a la fecha de la expedición \$59.00

IV. Certificado de no inscripción de un bien inmueble, por cada período de cinco años a partir del año de 1871 \$158.00

V. Por cada informe respecto al registro o depósito de testamentos que se rindan a solicitud de jueces, notarios o partes interesadas \$613.00

.

VI. Por cada certificación de asientos registrales de un folio, de una partida de los libros o de un contrato privado archivado en el libro de legajos \$613.00

En el caso de que la certificación a que se refiere esta fracción, exceda de 50 hojas, se cobrará por cada hoja adicional \$5.50

...

ARTÍCULO 216.- ...

...

I. Por poderes, adición o sustitución de los mismos \$336.00

II. Por revocación o renuncia de poderes, por cada una \$123.00

ARTÍCULO 217.- ...

...

I. Fianzas, contrafianzas u obligaciones solidarias con el fiador, para el sólo efecto de comprobar la solvencia del fiador, contrafiador u obligado solidario \$461.00

II. Sustitución de acreedor o deudor o reconocimiento de adeudo \$461.00

III. División de crédito, en cualquier caso y por cada inmueble, con excepción de lo previsto por la siguiente fracción \$158.00

IV. Por la individualización de gravámenes a que se refiere el artículo 2912 del Código Civil, se pagará, por la primera, la cuota que corresponda a la tarifa prevista en el artículo 213 fracción I de este Código, y por cada anotación subsecuente se pagará \$735.00

V. Por la anotación de embargo de varios bienes, se pagará por el primero la cuota que corresponda a la tarifa prevista en el artículo 213 fracción I de este Código, y por cada anotación en folio que se derive de la misma orden judicial, se pagará \$735.00

VI. Por la cancelación de hipoteca \$735.00

ARTÍCULO 218.- Por el registro de rectificaciones relativas a inscripciones principales, cuando se refieran a modificaciones de plazo, intereses, garantías, datos equivocados o cualesquiera otras que no constituyan novación del contrato, se pagará por concepto de derechos la cantidad de \$217.00.

ARTÍCULO 219.- Por la ratificación de firmas ante el registrador, se pagarán por concepto de derechos \$32.00 por cada firma.

ARTÍCULO 220.- Por el registro de cada acto correspondiente al cumplimiento de la condición,

cancelación de la reserva de dominio o consolidación de la propiedad, en cada caso \$307.00.

ARTÍCULO 221.- ...

...

I. Patrimonio familiar \$307.00

II. Por la cancelación del patrimonio familiar \$307.00

III. Acta de matrimonio y capitulaciones matrimoniales \$307.00

IV. Documentos o resoluciones judiciales relativas a las sucesiones, independientemente de los derechos que se causen por el registro de la transmisión de los bienes hereditarios \$735.00

ARTÍCULO 222.- ...

I. Actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por los que se constituya un fraccionamiento, se lotifique, relotifique, divida o subdivida un inmueble, por cada lote \$461.00

II. Fusión, por cada lote \$461.00

III. Constitución de régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones, por cada unidad \$461.00

ARTÍCULO 223.- ...

...

I. Matrícula de comerciante persona física \$461.00

II. Constitución o aumento de capital o inscripción de créditos, de sociedades mercantiles comprendidas en la Ley Federal de Fomento a la Microindustria \$307.00

III. De corresponsalía mercantil, por su registro o cancelación \$461.00

ARTÍCULO 224.- ...

...

I. Fideicomisos de garantía que no incluyan inmuebles, por cada inscripción \$735.00

II. Por la cesión de derechos hereditarios o fideicomisarios que no incluyan inmuebles \$735.00

ARTÍCULO 225.- ...

...

I. ...

a). Si fueren hechos en los locales de las oficinas respectivas, en horas hábiles\$461.00

b). Si fueren hechos en los locales de las oficinas respectivas, en horas inhábiles \$675.00

c). Si fueren hechos fuera de los locales de las oficinas respectivas, en horas hábiles \$917.00

d). Si fueren hechos fuera de los locales de las oficinas respectivas, en horas inhábiles \$1,382.00

II. ...

a). Si se hace dentro de días y horas hábiles \$217.00

b). Si se hace en días y horas inhábiles\$429.00

ARTÍCULO 226.- ...

...

I. Acceso a la información de datos respecto de antecedentes registrales de un inmueble, persona moral o bien mueble, por cada folio o por cada dos partidas de antecedentes en libros \$32.00

II. De la búsqueda de antecedentes registrales omitidos o equivocados en un documento \$137.00

III. De la búsqueda de antecedentes registrales mediante la utilización de sistemas digitalizados, por cada folio, partida registral, imagen registral digitalizada o microficha \$137.00

IV. De la búsqueda de antecedentes registrales con la utilización de medios electrónicos, respecto de condominios o fraccionamientos o programas de regularización \$614.00

V. Por la expedición de copias simples de registro de antecedentes, se pagará por la primera hoja \$45.00 y \$2.20 adicionales por cada hoja subsecuente.

VI. Por cada búsqueda de datos en el Boletín Registral\$149.00

VII. Por conexión y servicio de vinculación remota al Sistema Integral de Informática Registral del Registro Público de la Propiedad, se pagará una cuota anual de\$14,319.00

ARTÍCULO 227.- Por la integración de jurado para examen de oposición para el ejercicio notarial, o bien por el examen para aspirante de notario, se pagará una cuota de \$1,541.00 por derecho de examen respectivo.

ARTÍCULO 228.- ...

...

I. Por la autorización de cada 200 folios \$307.00

II. Por la revisión y la certificación de la razón de cierre, por libro \$616.00

ARTÍCULO 229.- Por los servicios de registro de patentes, sello, firma y convenio de notarios y corredores públicos, que preste el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, según corresponda, se pagará una cuota de \$1,227.00 por cada uno de los rubros citados.

ARTÍCULO 231.- ...

...

I. Por las certificaciones relativas a constancias o documentos que obren en los apéndices del protocolo, por cada página \$64.00

II. Cualquier anotación marginal en un protocolo .. \$32.00

III. Registro de avisos de testamentos públicos abiertos, cerrados o simplificados \$32.00

ARTÍCULO 232.- ...

...

I. Inscripción de matrimonios \$32.00

II. Inscripción de tutela, adopción, estado de interdicción, declaración de ausencia o presunción de muerte \$109.00

III. Inscripción de actas de divorcio \$109.00

IV. Expedición de constancia de los actos de estado civil o de los mexicanos en el extranjero \$550.00

V. Por el divorcio a que se refiere el artículo 272 del Código Civil para el Distrito Federal \$1,102.00

VI. Expedición de copias certificadas \$23.00

VII. Búsqueda de datos en el Registro \$32.00

VIII. Por otras inscripciones \$109.00

...

ARTÍCULO 233.- ...

...

I. De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio \$1,102.00

II. De rectificación de actas \$268.00

III. De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Distrito Federal o en el extranjero \$109.00

...

ARTÍCULO 234.- ...

...

I. Por el registro de nacimientos \$170.00

II. Por la celebración de matrimonios \$1,102.00

III. Por la autorización para que los jueces del Registro Civil celebren matrimonios fuera de la circunscripción territorial que les corresponda, independientemente de la cuota que señala la fracción anterior \$2,271.00

IV. Por otros servicios \$1,441.00

ARTÍCULO 235.- ...

...

I. ...

a). Por el refrendo \$144.00

b). Por el trámite de alta \$316.00

II. Por reposición de placas, derivada de pérdida .. \$516.00

II.Bis. Por reposición de placas, derivada de mutilación o deterioro, por cada una \$195.00

III. Por la expedición del permiso de carga ocasional, hasta por siete días, para que un vehículo de uso particular se destine temporalmente a fines de carga particular. ... \$46.00

IV. ...

a). Hasta por treinta días \$98.00

b). Hasta por sesenta días \$194.00

V. Por reposición o canje de tarjeta de circulación o calcomanía de refrendo para vigencia anual de placas \$98.00

VI. Por cambio de propietario, carrocería o motor incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación \$118.00

VII. Por trámite de baja de vehículo \$195.00

VIII. Por certificado de no adeudos por infracciones \$76.00

IX. ...

X. Por cualquier otro permiso que conceda la autoridad no especificado en este artículo, que no exceda de 90 días.....\$144.00

XI. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores.....\$144.00

ARTÍCULO 236.- ...

...

I. ...

a). ...

1. Por su otorgamiento, por cada vehículo que comprenda \$9,206.00

2. Por su prórroga, por cada vehículo que comprenda \$7,159.00

3. Por la vigencia anual, por cada vehículo \$516.00

4. Por reposición de título-concesión \$1,768.00

b). ...

1. Por su otorgamiento, por rutas de penetración por cada empresa o asociación\$5,380.00

Por cada vehículo excedente a los establecidos en la concesión \$1,719.00

2. Por la vigencia anual..... \$103.00

3. Por el establecimiento de base \$232.00

4. Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de bases para la prestación del servicio público colectivo metropolitano de pasajeros..... \$372.00

c). ...

1. Por su otorgamiento, por cada vehículo que comprenda \$9,206.00

2. Por su prórroga, por cada vehículo que comprenda \$7,159.00

3. Por reposición de título concesión \$1,768.00

4. Por el establecimiento de base o sitio de carga \$232.00

5. Por el establecimiento de estación de servicio \$659.00

6. Por el establecimiento de caseta..... \$764.00

d). ...

1. ...

...

De valores..... \$860.00

De mensajería..... \$860.00

De sustancias tóxicas o peligrosas\$1,168.00

Especializado..... \$993.00

...

...

De una negociación o empresa \$860.00

De valores \$860.00

De mensajería \$860.00

De sustancias tóxicas o peligrosas \$1,168.00

Especializado \$993.00

Transporte Privado Escolar \$516.00

Transporte Privado de personal \$516.00

Transporte de Pasajeros Especializado \$860.00

Transporte de Pasajeros Mercantil \$7,159.00

Transporte de Turistas en Circuitos Específicos \$10,588.00

Transporte de Pasajeros en Bicicletas o Motocicletas Adaptadas \$343.00

2. Por su otorgamiento, para el establecimiento y operación en equipamiento auxiliar de transporte, por cada espacio útil autorizado para un vehículo, por anualidad: \$584.00

3. Por la vigencia anual, por cada vehículo \$307.00

3. Bis. ...

4. Por reposición del Permiso \$1,153.00

5. Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de bases y sitios para la prestación del servicio público de transporte individual y colectivo de pasajeros \$372.00

I Bis. ...

1. Por el servicio de Transporte de carga particular, por vehículo, por anualidad \$513.00

2. Autorización especial para transporte de carga mercantil de mensajería en vehículos de más de 3.5 toneladas \$860.00

II. ...

a). ...

1. Por el trámite de alta \$668.00

2. Por el refrendo \$484.00

b). ...

1. Por el trámite de alta \$570.00

2. Por el refrendo \$408.00

c). ...

1. Por el trámite de alta \$668.00

2. Por el refrendo \$484.00

III. ...

a). Vehículos de servicio público de transporte \$474.00

b). Vehículos de servicio particular de transporte \$393.00

c). Vehículos de servicio de transporte de carga \$474.00

IV. Por la expedición de permiso para circular sin placas, tarjeta de circulación o calcomanía, hasta por sesenta días naturales \$391.00

V. Por la expedición de permisos para circular con aditamentos a la carrocería \$143.00

VI. Por reposición o canje de tarjeta de circulación o calcomanía de refrendo para vigencia anual de placas \$98.00

VII. Por cambio de carrocería, motor o domicilio, incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación \$76.00

VIII. Por sustitución de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros o del servicio de transporte de carga, en todas sus modalidades, por vehículo \$144.00

IX. Por la revista reglamentaria anual \$245.00

X. Por duplicado de revista \$143.00

XI. Por la expedición de calcomanía de revista \$98.00

XII. Por la reposición de calcomanía de revista \$98.00

XIII. Por el trámite de baja de vehículo \$293.00

XIV. Por certificado de no adeudo de infracciones \$76.00

XV. ...

XVI. ...

XVII. Por permiso para salir del Distrito Federal \$76.00

XVII Bis. Por la autorización de la bitácora de control y su revisión \$124.00

XVIII. Por la autorización de cesión de derechos de concesión, por cada vehículo que comprenda \$5,114.00

XVIII Bis. Por la autorización a centros de capacitación para impartir los cursos a transportistas de pasajeros y de carga \$2,484.00

XIX. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores \$144.00

ARTÍCULO 236 A.- ...

...

I. ...

a). Por su otorgamiento, por cada vehículo que comprenda \$9,206.00

b). Por su prórroga, por cada vehículo que comprenda \$7,159.00

c). Por reposición de título concesión \$1,768.00

d). Por la vigencia anual, por cada vehículo \$516.00

e). Por la autorización de cesión de derechos de concesión \$4,603.00

II. Permiso para el establecimiento de equipamiento auxiliar de transporte en sitios, bases y módulos de encierro \$659.00

III. ...

a). Por el trámite de alta \$668.00

b). Por el refrendo \$484.00

IV. Por reposición de placas, por cada una \$483.00

V. Por la expedición de permiso para circular sin placas, tarjeta de circulación o calcomanía, hasta por sesenta días naturales \$391.00

VI. Por la expedición de permisos para circular con aditamentos a la carrocería \$143.00

VII. Por reposición o canje de tarjeta de circulación o calcomanía de refrendo para vigencia anual de placas \$98.00

VIII. Por cambio de carrocería, motor o domicilio, incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación \$76.00

IX. Por sustitución de vehículos de servicio público de transporte individual de pasajeros, por vehículo \$144.00

X. Por la revista reglamentaria anual \$245.00

XI. Por duplicado de revista \$143.00

XII. Por la expedición de calcomanía de revista \$98.00

XIII. Por la reposición de calcomanía de revista \$98.00

XIV. Por el trámite de baja de vehículo \$293.00

XV. Por certificado de no adeudo de infracciones \$76.00

XVI. Por la autorización o revalidación anual de sitios o bases de taxi, por cada espacio útil para vehículo \$605.00

XVII. Por la corrección de datos incorrectos en documentos expedidos por el Instituto del Taxi del Distrito Federal \$54.00

XVIII. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores \$144.00

XIX. Por la autorización de modificación de cromática oficial de vehículos del transporte público de taxi, por cada unidad \$605.00

ARTÍCULO 237.- ...

...

...

I. Por el trámite de alta que comprende expedición inicial de placa y tarjeta de circulación \$570.00

I Bis. Por refrendo para vigencia anual de placa \$202.00

II. Por reposición de placa, derivada de pérdida \$493.00

II Bis. Por reposición de placa, derivada de mutilación o deterioro \$195.00

III. Por la expedición de permiso para circular sin placa o tarjeta de circulación \$195.00

IV. Por reposición o canje de tarjeta de circulación \$98.00

V. Por cambio de propietario o domicilio, incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación \$76.00

VBis. Por el trámite de baja \$161.00

VI. Por certificado de no adeudo de infracciones \$76.00

VII. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores \$156.00

ARTÍCULO 238.- ...

...
...

I. Por el trámite de alta que comprende expedición inicial de placa y tarjeta de circulación \$235.00

I Bis. Por refrendo para vigencia anual de placa \$156.00

II. Por reposición o canje de tarjeta de circulación .. \$98.00

III. Por cambio de propietario o domicilio, incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación \$76.00

IV. Por reposición de placa, derivada de pérdida \$516.00

IV Bis. Por reposición de placa, derivada de mutilación o deterioro \$195.00

V. Por la expedición de permiso para circular sin placa o tarjeta de circulación \$98.00

V Bis. Por el trámite de baja de vehículo \$161.00

VI. Por certificado de no adeudo de infracciones \$76.00

VII. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores \$76.00

ARTÍCULO 238 A.- ...

...
...

I. ...

II. Por el trámite de alta que comprende expedición inicial de placa y tarjeta de circulación \$511.00

III. Por el refrendo para la vigencia anual de placas . \$61.00

IV. ...

V. Por reposición o canje de tarjeta de circulación . \$164.00

VI. Por reposición de placa, derivada de pérdida ... \$516.00

VI Bis. Por reposición de placa, derivada de mutilación o deterioro \$195.00

VII. Por cambio de propietario o domicilio, incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación \$164.00

VIII. Por la expedición de permiso para circular sin placa o tarjeta de circulación \$184.00

IX. Por el trámite de baja \$100.00

X. Por certificado de no adeudo de infracciones \$76.00

XI. Por la autorización de cesión de derechos de concesión, por cada vehículo que comprenda \$731.00

XII. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores \$133.00

ARTÍCULO 240.- ...

...
...

a). Por la expedición \$786.00

b). Por el refrendo \$610.00

ARTÍCULO 241.- ...

...

I. Licencias tipo "A", por cada año de vigencia \$170.00

II. Licencias tipo "B", por un año \$265.00

III. Licencias tipo "C", por un año \$358.00

III Bis. Licencias tipo "D", por cada año de vigencia \$170.00

IV. Por reposición de las licencias a que se refieren las fracciones anteriores por término que no exceda a la fecha de vencimiento señalada en la original \$170.00

V. Permiso individual para aprendizaje de manejo, por 30 días..... \$144.00

VI. Por expedición o reposición de permiso para conducir \$170.00

VII. Por certificación de expedición de licencia \$76.00

VIII. Por expedición de antecedente de licencia o permiso \$76.00

VIII Bis. Por certificado de no adeudo de infracciones \$76.00

VIII Bis 1. Por curso de capacitación y expedición de constancia para renovar licencia tipo B o C \$62.00

VIII Bis 2. Por curso de capacitación y expedición de constancia para obtener por primera vez licencia tipo B o C \$124.00

IX. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores \$170.00

ARTÍCULO 242.- ...

...
...

I. Cuando se preste el servicio con vehículos cuya capacidad de arrastre sea de hasta 3.5 toneladas .. \$367.00

II. Cuando se preste el servicio con vehículos cuya capacidad de arrastre sea mayor a 3.5 toneladas ... \$733.00

Por el servicio de retiro de candado inmovilizador que se utiliza en los casos a que se refiere el artículo 63 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, los propietarios de los vehículos pagarán una cuota de\$131.00.

...
...

ARTÍCULO 243.- Por el servicio de almacenaje de cualquier tipo de vehículo, se pagará por cada día un derecho de \$33.00 en tanto los propietarios no los retiren.

...
...

ARTÍCULO 244.- Por los servicios de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública, se pagará el derecho de alineamiento de inmuebles conforme a una cuota de \$16.00 por cada metro de frente del inmueble.

ARTÍCULO 245.- Por los servicios de señalamiento de número oficial de inmuebles se pagará el derecho por número oficial conforme a una cuota de..... \$98.00.

...
...

ARTÍCULO 246.- ...

...
...

I. Por certificación de zonificación para uso específico, certificación de zonificación para usos del suelo permitidos y certificación de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, por cada una \$539.00

II. Expedición o prórroga de la licencia de uso de suelo \$1,790.00

III. Por el estudio y dictamen técnico de densidad, por unidad de incremento\$10,741.00

IV. ...

a). En los proyectos de vivienda que tengan más de 10,000 metros cuadrados de construcción \$1,419.00

b). En los proyectos que incluyan oficinas, comercios, industrias, servicios o equipamientos, por más de 5,000 metros cuadrados de construcción \$2,834.00

V. Por certificado único de uso de suelo específico y factibilidades \$539.00

...

ARTÍCULO 247.- Por el otorgamiento de concesiones para el uso o goce de inmuebles del dominio público del Distrito Federal, se pagará anualmente, por cada uno, el derecho de concesión de inmuebles conforme a una cuota de\$614.00.

...

...

ARTÍCULO 248.- ...

...

...

I. Cuando los bienes ocupen hasta tres metros cuadrados de superficie y hasta tres metros de altura, por día \$4.40.

II. Por cada metro o fracción que exceda de la superficie o de la altura mencionada, por día \$2.20.

...

...

ARTÍCULO 249.- ...

...

...

I. ...

a). Hasta 80 palabras \$19.00

b). Hasta 120 palabras \$29.00

c). Hasta 160 palabras\$37.00

d). Hasta 200 palabras \$47.00

e). Por mayor número, además de la cuota anterior por cada palabra\$0.20

II. ...

a). Por plana entera \$917.00

b). Por media plana \$493.00

c). Por un cuarto de plana \$307.00

ARTÍCULO 254.- ...

...
...

I. Por el servicio de recolección, por cada 10 kilogramos o fracción \$7.00

II. Por el servicio de recepción en estaciones de transferencia, por cada 10 kilogramos o fracción \$2.20

II Bis. Por el servicio de recepción de residuos de la construcción en estaciones de transferencia, por cada 10 kilogramos o fracción \$7.00

III. Por el servicio de recepción en sitios de disposición final, por cada 10 kilogramos o fracción \$1.10

IV. Por el servicio de recepción de residuos de la construcción en sitios de disposición final, por cada 10 kilogramos o fracción \$1.10

V. Por el servicio de recepción de residuos sólidos no peligrosos de manejo especial en sitios de disposición final por cada 10 kilogramos o fracción \$12.00

...
...

ARTÍCULO 255.- ...

...
...

I. Seguridad y protección de personal \$4,501.00

II. Protección y vigilancia de lugares y establecimientos \$4,501.00

III. Custodia de bienes o valores, incluyendo su traslado \$4,501.00

IV. Por la revalidación de cada autorización \$4,501.00

ARTÍCULO 255 A.- Por la consulta de antecedentes no penales del personal directivo, administrativo y operativo, se pagarán derechos a razón de \$90.00 por cada elemento de seguridad con que cuente la empresa prestadora del servicio.

...
...

ARTÍCULO 256.- ...

...

I. ...

a). Heliográficas de plano \$158.00

b). De documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$9.00

I BIS. ...

a). Copia simple o fotostática, por una sola cara \$1.10

b). Copia simple o fotostática en reducción o ampliación, por una sola cara \$1.10

II. Por reposición de constancia o duplicado de la misma \$23.00

III. Compulsa de documentos, por hoja \$4.40

III Bis. Por la búsqueda de documento original en los archivos oficiales \$36.00

IV. Legalización de firmas \$42.00

V. Constancia de adeudos \$76.00

VI. Informe de adeudos \$33.00

VI Bis. Por certificaciones de no adeudo de contribuciones \$38.00

VII. Por certificaciones de pagos a partir del número de cuenta, placa o registro de contribuyente \$38.00

VII Bis. Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas a las señaladas en las fracciones anteriores \$76.00

VIII. ...

a). Por la autorización a personas morales cuyo objeto sea la realización de avalúos \$3,293.00

b). Por la revalidación anual de la autorización a que se refiere el inciso anterior \$1,646.00

c). Por la autorización a corredores públicos \$2,043.00

d). Por la revalidación anual de la autorización a corredores públicos \$1,022.00

e). Por el registro como perito valuador para auxiliar en la práctica de avalúos \$1,646.00

f). Por la revalidación anual del registro a que se refiere el inciso anterior \$987.00

g). Por el examen en materia de valuación inmobiliaria \$822.00

...

La cuota indicada en la fracción VII de este artículo, comprenderá la totalidad de los registros de pago que se contengan en el sistema computarizado de la Secretaría, por número de cuenta, placa o registro.

...

ARTÍCULO 256 A.- ...

...

...

I. Por revisión de datos catastrales cuando el inmueble no rebase los 1000 m² de terreno o de construcción, por cada número de cuenta predial \$248.00

II. Por revisión de datos catastrales cuando el inmueble rebase los 1000 m² de terreno o de construcción, por cada número de cuenta predial \$496.00

III. Por levantamiento topográfico de terreno o de construcción, cuando el inmueble no rebase los 1000 m², por cada número de cuenta predial o por predio fusionado \$746.00

IV. Por levantamiento topográfico de terreno o de construcción, cuando el inmueble tenga entre 1000 m² y 5000 m², y uso diferente al pecuario, agrícola, forestal o de pastoreo controlado, por cada número de cuenta predial o por predio fusionado \$2,484.00

V. Por levantamiento topográfico de terreno o de construcción, cuando el inmueble tenga entre 1000 m² y 5000 m², y uso pecuario, agrícola, forestal o de pastoreo controlado, por cada número de cuenta predial o por predio fusionado \$489.00

VI. Por levantamiento topográfico de terreno o de construcción, cuando el inmueble rebase los 5000 m², y tenga un uso diferente al pecuario, agrícola, forestal o de pastoreo controlado, por cada uno de los conceptos \$0.50xm²

VII. Por levantamiento topográfico de terreno o de construcción, cuando el inmueble rebase los 5000 m², y

tenga un uso pecuario, agrícola, forestal o de pastoreo controlado, por cada uno de los conceptos \$0.20xm²

ARTÍCULO 256 B.- ...

...

...

I. ...

a). De cartografía catastral escala 1:1,000 por cada una \$162.00

b). De cartografía básica y temática escala 1:10,000 por cada una \$132.00

c). De cartografía urbana e inmobiliaria escala 1:1,000 por cada una \$162.00

d). De planos catastrales correspondientes a un predio, con acotaciones a la escala que se requiera \$255.00

e). De cartografía de regiones catastrales escala 1:5,000 por cada una \$162.00

f). De cartografía delegacional escala 1:10,000 por cada una \$162.00

g). De cartografía de valores unitarios de suelo y corredores de valor escala 1:20,000 por cada una ..\$162.00

h). ...

i). De fotografía aérea a escala 1:4,500 o 1:10,000, por cada una \$27.00

II. ...

a). Cartografía urbana digital a nivel manzana, formato de registro DXF o DGN, con cubrimiento por archivo de 2,915 m en X y por 2,766 m en Y \$430.00

b). Cartografía catastral a nivel predio con información inmobiliaria y urbana, en formato de registro DXF o DGN, con cubrimiento por archivo de 20" en longitud y 15" en latitud \$538.00

c). Base de datos con información catastral física a nivel de predio, del área urbana del Distrito Federal, en formato ASCII \$19,716.00

d). Base de datos con información urbana a nivel manzana, del área urbana del Distrito Federal en formato ASCII \$5,915.00

e). Base de datos gráfica de cartografía catastral escala 1:1000, a nivel de predio, del área urbana del Distrito Federal, en formato DXF o DGN, con cubrimiento por archivo de 20" en longitud y 15" en latitud\$217,740.00

f). Base de datos gráfica de cartografía catastral escala 1:10,000, a nivel de manzana, del área urbana del Distrito Federal, en formato DXF o DGN, con cubrimiento por archivo de 2915 m en X y 2766 m en Y \$108,870.00

ARTÍCULO 256 D.- Se deroga.

ARTÍCULO 257.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública se pagará el derecho de estacionamiento conforme a una cuota de \$1.00 por ocho minutos.

...
...

ARTÍCULO 259.- Para los efectos del artículo anterior, el valor del inmueble del Distrito Federal será el que resulte del avalúo practicado por la autoridad.

ARTÍCULO 261.- Están obligados al pago de los derechos establecidos en esta Sección, los locatarios de los mercados públicos del Distrito Federal, por el uso o aprovechamiento de los locales que al efecto les sean asignados por la autoridad competente, así como por las demás instalaciones inherentes, a razón de \$9.00 por metro cuadrado, mismos que se causarán mensualmente y se pagarán por periodos semestrales, dentro del mes siguiente al semestre de que se trate.

Cuando los contribuyentes cumplan con la obligación de pagar la contribución establecida en este artículo, en forma anticipada, tendrán derecho a una reducción, en los términos siguientes:

I. Del 10%, cuando se efectúe el pago del primer semestre del año, durante los meses de enero y febrero del mismo ejercicio;

II. Del 10%, cuando se efectúe el pago del segundo semestre del año, durante los meses de julio y agosto del mismo ejercicio, y

III. El porcentaje de reducción anterior, también se otorgará al contribuyente que efectúe el pago del segundo semestre del año, durante los primeros dos meses del mismo ejercicio.

ARTÍCULO 262.- ...

...
...

a). Filmaciones con fines comerciales, por día ... \$4,296.00

b). Tomas fotográficas con fines comerciales, por día..... \$2,147.00

...
...

ARTÍCULO 263.- Los concesionarios, permisionarios y otros prestadores del servicio de transporte público de pasajeros, cualquiera que sea el tipo de su unidad, que hagan uso de los bienes muebles e inmuebles por los que el Gobierno del Distrito Federal preste el servicio de Centros de Transferencia Modal, estarán obligados a pagar derechos por periodos mensuales conforme a la cuota mensual de \$98.00.

...
...

ARTÍCULO 264 A.- Los contribuyentes de los derechos de descarga a la red de drenaje, tienen las siguientes obligaciones:

I. Solicitar a la Comisión de Aguas del Distrito Federal, el Registro al Padrón de los derechos de descarga a la red de drenaje;

II. Conservar los dispositivos permanentes de medición continua en condiciones adecuadas de operación;

III. Permitir el acceso a las personas autorizadas para efectuar y verificar la lectura a los dispositivos de medición instalados, y

IV. Formular declaraciones, en los casos que proceda, hasta en tanto no presenten el aviso de baja al padrón.

ARTÍCULO 265.- La determinación del derecho a que se refiere el artículo 264 de este Código, se hará por periodos bimestrales. La autoridad fiscal enviará la boleta respectiva, debiendo pagarse este derecho dentro del mes siguiente al bimestre que se declara. En el caso de los contribuyentes que opten por la autodeterminación, deberán pagar este derecho dentro del mismo periodo.

...

ARTÍCULO 265 D.- ...

...
...

Para la obtención de la reducción contenida en este artículo, los contribuyentes deberán presentar el Certificado Provisional de Restauración o, en su caso, la prórroga del referido Certificado, emitidos previamente por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y

acreditar que el monto de la inversión es superior a
.....\$326,610.00.

...

ARTÍCULO 265 I.- Las empresas que anualmente acrediten que incrementaron desde un 25% su planta laboral y las que inicien operaciones, tendrán derecho a una reducción equivalente al 50%, respecto del Impuesto sobre Nóminas.

La reducción para las empresas que anualmente incrementen desde un 25% su planta laboral, se aplicará a partir del mes siguiente en que acrediten el incremento anual, y la reducción únicamente se aplicará respecto de las erogaciones que se realicen en virtud del porcentaje adicional de empleos.

La reducción para las empresas que incrementen su planta laboral, se aplicará durante el periodo de un año, contado a partir de la fecha de expedición de la constancia, siempre y cuando la empresa mantenga durante dicho periodo, el porcentaje adicional de nuevos empleos.

...

...

...

ARTÍCULO 265 J.- ...

...

I. Derogado.

II a IV. ...

V. Las empresas de producción agropecuaria o agroindustrial que realicen inversiones adicionales en maquinaria o equipo de por lo menos 3,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, tendrán derecho a una reducción equivalente al 50% por concepto del Impuesto Predial, para lo cual deberán presentar una constancia emitida por la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural.

...

VI. a VIII. ...

...

ARTÍCULO 265 L.- ...

...

...

...

...

I. a II. ...

III. Que el valor catastral del inmueble, de uso habitacional, no exceda de la cantidad de \$58,202.10;

IV. Acreditar el divorcio o la existencia de los hijos, mediante las actas de divorcio y de nacimiento de los hijos, siempre que éstos sean menores de 18 años. El abandono deberá probarse en términos de la legislación aplicable, y

V. Que el volumen de consumo de agua no exceda de 77 m³, tratándose de tomas con medidor; y si se carece de medidor, la toma deberá de ubicarse en las colonias catastrales 0, 1, 2, 3 y 8.

ARTÍCULO 265 M.- ...

...

...

...

I. a II. ...

III. Que el inmueble respecto del cual se solicita la reducción se ubica dentro de las colonias catastrales 0, 1, 2, 3 y 8, a que se refiere el artículo 196 del Código Financiero del Distrito Federal;

IV. Que el valor catastral del inmueble, de uso habitacional, no exceda de la cantidad de \$58,202.10, y

V. Que el volumen de consumo de agua no exceda de 77 m³, tratándose de tomas con medidor; y si se carece de medidor, la toma deberá de ubicarse en las colonias catastrales 0, 1, 2, 3 y 8.

ARTÍCULO 265 N.- ...

...

Las organizaciones a que se refiere este artículo, para la obtención de la reducción deberán acreditar lo siguiente:

I. Que sean donatarias autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

II. Que estén inscritas en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal que lleva la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.

ARTÍCULO 265 Y.- ...

...

Las unidades administrativas que intervengan en la emisión de las constancias y certificados para efecto de las reducciones a que se refiere este Capítulo, deberán elaborar los lineamientos que los contribuyentes tienen que cumplir para obtener su constancia o certificado; asimismo, la Tesorería formulará los lineamientos aplicables a cada una de las reducciones, mismos que deberán observarse por los contribuyentes al hacer efectiva la reducción de que se trate.

Los lineamientos a que se refiere este artículo, para su operación, deberán contar con la validación de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal.

ARTÍCULO 265 Z.- ...

...

Los contribuyentes para obtener la reducción, deberán presentar una constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con la que se acredite la obtención de la autorización de uso de suelo correspondiente a una zona contemplada en los Programas Parciales, y en el caso de proyectos de vivienda, a través de la referida constancia también se deberá acreditar el proyecto ejecutivo de inversión. Asimismo, deberán presentar una constancia de la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite el proyecto ejecutivo de inversión, salvo que se trate de los proyectos de vivienda.

...

**TÍTULO CUARTO
DE LOS INGRESOS NO PROVENIENTES DE
CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 267 A.- ...

...

...

Grupo 1:

- a). Zona A \$7.00
- b). Zona B \$4.40
- c). Zona C \$3.30

Cuando los comerciantes ambulantes cumplan en forma mensual anticipada con la obligación de pago de los aprovechamientos establecidos en este artículo, tendrán derecho a una reducción del 10% cuando el pago se efectúe dentro de los dos primeros días del mes al que corresponda el pago.

Grupo 2:

- a). Zona A \$3.00
- b). Zona B \$2.20
- c). Zona C \$2.00

...

Grupo 1: ...

Grupo 2: ...

I. ...

- a). Zona A \$191.00
- b). Zona B \$163.00
- c). Zona C \$136.00

II. ...

- a). Zona A \$163.00
- b). Zona B \$136.00
- c). Zona C \$109.00

III. ...

- a). Zona A \$136.00
- b). Zona B \$109.00
- c). Zona C \$82.00

...

...

Las cuotas de los puestos fijos que se encuentren autorizados en la zona de mercados, y que cumplan la normatividad vigente de conformidad con el Reglamento de Mercados, no podrán ser superiores a \$42.00 por día, ni inferiores a \$14.00 por día de ocupación, dependiendo de la ubicación del área ocupada para esas actividades.

...

ARTÍCULO 294.- *La recepción de los fondos y, en su caso, los valores resultantes de la recaudación, se justificará con los documentos relativos a la determinación del crédito, resoluciones administrativas o judiciales,*

autorizaciones, convenios, contratos, permisos, concesiones, transferencias vía electrónica, y los demás que establezca este Código y demás disposiciones legales aplicables. Dichos fondos se comprobarán con los documentos o formas oficiales que establezca el presente ordenamiento y las disposiciones respectivas, en los que conste la impresión de la máquina registradora de la Secretaría o de los auxiliares de ésta, y cuando se carezca de ella, con el sello de una u otra y firma del cajero.

Cuando la recepción de los fondos se hubiere efectuado por transferencia electrónica, la comprobación se podrá realizar en los términos del párrafo anterior o con la confirmación de recepción de pago que, por la misma vía electrónica o por correo certificado, envíe la autoridad competente al contribuyente.

En todos los casos, la recepción de los fondos deberá reflejarse en los registros de la Secretaría en los términos de este Código.

ARTÍCULO 308.- ...

...

...

...

El abandono de bienes que, estén en poder o al cuidado de autoridades fiscales, se consumará si no son reclamados en el plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha en que se hayan extinguido los créditos fiscales y queden a disposición de quien tenga derecho a ellos.

...

ARTÍCULO 310.- Los bienes a que se refiere este Capítulo una vez que se verifique la documentación justificatoria que se acompañe a los mismos, encontrándose a disposición de la Secretaría, practicada que fuere la notificación y transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo quinto del artículo 308 además de no haber impedimento legal alguno, podrán ser rematados en subasta pública, conforme a lo previsto en el Capítulo V del Título Segundo, del Libro Primero, de este Código, enajenados fuera de remate o adjudicados en forma definitiva al Distrito Federal conforme a las reglas de carácter general que dicte la Secretaría. El producto del remate quedará en depósito en la Secretaría a efecto de ser aplicado presupuestalmente en los programas autorizados, o bien, para proceder de acuerdo con las instrucciones de las autoridades judiciales o disposiciones legales aplicables. En tratándose de adjudicaciones directas, subastas o licitaciones públicas, instrumentadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, o el Tribunal Superior de Justicia del Distrito

Federal, quedará en depósito ante la Secretaría el diez por ciento del producto que se obtenga en cada evento, por un plazo de seis meses a efecto de facilitar y cumplir con las indemnizaciones que en derecho procedan; quedando bajo la guardia y custodia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el noventa por ciento restante, según corresponda, para ser aplicado a las indemnizaciones cuando se rebase el diez por ciento y para el mejoramiento de la procuración de justicia en el caso de los bienes que hubiesen estado a disposición de la autoridad investigadora, o para el mejoramiento de la administración de justicia en el caso de los bienes que hubiesen estado a disposición de las autoridades judiciales, de conformidad con el artículo 41 del Código Penal para el Distrito Federal, y con los lineamientos expedidos para el efecto por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 311 A.- Para los efectos del presente Capítulo se entenderá por vehículo chatarra: los medios de transporte terrestre, como el automóvil, camionetas, autobús, vehículos de carga, entre otros, que se encuentran en estado de abandono y deterioro.

ARTÍCULO 311 B.- La Secretaría conjuntamente con la Secretaría de Seguridad Pública, conformando un cuerpo colegiado integrado por dos representantes de cada una de las Secretarías mencionadas, llevarán a cabo un inventario de las unidades que se encuentren en los depósitos de esta última, la cual constará en un acta debidamente circunstanciada en presencia de fedatario público, a efecto de hacer constar únicamente el estado en que se encuentran en el momento en que se practique el inventario y el deterioro que guardan los denominados vehículos chatarra.

Al acta circunstanciada a que se refiere el párrafo anterior; se agregarán las fotografías de dichos vehículos.

ARTÍCULO 311 C.- Una vez que la autoridad tenga los elementos a que se refieren los artículos 311 A y 311 B de este Código, procederá conforme a lo siguiente:

I. Que por tratarse de vehículos de los cuales se desconoce al titular del derecho de propiedad o tenedor de los vehículos chatarra, procederá que se le haga del conocimiento mediante publicación que por una sola vez se realice en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en la que se señalarán las características que se puedan precisar; de ser posible a efecto de que los destinatarios gocen del término de un mes para acudir ante la autoridad señalada en la publicación para realizar el pago de los derechos correspondientes en términos del artículo 243 de este Código.

La publicación a que se refiere el párrafo anterior deberá cumplir los requisitos del artículo 91 de este Código.

II. *Que habiendo transcurrido el plazo de un mes a que se refiere la fracción anterior, en el que quedara a disposición del titular del derecho de propiedad o tenedor del vehículo chatarra, sin que sea retirado, las autoridades procederán a solicitar a la Tesorería que determine el crédito fiscal e inicien el procedimiento administrativo de ejecución, trabándose embargo sobre el vehículo y procediéndose, en su caso, al remate del mismo en los términos de lo dispuesto en el Capítulo V del Título Segundo del Libro Primero de este Código.*

ARTÍCULO 321.- ...

...

...

...

No es aplicable lo dispuesto en este artículo, en tratándose de recursos presupuestales transferidos con el carácter de aportaciones al patrimonio propio de las entidades.

ARTÍCULO 330.- *En los casos señalados en el artículo anterior cuando no se hubiese determinado en cantidad líquida el monto de la indemnización, previa cuantificación que la Tesorería realizará con base en la información proporcionada por las dependencias y entidades, determinará en cantidad líquida dicha reparación y lo hará saber a la Secretaría para que ésta ordene su pago.*

Una vez determinada la indemnización a que se refiere el párrafo anterior, la misma deberá ser pagada, sin que su monto pueda actualizarse posteriormente por ningún motivo.

ARTÍCULO 354.- ...

...

I. ...

II. *Procedimiento de conciliación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, conforme a lo previsto en el Capítulo I del Título Quinto de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.*

III. ...

ARTÍCULO 376.- *El Presupuesto de Egresos del Distrito Federal será el que contenga el Decreto que apruebe la Asamblea a iniciativa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para expensar, durante el periodo de un año contado a partir del primero de enero, las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, así como los gastos de la Asamblea, del Tribunal,*

de la Comisión, del Tribunal Contencioso y de las Autoridades Electorales, que el propio presupuesto señale.

ARTÍCULO 379.- *Las dependencias, órganos desconcentrados, entidades, Asamblea, Tribunal, Comisión y Autoridades Electorales, deberán prever en sus respectivos anteproyectos de presupuesto los importes correspondientes al pago de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y cualquier otra ya sea de carácter federal o local que por disposición de la ley estén obligados a enterar.*

Sección Tercera

De los Proyectos de los Órganos Autónomos

ARTÍCULO 385.- ...

...

I. La Asamblea, y

II. El Tribunal.

III. Las Autoridades Electorales;

IV. La Comisión;

V. El Tribunal Contencioso; y

VI. La Junta

ARTÍCULO 385 A.- *Se deroga*

ARTÍCULO 385 B.- *Se deroga*

ARTÍCULO 386.- ...

El proyecto de presupuesto deberá prever el pago de impuestos, derechos y cualquier otra contribución, ya sea de carácter federal o local que por disposición legal esté obligado a enterar.

ARTÍCULO 391.- ...

...

IX.- La Junta

ARTÍCULO 392.- *El gasto público del Distrito Federal que ejerzan los órganos locales de gobierno, la Comisión, el Tribunal Contencioso, las Autoridades Electorales, la Junta, las dependencias, órganos desconcentrados y entidades a que se refiere el artículo anterior, se ajustará al monto autorizado para los programas, capítulos, conceptos y, en su caso, partidas presupuestales, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto.*

Para la ejecución del gasto público, los órganos locales de gobierno, la Comisión, el Tribunal Contencioso, las

Autoridades Electorales, la Junta, las dependencias, órganos desconcentrados y entidades antes mencionados, deberán ajustarse a las previsiones de este Código y, salvo la Asamblea y el Tribunal, a las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría.

ARTÍCULO 415 A.- ...

...

I. a IV. ...

En la Iniciativa a que se refiere el párrafo anterior, el Jefe de Gobierno señalará los recursos provenientes de aportaciones federales transferidos por la Federación que deberán entregarse a las Delegaciones.

Dichos recursos se integrarán, distribuirán, administrarán y ejercerán por las Delegaciones y se supervisarán en términos de la normatividad aplicable, y su gasto estará condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley de Coordinación Fiscal.

...

Las Delegaciones ejercerán con autonomía de gestión sus presupuestos, observando los acuerdos administrativos de carácter general de la Administración Pública Central, así como lo que se regule en materia de coordinación delegacional o metropolitana.

...

ARTÍCULO 415 C.- *Las propuestas de asignaciones presupuestales a las Delegaciones, que determine la Jefatura de Gobierno, comprenderán tanto los recursos para el ejercicio de las atribuciones propias de las Delegaciones, así como aquellos destinados al financiamiento de las funciones, obras y servicios en los que por Acuerdo del Jefe de Gobierno, se les transfiera, o participen y coadyuven con la Administración Pública Centralizada.*

Sección Cuarta

Del Ejercicio Presupuestal de los Órganos Autónomos

ARTÍCULO 418.- *Los órganos a que se refiere el artículo 385 de este Código aplicarán lo dispuesto en este Código para el ejercicio de sus recursos, en todo aquello que no se oponga a las normas que rijan su organización y funcionamiento.*

ARTÍCULO 418 bis.- *El ejercicio presupuestal de los órganos a que se refiere el artículo 385 de este Código, será responsabilidad de sus unidades administrativas competentes y de los servidores*

públicos que señalen sus propias normas de organización interna.

ARTÍCULO 418 ter.- *Derogado*

ARTÍCULO 422.- *Las entidades podrán otorgar donativos y ayudas para beneficio social o desarrollo social, previa autorización de su órgano de gobierno.*

Derogado

ARTÍCULO 424.- ...

...

I. El análisis y evaluación que del alcance de los objetivos y cumplimiento de metas lleven a cabo mensualmente las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, cuyos resultados comunicarán a la Secretaría dentro de los diez primeros días del mes siguiente, y

II. ...

ARTÍCULO 435.- ...

...

La Secretaría, a fin de uniformar los reportes y la información que corresponda, propondrá a los órganos a los que se refiere el artículo 385 de este Código y a la Comisión, los catálogos de cuentas que deberán utilizar. Los catálogos de las entidades, serán autorizados expresamente por la Secretaría.

ARTÍCULO 437.- *La Comisión, el Tribunal Contencioso, las Autoridades Electorales, la Junta, las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, suministrarán a la Secretaría, con la periodicidad que ésta lo determine, la información presupuestal, contable, financiera y de otra índole que requiera. A su vez, la Secretaría proporcionará a la Asamblea, los informes relacionados con esta materia, determinados en la Constitución, el Estatuto y en este Código.*

ARTÍCULO 438.- *La Secretaría girará las instrucciones sobre la forma y términos en que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, deben llevar sus registros auxiliares y, en su caso, rendirles sus informes y cuentas para fines contables y de consolidación. Asimismo, examinará periódicamente el funcionamiento del sistema y los procedimientos de contabilidad y podrá autorizar su modificación o simplificación. La propia Secretaría sugerirá a los órganos a los que se refiere el artículo 385 de este Código la forma y términos en que deberán llevar sus propios registros auxiliares y contabilidad.*

ARTÍCULO 439.- Los estados financieros y demás información financiera, presupuestal y contable que emanen de los registros de las dependencias, órganos desconcentrados y las entidades comprendidas en el presupuesto de egresos del Distrito Federal, serán consolidados por la Secretaría, la que será responsable de formular los informes trimestrales sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, y someterlos a la consideración del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su presentación en los términos de la Constitución y del Estatuto.

Las áreas competentes de los órganos considerados con autonomía para elaborar su presupuesto, según el artículo 385 de este Código, remitirán oportunamente los estados financieros e información a que se refiere el párrafo anterior al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que éste ordene su incorporación, en capítulo por separado, a los informes trimestrales.

ARTÍCULO 451.- Las entidades remitirán al cierre del primer trimestre del ejercicio presupuestario sus catálogos de cuentas, instructivo de manejo de cuentas y guía contabilizadora, mismos que someterán a un proceso de revisión por parte de la Secretaría, para que, en su caso, autorizarlos en un lapso no mayor de sesenta días posteriores a la fecha de recepción.

ARTÍCULO 454.- En el caso de los órganos autónomos considerados en el artículo 385 de este Código, cuando se presente alguna de las situaciones enunciadas en el artículo anterior, la Secretaría les sugerirá los ajustes correspondientes.

ARTÍCULO 481.- Las dependencias coordinadoras de sector, cuidaran que la información sectorial consolidada que proporcionen a la Secretaría, cumpla con las normas y lineamientos establecidos.

Las áreas competentes de los órganos a los que se refiere el artículo 385 de este Código, remitirán oportunamente los estados financieros e información a que se refiere el párrafo anterior al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que éste ordene su incorporación a la Cuenta Pública del Distrito Federal, en capítulo por separado.

ARTÍCULO 483.- Con base en los estados financieros y demás información financiera, presupuestal y contable que emane de los registros de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la Secretaría formulará la Cuenta Pública y la someterá a la consideración del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su presentación en los términos de la Constitución y del Estatuto.

Las áreas competentes de los órganos a los que se refiere el artículo 385 de este Código, remitirán oportunamente

los estados financieros e información a que se refiere el párrafo anterior al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que éste ordene su incorporación a la Cuenta Pública del Distrito Federal, en capítulo por separado.

ARTÍCULO 494.- La autoridad al imponer la sanción, deberá hacerlo emitiendo resolución, que cumpla los siguientes requisitos:

I. Fundamentación, entendiéndose por tal la cita de los preceptos legales aplicables a la infracción cometida y a la sanción impuesta, precisando, en su caso, las fracciones, incisos o párrafos, y

II. Motivación, entendiéndose por ello el señalamiento de los siguientes datos:

a). Tipo de infracción que se cometió;

b). Fecha en que se cometiera o fuera descubierta la infracción;

c). Nombre y domicilio del infractor, salvo que los datos del mismo sean indeterminados, y

d). Autoridad que impone la sanción.

III. Se deroga

IV. Se deroga

...

ARTÍCULO 502.- Las infracciones relacionadas con los padrones de contribuyentes, darán lugar a la imposición de una multa de \$209.00 a \$365.00, en los siguientes casos:

I. a II. ...

ARTÍCULO 503.- Cuando los contribuyentes de los impuestos sobre espectáculos públicos y loterías, rifas, sorteos y concursos, omitan presentar las licencias o permisos a que se refieren los artículos 167, fracción II y 175, fracción VII, de este Código, según el caso, se les impondrá una multa de \$521.00 a \$1,043.00.

...

ARTÍCULO 504.- ...

...

I. Por no presentar el aviso de no causación del impuesto sobre adquisición de inmuebles a que se refiere el artículo 161 de este Código, multa de \$1,566.00 a \$3,970.00;

II. Por no realizar las manifestaciones o presentar los documentos a que se refieren los artículos 167, fracción III y 175, fracción VIII, de este Código, o hacerlo extemporáneamente, multa de \$1,566.00 a \$3,970.00.

III. Por no presentar el aviso a las autoridades competentes, sobre las descomposturas del medidor, en los términos del artículo 200, fracción III, de este Código, tratándose de tomas de uso no doméstico, multa de \$298.00 a \$521.00; en el caso de tomas de uso doméstico, la multa será en cantidad de \$149.00 a \$261.00;

IV. ...

V. Por no presentar aviso de cambio de domicilio, una multa de \$209.00 a \$365.00;

VI. Por no presentar los contratos de arrendamiento a que se refiere el párrafo quinto de la fracción II del artículo 149 o hacerlo extemporáneamente, multa de \$746.00 a \$1,739.00 por cada contrato no presentado o presentado extemporáneamente, tratándose de inmuebles de uso habitacional. Tratándose de inmuebles de uso no habitacional, la multa será de \$1,988.00 a \$3,478.00 por cada contrato no presentado o presentado extemporáneamente;

VII. Por no señalar en las declaraciones y avisos que se presenten ante la autoridad fiscal, la clave a que se refiere el artículo 63, fracción I, inciso a), párrafo segundo, de este Código, señalarla con errores o por no utilizar el código de barras, multa de \$186.00 a \$372.00;

VIII. Por no presentar el aviso de domicilio para oír y recibir notificaciones en el caso de inmuebles sin construcción o desocupados, a que se refiere el inciso b) de la fracción I del artículo 63, multa de \$783.00 a \$1,923.00.

IX. Por no poner nombre o domicilio, o señalarlos equivocadamente en las declaraciones y avisos que se presenten ante la autoridad fiscal, multa de \$372.00 a \$622.00;

X. Por cada dato no asentado o asentado incorrectamente, en las declaraciones y avisos fiscales, multa de \$62.00 a \$124.00, por cada dato, y

XI. Omitir la presentación de anexos en las declaraciones y avisos fiscales, multa de \$62.00 a \$124.00, por cada anexo.

ARTÍCULO 505.- ...

...

I. ...

a). La mayor que resulte entre \$209.00 y el 8% de la contribución que debió declararse tratándose de contribuciones relacionadas con inmuebles de uso habitacional.

b). La mayor que resulte entre \$415.00 y el 10% de la contribución que debió declararse, en los casos distintos de los previstos en el inciso anterior.

II. Por no presentar las declaraciones que tengan un carácter diverso a las de la fracción anterior, la mayor que resulte entre \$314.00 y el 8% de la contribución que debió declararse.

Cuando el monto de la contribución que debió declararse sea inferior a las cantidades señaladas en las fracciones anteriores, o no exista contribución a pagar, el monto máximo de la multa que se imponga será hasta el equivalente a tales cantidades, salvo que se trate de contribuciones relacionadas con inmuebles de uso habitacional en que la multa no excederá del equivalente a un tanto de la contribución omitida.

ARTÍCULO 505 A.- Por no cumplir los requerimientos a que se refiere la fracción III del artículo 81 de este Código, se aplicará una sanción de \$209.00 por cada requerimiento.

...

...

ARTÍCULO 509.- ...

...

...

I. De \$4,297.00 a \$8,596.00, por no llevar algún libro o registro especial, que establezcan las disposiciones fiscales;

II. De \$1,032.00 a \$2,320.00, por no hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos o inexactos; o hacerlos fuera del plazo respectivo;

III. De \$5,156.00 a \$13,752.00, por no conservar la contabilidad a disposición de la autoridad por el plazo que establezcan las disposiciones fiscales;

IV. De \$2,062.00 a \$4,297.00, por microfilmear o grabar en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones relativas, y

V. De \$8,596.00 a \$42,975.00, por no presentar el aviso para dictaminar; no dictaminar el cumplimiento de las

obligaciones fiscales o no presentar el dictamen conforme lo establecen las disposiciones fiscales, habiendo formulado el aviso respectivo, en su caso.

ARTÍCULO 510.- Cuando los notarios, corredores públicos y demás personas que por disposición legal tengan fe pública, así como los jueces omitan el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas a su cargo por los artículos 38 y 161, último párrafo de este Código, se les impondrá una multa de \$2,351.00 a \$4,178.00.

ARTÍCULO 511.- A los fedatarios que no incluyan en el documento en que conste alguna adquisición, la cláusula especial a que se refiere el artículo 161 de este Código, se les impondrá una multa de \$2,351.00 a \$4,178.00.

ARTÍCULO 512.- En el caso de que los peritos autorizados para practicar avalúos y las personas morales a que se alude en el artículo 35 de este Código, no se ajusten a los procedimientos y lineamientos técnicos y a los manuales de valuación emitidos por la autoridad fiscal, se les impondrá una multa de \$8,596.00 a \$42,975.00.

ARTÍCULO 513.- ...

...

I. ...

DIAMETRO DE LA INSTALACIÓN EXPRESADA EN MILIMETROS	MULTA	
	DE	A
HASTA 13	\$2,507.28	\$5,015.64
HASTA 19	2,993.93	5,990.03
HASTA 26	3,741.86	7,470.66
HASTA 32	4,978.63	9,939.83
HASTA 39	6,474.50	12,935.93
HASTA 51	7,955.13	15,910.26
HASTA 64	9,453.18	18,906.36
DE 64 EN ADELANTE	9, 245.24	24,667.76

...

DIAMETRO DE LA INSTALACIÓN EXPRESADA EN CENTIMETROS	MULTA	
	DE	A
HASTA 150	\$2,161.07	\$4,323.23
HASTA 200	2,261.23	4,521.37

HASTA 250	2,557.36	5,115.80
HASTA 300	2,881.79	5,763.58
HASTA 380	3,490.37	6,980.74
HASTA 450	4,225.24	8,449.40
DE 610 EN ADELANTE	11,232.12	22,464.24

II. Por comercializar el agua suministrada por el Distrito Federal a través de tomas particulares conectadas a la red pública si en la misma existe aparato medidor; de \$3,742.00 a \$7,471.00; si no existe o tratándose de tomas de uso no doméstico, la comercialización se hace sin contar con autorización, la multa será de \$7,471.00 a \$14,936.00;

III. Por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución, de \$58,382.00 a \$116,750.00, sin perjuicio de pago de la reparación del desperfecto causado, que tendrá el carácter de crédito fiscal;

IV. ...

a). Tratándose de tomas de uso doméstico o de cualquier toma de agua cuyo diámetro de entrada no sea mayor de 19 milímetros, de \$614.00 a \$2,250.00.

b). Tratándose de tomas de agua de uso no doméstico, de \$2,455.00 a \$15,341.00.

...

V. Por no presentar los avisos a que se refiere el artículo 200, fracción VI, de este Código, la multa será de \$1,008.00 a \$2,020.00 cuando se trate de tomas con diámetro de entrada de 19 milímetros o inferiores y de \$2,020.00 a \$4,037.00 para diámetros superiores;

VI. Por el segundo aviso de descompostura de su medidor, que motive la práctica por las autoridades fiscales de una segunda visita, siempre que en la primera y segunda visita se verifique que el aparato medidor funciona correctamente, la multa será de \$372.00;

VII. Por derramar azolve a las coladeras, pozos, lumbreras y demás accesorios de la red de drenaje en la vía pública sin la autorización correspondiente, la multa será de \$14,319.00 a \$20,457.00;

VIII. A los usuarios que practiquen, encubran o consientan que se lleven a cabo instalaciones o modificaciones de tomas tipo cuello de garza para el abastecimiento de agua potable o agua residual tratada, sin la autorización respectiva de la autoridad responsable de la operación hidráulica, se le impondrá una multa de \$24,844.00 a \$49,688.00, y

IX. Por llevar a cabo la interconexión entre la toma de agua potable y la de agua residual tratada, se sancionará

con una multa de \$51,167.00 a \$102,323.00, sin perjuicio de la aplicación de sanciones previstas por la Ley de Salud para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 514.- A quien cometa las infracciones que a continuación se señalan, relacionadas con las facultades de comprobación, se le impondrá una multa de \$2,089.00 a \$4,698.00.

I. a IV. ...

ARTÍCULO 515.- Derogado.

ARTÍCULO 516.- ...

...

De igual forma la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal formulará las denuncias, aportará todos los elementos de prueba que sean necesarios y coadyuvará con el Ministerio Público, tratándose de las conductas y omisiones que puedan implicar la comisión de delitos en contra de la Hacienda Pública del Distrito Federal.

...

ARTÍCULO 517.- Cuando en el ejercicio de sus facultades de comprobación la autoridad fiscal conozca de hechos probablemente delictuosos, lo hará del conocimiento de la Procuraduría Fiscal para la formulación de la querrela respectiva, sin perjuicio de que la propia autoridad fiscal pueda continuar ejerciendo sus facultades de comprobación, con base en las cuales podrán aportarse elementos adicionales.

ARTÍCULO 518.- La Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, podrá solicitar el sobreseimiento de los procesos por los delitos fiscales a que se refiere este Título, con excepción de los previstos en el artículo 525 de este Código, cuando los procesados paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, las sanciones y los recargos respectivos o sean garantizados a satisfacción de la autoridad fiscal. La petición anterior se hará discrecionalmente antes de que el Ministerio Público formule conclusiones y surtirá efectos respecto de las personas a que la misma se refiera.

ARTÍCULO 520.- En los delitos fiscales, la autoridad judicial no condenará a la reparación del daño; las autoridades administrativas, con arreglo a las leyes fiscales, harán efectivas las contribuciones omitidas, los recargos y las sanciones administrativas correspondientes, sin que ello afecte al procedimiento penal.

ARTÍCULO 524.- Para los efectos de este Título y a falta de disposición expresa en este Código, se aplicarán supletoriamente el Código Penal para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 525.- Se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión al servidor público que, en ejercicio de sus funciones, realice dolosamente las siguientes conductas:

I. a IV. ...

V. Asesore y aconseje a los contribuyentes, con el propósito de que éstos omitan total o parcialmente el pago de las contribuciones a su cargo;

VI. Colabore en la alteración o inscripción de cuentas, asientos o datos falsos en la contabilidad o en los documentos que se expidan o en los sistemas informáticos, y

VII. Participe, en cualquier forma, en la comisión de infracciones o delitos fiscales.

ARTÍCULO 526.- Comete el delito de defraudación fiscal quien mediante el uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución prevista en este Código u obtenga, para sí o para un tercero, un beneficio indebido en perjuicio del Distrito Federal.

...

ARTÍCULO 527.- ...

....

I. ...

II. Omita enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que este Código establezca, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiera retenido o recaudado;

III. Se aproveche de algún beneficio otorgado por las autoridades del Distrito Federal, sin tener derecho a ello;

IV. Tenga en su poder sin haberlos adquirido legalmente, marbetes, calcomanías, formas fiscales con sellos o marcas oficiales, máquinas registradoras de operación de caja, aparatos de control, marcas o sellos fiscales, que usa la Secretaría, o los enajene directa o indirectamente sin estar autorizado para ello;

V. Reciba subsidios y les dé un uso o aplicación diferente a los fines para los cuales se otorgaron;

VI. Disponga de manera indebida para su propio beneficio o el de un tercero, de cheques o cantidades destinadas por los contribuyentes al pago de créditos fiscales, y

VII. Altere o manipule los sistemas informáticos o cualquier otro medio electrónico que la Secretaría utilice o autorice para recaudar, cobrar y administrar las contribuciones, aprovechamientos, productos y demás ingresos a que tenga

derecho el Distrito Federal en los términos de las leyes aplicables.

ARTÍCULO 531.- ...

...
...

Igual sanción, de acuerdo al valor de dichos bienes, se aplicará al depositario que los oculte o no los ponga a disposición de la autoridad competente que lo requiera.

ARTÍCULO 533.- ...

...
...

...
...

I. ...

II. Multa que no exceda de \$1,534.00.

...
...

ARTÍCULO 541.- ...

...

I. a II. ...

III. Por edictos, únicamente en caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión, haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal acreditado ante las autoridades fiscales;

IV. Por estrados, cuando en una petición o instancia el promovente no hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, o el domicilio señalado no exista, sea incompleto para practicar la notificación o esté ubicado fuera de la circunscripción territorial del Distrito Federal. Asimismo, cuando la persona a quien deba notificarse desaparezca después de iniciadas las facultades de comprobación, o bien, se oponga a la diligencia de notificación.

...

V. Por transmisión facsimilar o por correo electrónico, cuando el particular que así lo desee señale su número de telefacsímil o correo electrónico, en el escrito inicial, mediante el cual se pueda practicar la notificación por dichos medios, y acuse de recibo por la misma vía.

ARTÍCULO 541 A.- Las notificaciones de los actos administrativos se efectuarán, a más tardar, durante los

cinco días siguientes al en que se dicten las resoluciones o actos respectivos.

ARTÍCULO 542 A.- Las notificaciones a las que se refiere el artículo 541, para su validez deberán contener:

I. Los fundamentos jurídicos: indicar los artículos y, en su caso, las fracciones incisos o párrafos aplicables a la notificación que se practica;

II. Motivación:

a). Fecha en la que se practica la diligencia de notificación, considerando el mes, día y año;

b). Hora y lugar o, en su caso, el domicilio en el que se practique la diligencia; para estos efectos se deberán precisar los datos referentes a la calle, número exterior e interior, colonia, delegación y código postal;

c). Nombre y domicilio de la persona a notificar;

d). Nombre de la persona que va a realizar la notificación, y

e). Firma del notificador, del notificado o de la persona con quien se entendió la diligencia cualquiera que ésta sea, y para el caso de que las mismas no supieran leer o escribir estamparán su huella digital.

En el caso de que el notificado o quien reciba la notificación se negara a firmar o a estampar su huella, el notificador asentará esa cuestión, sin que ello afecte la validez de la notificación.

Tratándose de la notificación personal a que se refiere al artículo 541, fracción I, de este Código, se deberán cumplir todos los requisitos de validez a que se refiere el presente artículo. Si se tratare de notificaciones por correo certificado u ordinario se deberán cumplir los requisitos que establece la Ley del Servicio Postal Mexicano. Las que fueren por telegrama, cumpliendo los requisitos que para este servicio prevé la ley que lo regula y para el caso de las que fueren por edictos o estrados se deberán cumplir los requisitos de los incisos a) y c) de la presente fracción, tratándose de los requisitos del inciso c), el domicilio se señalará siempre que éste se haga del conocimiento de la autoridad.

ARTÍCULO 542 B.- Para efectos del citatorio a que se refiere el artículo 542 de este Código, el mismo para su validez deberá contener:

I. Fecha en que se realiza el citatorio considerando el día, mes y año;

II. Nombre de la persona a quien va dirigido el citatorio, así como la fecha en la que se le cita, indicando hora, día, mes y año;

III. Domicilio en que se le cita, y

IV. Nombre o, en su caso, la referencia de la persona a la que se le entregó el citatorio, su firma y para el caso de que la misma no supiera leer o escribir; estampará su huella digital, salvo que se negare a ello, caso en el cual el notificador asentará esa cuestión, sin que ello afecte la validez del citatorio.

ARTÍCULO 545.- *Las notificaciones surtirán sus efectos:*

I. Las personales, a partir del día siguiente hábil de la fecha en que fueren practicadas;

II. Las que se efectúen por oficio o correo certificado, desde el día siguiente hábil al en que se reciban, salvo disposición legal en contrario;

III. Las que se efectúen por transmisión facsimilar o correo electrónico desde el día siguiente hábil al que se reciban.

Se entiende que se reciben el día en que se envía el acuse de recibo por la misma vía, que en ningún caso podrá ser diversa a la fecha en que se practique la notificación;

IV. Las que se hagan por edictos, desde el día hábil posterior al de la publicación;

V. La notificación omitida o irregular, al día siguiente hábil en que el interesado o su representante se haga sabedor de la misma, y

VI. Las que se hacen por estrados, al día siguiente al sexto día en que se hubiera fijado en el estrado el documento correspondiente.

La manifestación que haga el interesado o su representante legal, de conocer un acto o resolución administrativa, surtirá efectos de notificación en forma, desde la fecha en que se manifieste haber tenido tal conocimiento, si ésta es anterior a la fecha en que debiera surtir sus efectos la notificación de acuerdo con las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 547.- *Contra los actos o resoluciones administrativas de carácter definitivo emitidos con base en las disposiciones de este Código, será optativo para los afectados interponer el recurso de revocación o promover juicio ante el Tribunal Contencioso. La resolución que se dicte en dicho recurso será también impugnante ante el Tribunal Contencioso.*

Cuando se haya hecho uso del recurso de revocación, previo desistimiento del mismo, el interesado podrá promover el juicio ante el Tribunal Contencioso.

Lo señalado en el párrafo anterior, será aplicable siempre que el promovente lo realice dentro del plazo de hasta

cuatro meses, que es el plazo que la autoridad tiene para resolver el recurso.

ARTÍCULO 548.- *La tramitación del recurso administrativo establecido en este Código, se sujetará a lo siguiente:*

I. Se interpondrá por el recurrente mediante escrito ante la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya surtido sus efectos la notificación del acto impugnado, mismo que deberá contener los siguientes elementos:

a). Nombre, denominación o razón social del recurrente, así como su domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir notificaciones y, en su caso, el número de telefacsímil o correo electrónico mediante el cual se pueda practicar la notificación por transmisión facsimilar o medio electrónico, cuando el particular que opte por ello y otorgue el acuse de recibo por la misma vía;

b). El acto o la resolución administrativa de carácter definitivo que se impugne, así como la fecha en que fue notificado, o bien, en la que tuvo conocimiento del mismo;

c). Descripción de los hechos, argumentos en contra del acto impugnado y, de ser posible, los fundamentos de derecho;

d). El nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere, y

e). Las pruebas.

Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos anteriores, la autoridad requerirá al promovente para que los indique en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación, apercibiéndolo de que en caso de que no lo haga, se tendrá por no interpuesto el recurso.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si éste no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentran a su disposición, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que la Procuraduría Fiscal requiera su remisión. Para este efecto se deberá identificar con toda precisión los documentos y acompañar la copia sellada de la solicitud de los mismos que oportunamente se hubiera hecho a la autoridad respectiva.

Se entiende que el recurrente tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos.

II. El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso, ya sea en original o copia certificada ante el notario o corredor público:

a). El documento en el que conste el acto impugnado;

b). Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió la constancia, que la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo o por correo ordinario. Si la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y en donde se hizo ésta, y

c). Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.

Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refiere esta fracción, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación los presente y, en caso que no lo haga, si se trata de los documentos mencionados en los incisos a) y b) anteriores se tendrá por no interpuesto el recurso, y en el caso del inciso c) se tendrán por no ofrecidas las pruebas.

Cuando no se promueva en nombre propio, la representación de las personas físicas y morales, deberá acreditarse en términos del artículo 539 de este Código, es decir, se hará mediante escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales o notario. También podrá acreditarse con la constancia de inscripción en el registro de representantes legales que para tal efecto lleven, en su caso, cada una de las autoridades fiscales a que se refiere el artículo 539.

ARTÍCULO 549.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos o resoluciones administrativas definitivas:

I. Que no sean de los previstos en el artículo 551 de este Código.

II. ...

III. Que sean resoluciones dictadas en recursos administrativos.

IV a VI. ...

VII. En los casos en que no se amplíe el recurso administrativo o si en la ampliación no se expresa agravio alguno tratándose de lo previsto por el inciso c) de la fracción III del artículo 551 de este Código;

VII. Bis. a VIII. ...

ARTÍCULO 550 A.- Se deroga.

ARTÍCULO 551.- El recurso de revocación procederá contra:

I. Las resoluciones definitivas dictadas por las autoridades fiscales a que se refiere el artículo 17 de este Código que:

a). Determinen contribuciones o sus accesorios;

b). Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la ley;

c). Determinen responsabilidades resarcitorias;

d). Impongan multas por infracción a las disposiciones previstas en este ordenamiento, y

e). Causen agravio al particular en materia fiscal, salvo aquéllas a que se refieren los artículos 50 A, 61, 94 B y 98 A de este Código.

II. Los actos de autoridades fiscales que:

a). Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la oficina recaudadora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización a que se refiere el artículo 48 de este Código;

b). Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la ley. En este caso, la oposición no podrá hacerse valer sino en contra de la convocatoria en primera almoneda, salvo que se trate de actos cuya ejecución material sea de imposible reparación o de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables.

Si la violación se comete con posterioridad a dicho acto o se trate de venta de bienes fuera de subasta, el recurso se hará valer en contra del acto que finque el remate o que autorice la venta fuera de subasta, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de los mismos o si éstos no le fueron notificados a partir de que tenga conocimiento de ellos.

De ser por la oposición a que se refiere esta fracción, no podrá discutirse la validez del acto en el que se haya determinado el crédito fiscal. Tampoco en este recurso se podrá discutir la validez de la notificación realizada por las autoridades federales o locales diferentes a las fiscales, respecto de la resolución que determine créditos fiscales, y que conforme con el Acuerdo de Coordinación Fiscal o con este ordenamiento, corresponde a las autoridades fiscales del Distrito Federal su cobro.

El recurso no procede en contra de actos que tengan por objeto hacer efectivas las fianzas otorgadas en garantía

de obligaciones fiscales o contractuales a cargo de terceros.

c). Afecten el interés jurídico de terceros, en los casos a que se refiere el artículo 107 de este Código;

d). Afecte el interés de quien afirme tener derecho a que los créditos a su favor se cubran preferentemente a los fiscales.

Para los efectos del párrafo anterior, se considera que tienen preferencia, los créditos relativos al pago de las indemnizaciones de carácter laboral, así como los que se deriven de juicios en materia de alimentos, siempre que al respecto se haya dictado resolución firme.

En el caso previsto en el inciso d) de la fracción II de este artículo, el recurso podrá hacerse valer en cualquier tiempo hasta antes de que se haya aplicado el importe del remate para cubrir el crédito fiscal.

e). Determinen el valor de los bienes embargados a que se refiere el artículo 126 de este Código.

III. Cuando se alegue que un acto o resolución administrativa definitiva no fue notificado o que lo fue ilegalmente, siempre que se trate de los recurribles conforme a las fracciones I y II de este artículo, previamente se estará a lo siguiente:

a). Si el recurrente afirma conocer el acto o resolución administrativa definitiva, la impugnación contra su notificación se hará valer mediante la interposición del recurso de revocación en contra de tales actos o resoluciones, en el que manifestará la fecha en que los haya conocido.

Para tal efecto, deberá impugnar tanto el acto o resolución administrativa definitiva como su notificación, de manera conjunta.

b). Si el recurrente niega conocer el acto o resolución administrativa definitiva, bajo protesta de decir verdad, manifestará tal desconocimiento en el escrito por el que interponga el recurso administrativo; asimismo, deberá señalar la probable autoridad emisora de aquellos, por lo que en caso de omisión, la autoridad fiscal lo requerirá en términos del artículo 537 de este Código. La Procuraduría Fiscal del Distrito Federal dará a conocer el acto o resolución administrativa junto con la notificación que del mismo se hubiera practicado, para lo cual el contribuyente señalará, en el escrito del propio recurso, el domicilio en que se le debe dar a conocer y el nombre de la persona facultada para tal efecto. Si no hace tal señalamiento, la autoridad citada dará a conocer el acto o resolución administrativa y la notificación en el

domicilio que se haya señalado para oír y recibir notificaciones o, en su ausencia, lo hará por estrados.

El recurrente tendrá un plazo de 15 días, a partir del siguiente al en que la autoridad se los haya dado a conocer; para ampliar el recurso administrativo impugnando, simultáneamente, el acto o resolución administrativa definitiva y su notificación.

c). La Procuraduría Fiscal del Distrito Federal para resolver el recurso administrativo estudiará los argumentos expresados contra la notificación, previamente al examen de la impugnación que haya hecho del acto o resolución administrativa, y

d). Si se resuelve que no hubo notificación o que fue ilegal, la autoridad declarará la improcedencia de la notificación.

Si se resuelve que la notificación fue legalmente practicada y, como consecuencia de ello, la impugnación contra el acto o resolución administrativa se interpuso extemporáneamente, se desechará dicho recurso.

En el caso de actos o resoluciones administrativas regulados por leyes federales o locales diferentes a las fiscales, respecto de los cuales las autoridades fiscales del Distrito Federal tengan encomendado su cobro, la impugnación de la notificación de los mismos se hará a través del recurso que, en su caso, establezca la Ley respectiva y de acuerdo con lo previsto en la legislación federal o local aplicable.

CAPÍTULO III

Del Recurso de Oposición al Procedimiento Administrativo de Ejecución

ARTÍCULO 552.- Se deroga.

CAPÍTULO IV

Del Recurso de Oposición de Tercero

ARTÍCULO 553.- Se deroga.

CAPÍTULO V

De la Impugnación de Notificaciones

ARTÍCULO 554.- Se deroga.

ARTÍCULO 555.- El recurso previsto en este Código, se sujetará a lo siguiente:

I. En el recurso administrativo de revocación se admitirá todo tipo de pruebas, excepto aquéllas que no tengan relación con los hechos controvertidos, la testimonial y la

de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones directas. Por lo tanto, no se considera comprendida en esta fracción la petición de informes a las autoridades fiscales, respecto de los hechos que consten en sus expedientes.

...

...

...

II. ...

III. La autoridad deberá dictar resolución y notificarla en un término que no excederá de cuatro meses contados a partir de la admisión del recurso.

Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se considera que se ha configurado la afirmativa ficta, y la consecuencia es que el acto o resolución impugnado quede sin efecto, constituyendo esta afirmativa una resolución de carácter firme;

IV. La resolución se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los argumentos hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los argumentos sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de ese;

IV. Bis. Las resoluciones serán claras, precisas y congruentes con las cuestiones planteadas por las partes o las derivadas del expediente del procedimiento administrativo.

V. ...

a) a b). ...

c). Mandar a reponer el procedimiento administrativo o que se emita una nueva resolución, y

d). ...

Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de mayo del 2000.

ARTÍCULO TERCERO.- El término de tres años que se indica en el párrafo primero del artículo 58 de este Código, será aplicable a partir del día 1° de enero del año 2002, entre tanto se continuará aplicando el término de 5 años a que se refiere dicha disposición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de emisión de valores unitarios del suelo, construcciones adheridas a él e instalaciones especiales a que se refiere el artículo 151 del Código Financiero, se presentan a continuación las siguientes tablas cuya aplicación se hará conforme a las definiciones y normas que se indican:

DEFINICIONES

I. REGIÓN: Es una circunscripción convencional del territorio del Distrito Federal determinada con fines de control catastral de los inmuebles, representada con los tres primeros dígitos del número de cuenta catastral asignado por la autoridad fiscal.

II. MANZANA: Es una parte de una región que regularmente está delimitada por tres o más calles o límites semejantes, representada por los tres siguientes dígitos del mencionado número de cuenta, la que tiene otros dos que representan el lote, que es el número asignado a cada uno de los inmuebles que integran en conjunto una manzana, y tres dígitos más en el caso de condominios, para identificar a cada una de las localidades de un condominio construido en un lote.

III. COLONIA CATASTRAL: Es una zona de territorio continuo del Distrito Federal, que comprende grupos de manzanas o lotes, la cual tiene asignado un valor unitario de suelo, expresado en pesos por metro cuadrado, en atención a la homogeneidad observable en cuanto a características y valor comercial. Existen dos tipos de colonia catastral: Área de valor y corredor de valor.

a). Colonia Catastral tipo área de valor: Grupo de manzanas con características similares en infraestructura, equipamiento urbano, tipo de inmuebles y dinámica inmobiliaria.

Cada área está identificada con la letra A, seguida de seis dígitos, correspondiendo los dos primeros a la delegación respectiva, los tres siguientes a un número progresivo y el último a un dígito clasificador de la colonia catastral.

Dicha clasificación es la siguiente:

0: Colonia catastral que corresponde a áreas periféricas de valor bajo con desarrollo incipiente, con usos del suelo que están iniciando su incorporación al área urbana y con equipamientos y servicios dispersos.

I: Colonia catastral que corresponde a áreas periféricas o intermedias de valor bajo, en proceso de transición o cierta consolidación, con usos del suelo eminentemente habitacionales y con equipamientos y servicios semidispersos y de pequeña escala.

2: Colonia catastral que corresponde a áreas intermedias de valor medio bajo, en proceso de transición o consolidación, con usos del suelo eminentemente habitacionales y/o incipiente mezcla de usos y con equipamientos y servicios semidispersos y de regular escala.

3: Colonia catastral que corresponde a áreas intermedias de valor medio con cierto proceso de transición o en consolidación, con usos del suelo eminentemente habitacionales y/o mezcla de usos y con equipamientos y servicios semiconcentrados y de regular escala.

4: Colonia catastral que corresponde a áreas urbanas, con servicios completos, equipamiento urbano en escala significativa en la zona o zonas cercanas, con usos de suelo habitacional y/o mixtos y nivel socioeconómico de medio a medio alto.

5: Colonia catastral que corresponde a áreas urbanas, con servicios completos, equipamiento urbano en escala significativa en la zona o zonas cercanas, usos de suelo habitacionales y/o mixtos y nivel socioeconómico de medio alto a alto.

6: Colonia catastral que corresponde a áreas urbanas con servicios completos, equipamiento urbano en escala significativa en la zona o zonas cercanas, usos de suelo habitacional y/o mixtos y nivel socioeconómico de alto a muy alto.

7: Colonia catastral que corresponde a áreas urbanas, con servicios completos, equipamiento urbano de pequeña escala significativa, usos de suelo preponderantemente comercial y de servicios y nivel socioeconómico de medio bajo a alto.

8: Colonia catastral que corresponde a áreas urbanas con servicios completos, equipamiento urbano de diversas escalas y con usos de suelo eminentemente industrial.

9: Colonia catastral que corresponde a áreas ubicadas en el suelo de conservación, con usos agrícola, forestal, pecuario, de reserva ecológica y/o explotación minera entre otros, con nulos o escasos servicios y equipamiento urbano distante.

b). Colonia catastral tipo corredor de valor: Conjunto de inmuebles que por las características de uso al que se destinan, principalmente no habitacional, (tales como comercial, industrial, servicios, oficinas, entre otros, y/o mixtos –incluyendo habitacional–), y cuyo frente o frentes colindan con una vialidad pública del Distrito Federal, independientemente de su acceso o entrada principal, se ha convertido en un corredor de valor con mayor actividad económica y mayor valor comercial del suelo respecto del

predominante de la zona. El valor por metro cuadrado de suelo del corredor de valor se encuentra contenido en el presente Código Financiero.

Cada corredor está identificado con la letra C, seguida de dos dígitos, que corresponden a la delegación, y una literal progresiva.

IV. TIPO: Corresponde a la clasificación de las construcciones, considerando el uso al que se les dedica y el rango de niveles de la construcción, de acuerdo con lo siguiente:

a). Uso: Corresponde al aprovechamiento genérico que tiene el inmueble y se clasifica en:

a). 1.- Construcciones que cuentan con cubiertas o techos (completos o semicompletos).

H: Habitación. L: Hoteles. D: Deportes. C: Comercio. O: Oficinas. S: Salud. Q: Cultura. A: Abasto. I: Industria. K: Comunicaciones.

(H) Habitación.- Se refiere a las edificaciones en donde residen individual o colectivamente las personas o familias y comprende todo tipo de vivienda a la que se incluyen los cuartos de servicio, patios, andadores, estacionamientos, cocheras, jaulas de tendido y elementos asociados a ésta. También se incluyen orfanatos, asilos, casas cuna y similares.

(L) Hoteles.- Se refiere a las edificaciones destinadas a prestar servicio de alojamiento temporal, comprendiendo hoteles, moteles, casas de huéspedes, albergues y similares.

(D) Deportes.- Se refiere a aquellas edificaciones e instalaciones en donde se practican ejercicios de acondicionamiento físico y/o se realicen y se presenten todo tipo de espectáculos deportivos, tales como: centros deportivos, clubes, pistas, canchas, gimnasios, balnearios, albercas públicas y privadas, academias de aerobics y artes marciales, estadios, autódromos, plazas taurinas, arenas de box y luchas, velódromos, campos de tiro, centros de equitación y lienzos charros, así como instalaciones similares.

(C) Comercio.- Se refiere a las edificaciones destinadas a la compra-venta o intercambio de artículos de consumo y servicios, tales como: tiendas, panaderías, farmacias, boticas, droguerías, tiendas de auto servicio, tiendas departamentales, centros comerciales, venta de materiales de construcción y electricidad, ferreterías, madererías, vidrierías, venta de materiales y pinturas, renta y venta de artículos, maquinaria, refacciones, llantas, salas de belleza, peluquerías, tintorerías, sastrerías, baños, instalaciones destinadas a la higiene física de las personas, sanitarios

públicos, saunas y similares, laboratorios fotográficos, servicios de limpieza y mantenimiento de edificios, servicios de alquiler y en general todo tipo de comercios. También incluye a las edificaciones destinadas al consumo de alimentos y bebidas, entre otros: restaurantes, cafeterías, fondas, cantinas, bares, cervecerías, pulquerías, videobares y centros nocturnos, entre otros.

(O) Oficinas.- Se refiere a aquellas edificaciones destinadas al desarrollo empresarial, público o privado, tales como: oficinas empresariales, corporativas, de profesionistas, sucursales de banco, casas de cambio, oficinas de gobierno, representaciones exclusivas para ese uso y sus accesorios, edificios de uso mixto que incluyen vivienda, instalaciones destinadas a la seguridad del orden público y privado, agencias funerarias, de inhumaciones, cementerios, mausoleos y similares, así como despachos médicos de diagnóstico.

(S) Salud.- Se refiere a aquellas edificaciones destinadas a la atención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por enfermedades o accidentes, tales como: unidades médicas, clínicas, hospitales, sanatorios, maternidades, laboratorios clínicos y radiológicos, consultorios, centros de tratamiento de enfermedades crónicas y similares.

(Q) Cultura.- Se refiere a las edificaciones o instalaciones destinadas al desarrollo de actividades culturales, tales como: salas de lectura, hemerotecas y archivos, galerías de arte, museos, centros de exposición, planetarios, observatorios, teatros, auditorios, cines, salas de conciertos, cinetecas, centros de convenciones, casas de cultura, academias de danza, música, pintura y similares. Edificaciones destinadas a la enseñanza básica, media, superior, especial, de investigación, guarderías, jardines de niños, escuelas primarias, secundarias en general, escuelas técnicas y de capacitación, preparatorias, institutos técnicos, vocacionales, politécnicos, tecnológicos, universidades, escuelas normales, centros de estudios de posgrado, centros y laboratorios de investigación, institutos de estudios contables, de cómputo y similares. Así como, las edificaciones destinadas a las actividades de culto religioso, comprende templos, capillas, iglesias, sinagogas, mezquitas y similares.

(A) Abasto.- Se refiere a las edificaciones e instalaciones públicas y privadas destinadas al almacenamiento, venta y distribución de diversos productos, tales como: centros de acopio y transferencia de productos perecederos y no perecederos, bodegas, silos, tolvas, almacén de granos, de huevo, de lácteos, de abarrotes, centrales y módulos de abasto, rastros, frigoríficos, obradores, mercados, tianguis e instalaciones similares.

(I) Industria.- Se refiere a cualquier instalación o edificación destinada a ser fábrica o taller, relacionada

con la industria extractiva, manufacturera y de transformación, de ensamble, de bebidas, de alimentos, agrícola, pecuaria, forestal, textil, del calzado, siderúrgica, metalmecánica, automotriz, química, televisiva, cinematográfica, electrónica y similares. También incluye las instalaciones para el almacenamiento de maquinaria, materias primas y productos procesados, así como aquellas destinadas al alojamiento de equipos e instalaciones relacionadas con los sistemas de agua potable, drenaje, energía eléctrica, servicios de limpia, disposición de desechos sólidos y similares. Comprende también a aquellas destinadas al almacenamiento o suministro de combustible para vehículos o para uso doméstico e industrial, tales como: gasolineras e inmuebles de depósito y venta de gas líquido y combustibles. Asimismo, se incluyen las edificaciones e instalaciones destinadas a prestar servicios de reparación y conservación de bienes muebles y herramientas, tales como: talleres de reparación, lubricación, alineación y balanceo de vehículos, maquinaria, lavadoras, refrigeradores, bicicletas, de equipo eléctrico, vulcanizadoras, carpinterías, talleres de reparación de muebles y similares.

(K) Comunicaciones.- Se refiere a las edificaciones o instalaciones destinadas a transmitir o difundir información, hacia o entre las personas, incluye las edificaciones o instalaciones destinadas al traslado de personas y bienes, así como a los espacios reservados para el resguardo y servicio de vehículos y similares, tales como: correos, telégrafos, teléfonos, estaciones de radio, televisión, y similares, terminales de autobuses urbanos, taxis, peseros, terminales y estaciones de autobuses foráneos y de carga, estacionamientos cubiertos, ya sean públicos o privados, encierros e instalaciones de mantenimiento de vehículos, terminales aéreas, helipuertos, estaciones de ferrocarril, embarcaderos, muelles y demás edificios destinados a la actividad del transporte.

a). 2.- Construcciones que no poseen cubiertas o techos, en uso no habitacional. PE: Estacionamientos, patios y plazuelas. PC: Canchas deportivas. J: Jardines.(PE) (PC) (J) Se refieren a construcciones habilitadas directamente sobre el terreno y que conforman pavimentos o áreas verdes para los usos señalados.

b). Rango de Niveles: Corresponde al número de plantas cubiertas y descubiertas de la construcción a partir del nivel utilizable.

En los casos que en una cuenta catastral se encuentren varios cuerpos de edificios claramente separados, el valor total de la construcción se obtendrá de la suma de valor de cada uno de ellos, los cuales se calcularán en forma independiente. En este caso el rango de nivel se determinará con base al nivel más alto de cada edificio.

Cuando el nivel más alto de un edificio tenga un porcentaje de construcción menor al 30% de la planta cubierta anterior, el rango de nivel del inmueble se determinará sin tomar en cuenta este último nivel:

El rango de nivel se considerará conforme a la siguiente clasificación:

CLAVE	DESCRIPCIÓN
01	Superficies construidas descubiertas.
02	De 1 a 2 niveles o bien, si no existe una clara distinción de ellos y la construcción tenga una altura hasta de 6.00 metros.
05	De 3 a 5 niveles o bien, si no existe una clara distinción de ellos y la construcción tenga una altura de 6.01 a 15.00 metros.
10	De 6 a 10 niveles.
15	De 11 a 15 niveles.
20	De 16 a 20 niveles.
99	De 21 a más niveles.
RU	Se aplica a edificaciones sin una clara distinción de niveles tales como naves industriales, bodegas galerones, centros comerciales, restaurantes y estructuras semejantes que excedan una altura de 15.00 metros.

V. CLASE: Es el grupo al que pertenece una construcción de acuerdo con las características propias de sus espacios, servicios, estructura e instalaciones básicas, así como de los acabados típicos que le corresponden, la cual tiene asignado un valor unitario de construcción. Se divide en Habitacional y No Habitacional.

a). HABITACIONAL

1. *Precaria.* Cuartos de usos múltiples sin diferenciación, servicios mínimos incompletos (letrinas, o sanitarios fuera del cuerpo principal de la construcción); muros desplantados sobre el suelo, de tabicón sin refuerzo; techos de lámina de cartón, de asbesto y desechos de madera; pisos sin acabados y habilitados con pedacerías de mamposterías; e instalaciones eléctricas e hidráulicas incompletas visibles.

2. *Económica.* Espacios con algunas diferenciaciones por uso, servicios mínimos completos (generalmente un baño) y con procedimientos formales de construcción; muros con acabados aparentes, aplanados de cemento o yeso y ventanas de fierro; techos de concreto armado, acero o mixtos con claros no mayores a 3.5 metros; pisos con firmes de arena y cemento, losetas vinílicas delgadas; instalaciones completas visibles (hidráulica, sanitaria, eléctrica y gas).

3. *Media.* Espacios diferenciados por uso, servicios completos (uno o dos baños, cuarto de servicio); muros con acabados aparentes en yeso, pintura, papel tapiz y tirol, con azulejo en cocina y baños; ventanería de fierro y aluminio sencillo; techos de concreto armado, acero o mixtos, con claros no mayores a 4.0 mts. muros de carga y refuerzo; pisos con firmes de arena y cemento, así como loseta vinílica, granito o cerámica, alfombra o duela; instalaciones completas ocultas.

4. *Buena.* Espacios totalmente diferenciados, y servicios completos (baños, cuarto de servicio, cuarto de lavado y planchado); muros acabados de mezcla o yeso con esgrafiados de pasta pigmentada, pintura de alta calidad o tapiz, ventanería de aluminio y vidrios especiales, carpintería integrada a la construcción; techos de concreto armado, acero o mixtos, con claros cortos mayores a 4.0 mts.; pisos de primera calidad, mármol o losetas cerámicas, alfombras o duela; instalaciones completas y algunas especiales (intercomunicación).

5. *Muy buena.* Espacios totalmente diferenciados y especializados por uso, presentando múltiples áreas complementarias, y servicios completos (baños, cuarto de servicio, lavado y planchado, biblioteca, desayunador, alberca, etc.); muros de tapices de tela, maderas de alta calidad, ventanería de aluminio y vidrios especiales, carpintería integrada a la construcción; techos con entre pisos a doble altura o más, claro cortos mayores a 4.0 mts.; pisos de placas de mármol o cerámica de grandes dimensiones, alfombra, parquet o duela; instalaciones completas y especiales como sonido ambiental, aire acondicionado.

b). USO NO HABITACIONAL.

1. *Precaria.* Espacios solo un cuarto, servicios mínimos incompletos (sanitarios de aseo), muros sobre suelo, de tabicón sin refuerzo, techos lámina, cartón, asbesto y desechos de madera, pisos sin acabados, habilitados con pedacerías de mampostería, instalaciones incompletas visibles.

2. *Económica.* Espacios con algunas diferenciaciones por uso (oficinas, bodegas); servicios mínimos completos (sanitarios de aseo, medio baño), muros de carga.

Acabados aparentes en yeso, techos de concreto armado, acero o mixta o prefabricados, pisos firmes de arena y cemento; instalaciones completas visibles.

3. Media. Espacios diferenciados por usos; y servicios completos (un baño). Procedimientos formales de construcción, muros de cargas. Acabados aparentes en yeso, pintura, papel tapiz y tirol, techos de concreto armado, acero o mixtos, bóvedas prefabricados entre pisos mayores a 2.30 mts., pisos con firmes de arena y cemento, así como loseta vinílica, alfombra, parquets o duela, instalaciones completas ocultas.

4. Buena. Espacios totalmente diferenciados, y servicios completos (baños, áreas de oficina y jardines), así como cajones para estacionamiento o sótano, muros de carga. Acabados de mezcla o yeso con esgrafiados de pasta pigmentada, pintura de alta calidad y tapiz, ventanería de aluminio y vidrios especiales, carpintería integrada a la construcción, techos de concreto armado, acero o mixtos, bóvedas prefabricados entre pisos mayores a 3.0 mts. Marcos rígidos de concreto armado, estructuras de acero, pisos de primera calidad, mármol loseta cerámica, alfombras, parquets o duela, instalaciones completas y algunas especiales (intercomunicación).

5. Muy buena. Espacios amplios totalmente diferenciados y especializados por uso, y servicios completos (áreas de oficina, jardines, fuentes, plazuelas), así como cajones para estacionamiento o sótano, muros de carga. Tapices de tela, maderas de alta calidad, ventanería de aluminio y vidrios especiales, carpintería integrada a la construcción, techos, altura de entrepisos a doble altura o más estructura de acero prefabricados, marcos rígidos de concreto armado, techos de láminas estructurales, pisos, de placas de mármol o cerámica de grandes dimensiones, alfombras parquet o duela, instalaciones completas y algunas especiales (sonido ambiental, aire acondicionado).

NORMAS DE APLICACIÓN

1. Para la aplicación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo a un inmueble específico, se determinará primero la Delegación a que corresponda. Según su ubicación se constatará si se encuentra comprendido dentro de la Tabla de Colonia Catastral de tipo Corredor, de ser este el caso le corresponderá al inmueble el valor unitario por metro cuadrado respectivo. En caso contrario se determinará la región con los tres primeros dígitos del número de cuenta catastral y su Manzana con los tres siguientes dígitos del mismo número de cuenta, a los cuales deberá corresponder una Colonia Catastral de tipo Area con un valor unitario por metro cuadrado. El valor unitario que haya correspondido se multiplicará por el número de metros cuadrados de terreno, con lo que se obtendrá el valor total del suelo del inmueble.

2. Para la aplicación de la Tabla de Valores Unitarios de las construcciones, se considerarán las superficies cubiertas o techos y las superficies que no posean cubiertas o techos, según sea el caso. Para determinar el valor de la construcción se clasificará el inmueble en el tipo y clase que le correspondan: con este tipo y clase se tomará el valor unitario de la construcción, establecidos en la tabla de valores unitarios de las construcciones y se multiplicará por los metros cuadrados de la construcción, con lo que se obtendrá el valor total de la edificación.

Para la determinación del valor de la construcción de un inmueble de uso habitacional se considerarán todos los espacios cubiertos propios de este uso incluyendo los cuartos de servicios, patios, andadores, cajón de estacionamientos, cocheras, jaulas de tendido.

En los inmuebles de usos diversos se considerará cada porción de uso y se determinará su tipo y clase que le corresponda. Los inmuebles en esta situación, deberán determinar el valor de la construcción de la suma total de cada uno de ellos.

Si el inmueble tiene porción de uso habitacional, no procede calcular el impuesto por separado, únicamente se debe tomar el valor de la construcción de uso habitacional y se sumará a las restantes porciones y así obtener el valor total de la construcción.

Al resultado obtenido se le aplicará una reducción según el número de años transcurridos desde que se terminó la construcción o desde la última remodelación integral que modifique la estructura del inmueble para conservarlo en buen estado, en razón del 1% por cada año transcurrido, sin que en ningún caso se descuente más del 40%. Si los inmuebles de uso diversos (mixtos) tuvieren porciones de construcción con diferentes fechas de terminación, la reducción procederá solamente respecto de la porción correspondiente, según el número de años transcurridos desde que se terminó esa porción.

3. Cuando el inmueble sea de uso distinto al habitacional y cuente con instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias el valor resultante de aplicar lo señalado en el numeral 2, se incrementará en 8%.

Instalaciones especiales, aquellas que se consideran indispensables o necesarias para el funcionamiento operacional del inmueble de acuerdo a su uso específico: Tales como, elevadores, escaleras electromecánicas, equipos de calefacción o aire lavado, sistema hidroneumático, antenas parabólicas, equipos contra incendio.

Elementos Accesorios son aquellos que se consideran necesarios para el funcionamiento de un inmueble de uso especializado, que en sí se conviertan en elementos característicos del bien analizado, como: caldera de un

hotel y baños públicos, espuela de ferrocarril en industrias, pantalla en un cinematógrafo, planta de emergencia en un hospital, butacas en una sala de espectáculos, entre otros.

Obras complementarias son aquellas que proporcionan amenidades o beneficios al inmueble, como son: bardas, celosías, andadores, marquesinas, cisternas, equipos de bombeo, gas estacionario, entre otros.

4. El valor del suelo del inmueble, de sus construcciones y de sus instalaciones especiales, según sea el caso, se sumarán para obtener el valor catastral del inmueble.

La autoridad fiscal, mediante reglas de carácter general dará a conocer lo relativo a lo dispuesto en este artículo, en lenguaje llano y mediante folletos ejemplificativos.

5. Para los inmuebles que se encuentren bajo el régimen de propiedad en condominio con anuncios de propaganda, se asignará una nueva cuenta condominal con terminación 999 (ejemplo: 001-001-01-999), específicamente para el anuncio o anuncios de propaganda, a fin de no afectar las cuentas individuales propias del condominio; esta cuenta llevará a su vez la leyenda "Inmueble con Anuncios de Propaganda", en la cual se determinará el total de las contraprestaciones por dicho uso o goce temporal.

6. Cuando el contribuyente presente avalúo comercial de un inmueble para la determinación del pago del impuesto predial, se procederá conforme a lo siguiente:

a. se aplicará el numeral 1 de estas normas de acuerdo a la superficie de suelo declarada en el avalúo. Para esta aplicación no se considerarán los factores de demérito de suelo.

b. Se aplicará el numeral 2 de estas normas de acuerdo a la superficie de construcción declarada en el avalúo.

c. cuando el inmueble cumpla con lo establecido en el numeral 3 se incrementará el valor de las construcciones de acuerdo a lo que se señala en estas normas de aplicación.

7. El valor catastral determinado mediante avalúo comprenderá la suma de los valores de suelo del inmueble, de sus construcciones, instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias, según sea el caso.

CUADROS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1° de enero del año 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

ARTÍCULO TERCERO.- El recurso de revocación a que se refiere este Código y del que hagan uso los contribuyentes siendo presentados a partir del 1° de enero del 2001, aún y cuando la notificación de los actos impugnados se haya realizado antes de esa fecha, se tramitarán y resolverán de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento.

Los recursos administrativos que se hayan interpuesto hasta el 31 de diciembre de 2000, y que se encuentren en trámite, se substanciarán de conformidad a lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal vigente hasta el 31 de diciembre del 2000.

ARTÍCULO CUARTO.- Las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete a que se refiere este Código, que se inicien a partir del 1° de enero de 2001, se desarrollarán de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento.

Las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete que se hayan iniciado hasta el 31 de diciembre de 2000, y que se encuentran en proceso, se concluirán de conformidad con las disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal vigentes hasta el 31 de diciembre de 2000.

ARTÍCULO QUINTO.- Las modificaciones a los artículos 178 y 178 A del Código Financiero del Distrito Federal, no darán derecho a los contribuyentes de solicitar devolución alguna con el argumento de que previamente a las mismas efectuaron el pago de alguno de los conceptos que con motivo de dichas modificaciones se excluyen del Impuesto sobre Nóminas.

ARTÍCULO SEXTO.- Los lineamientos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 265 Y, deberán remitirse, para su validación, a la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto, y los mismos se podrán modificar cuando a juicio de dicha Procuraduría se considere necesario.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 50 B de este Código, para proceder a la actualización de devoluciones por pagos indebidos a partir del año 2001 y que fueron exigibles con anterioridad a dicho año, se considerará como mes más antiguo del periodo el de diciembre del 2000.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las intervenciones con cargo a la caja y las intervenciones en administración iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su tramitación conforme a las disposiciones aplicables vigentes en el ejercicio fiscal del año 2000.

ARTÍCULO NOVENO.- Las facultades conferidas a la Comisión de Aguas del Distrito Federal, y el carácter de autoridad fiscal que se le otorga a dicha Comisión, en el artículo 17, fracción V, de este Código, tendrán efectos hasta el mes de junio del 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La reforma efectuada a la fracción III del artículo 555 del Código Financiero del Distrito Federal, en relación a la afirmativa ficta, se aplicará a los recursos administrativos que se presenten a partir del 1º de enero del 2001, y para los recursos que se presenten hasta el 31 de diciembre del 2000, continuará operando la negativa ficta a que hace alusión dicha fracción.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- A partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, quedan sin efecto las disposiciones reglamentarias y administrativas, resoluciones, consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general que se opongan a lo establecido en este Decreto.

ANEXO QUE FORMA PARTE DEL CUERPO DEL DICTAMEN

DICE

ARTÍCULO 212.- ...

...

I. ...

a) ...

1. Por el otorgamiento de licencia, por cada año de vigencia\$1,202.00

2. Por su revalidación, por cada año de vigencia\$1,043.00

3. Por el retiro del anuncio.....\$8,596.00

b) ...

1. Por el otorgamiento de licencia, por cada año de vigencia\$1,202.00

2. Por su revalidación, por cada año de vigencia\$1,043.00

3. Por el retiro del anuncio.....\$8,596.00

c) ...

1. Por el otorgamiento de licencia, por cada año de vigencia\$7,391.00

2. Por su revalidación, por cada año de vigencia\$6,411.00

3. Por el retiro del anuncio.....\$17,189.00

d) ...

1. Por el otorgamiento de licencia, por cada año de vigencia\$5,544.00

2. Por su revalidación, por cada año de vigencia\$4,809.00

3. Por el retiro del anuncio.....\$12,892.00

e) ...

1. Por el otorgamiento de licencia, por cada año de vigencia\$516.00

2. Por su revalidación, por cada año de vigencia\$447.00

3. Por el retiro del anuncio.....\$8,596.00

f) ...

1. Por el otorgamiento de licencia, por cada año de vigencia\$516.00

2. Por su revalidación, por cada año de vigencia\$447.00

3. Por el retiro del anuncio.....\$8,596.00

g) ...

1. Por el otorgamiento de licencia, por cada año de vigencia\$413.00

2. Por su revalidación, por cada año de vigencia\$358.00

3. Por el retiro del anuncio.....\$6,877.00

h) ...

1. Por el otorgamiento de licencia, por cada año de vigencia\$8,433.00

2. Por su revalidación, por cada año de vigencia\$7,315.00

3. Por el retiro del anuncio.....\$19,613.00

i) ...

1. Por el otorgamiento de licencia, por cada año de vigencia.....	\$1,202.00
2. Por su revalidación, por cada año de vigencia.....	\$1,043.00
3. Por el retiro del anuncio.....	\$8,596.00
II. ...	
a) ...	
1. Por el otorgamiento de permiso.....	\$1,294.00
2. Por revalidación.....	\$1,122.00
3. Por el retiro de anuncio.....	\$8,596.00
b) ...	
1. Por el otorgamiento de permiso.....	\$174.00
2. Por revalidación.....	\$149.00
3. Por el retiro de anuncio.....	\$8,596.00
c) ...	
1. Por el otorgamiento de permiso.....	\$1,202.00
2. Por revalidación.....	\$1,043.00
3. Por el retiro de anuncio.....	\$8,596.00
d) ...	
1. Por el otorgamiento de permiso.....	\$1,604.00
2. Por revalidación.....	\$1,391.00
3. Por el retiro de anuncio.....	\$8,596.00
e) ...	
1. Por el otorgamiento de permiso.....	\$1,267.00
2. Por revalidación.....	\$1,068.00
3. Por el retiro de anuncio.....	\$8,596.00
III. ...	
a) Mantas con una dimensión de 1.80 hasta 3.60 metros de longitud por 90 centímetros de altura.....	\$128.00
Por el retiro del anuncio.....	\$1,313.00

b) Banderolas con una dimensión de 1.80 hasta 3.60 metros de altura por 90 centímetros de longitud.....	\$103.00
Por el retiro del anuncio.....	\$1,051.00
c) En objetos inflables.....	\$414.00
Por retiro del anuncio.....	\$8,596.00
IV. ...	
a) ...	
1. Sobre laterales, posteriores o toldo.....	\$258.00
Por el retiro del anuncio.....	\$784.00
2. En laterales punta a punta.....	\$344.00
3. Interiores.....	\$35.00
Por retiro del anuncio.....	\$109.00
4. Integrales.....	\$1,032.00
Por el retiro del anuncio.....	\$3,103.00
5. Monitores de audio y video.....	\$1,202.00
Por el retiro del anuncio.....	\$3,614.00
6. Pantallas con iluminación o electrónicas.....	\$344.00
Por el retiro del anuncio.....	\$1,034.00
7. Adheribles en superficie laminadas de las dovelas.....	\$131.00
Por el retiro del anuncio.....	\$392.00
8. Por anuncios que no se encuentran considerados dentro de las especificaciones contenidas en el Reglamento de Anuncios para el Distrito Federal.....	\$675.00
Por el retiro del anuncio.....	\$2,025.00
V. ...	
a) Por el otorgamiento del permiso publicitario sobre laterales.....	\$516.00
Por el retiro del anuncio.....	\$1,546.00
b) Por el otorgamiento de permiso publicitario, por anuncio distinto al colocado sobre laterales.....	\$1,350.00

Por el retiro del anuncio.....\$4,050.00
...

DEBE DECIR:**ARTÍCULO 212 A****ARTÍCULO 212 A.- ...**

...

I. ...

a). ...

1. Por el otorgamiento de licencia.....\$9,870.00

2. Por su revalidación, por cada año de vigencia.....\$1,197.50

3. Por el cambio de cartelera.....\$9,870.00

b). ...

1. Por el otorgamiento de licencia.....\$9,870.00

2. Por su revalidación, por cada año de vigencia.....\$1,197.50

3. Por el cambio de cartelera.....\$9,870.00

c). ...

1. Por el otorgamiento de licencia.....\$19,736.25

2. Por su revalidación, por cada año de vigencia.....\$7,361.25

3. Por el cambio de cartelera.....\$19,736.25

d). ...

1. Por el otorgamiento de licencia.....\$14,802.18

2. Por su revalidación, por cada año de vigencia.....\$6,365.00

3. Por el cambio de cartelera.....\$14,802.18

e). ...

1. Por el otorgamiento de licencia.....\$9,870.00

2. Por su revalidación, por cada año de vigencia.....\$513.75

3. Por el cambio de cartelera.....\$9,870.00

f). ...

1. Por el otorgamiento de licencia.....\$9,870.00

2. Por su revalidación, por cada año de vigencia.....\$513.75

3. Por el cambio de cartelera.....\$9,870.00

g). ...

1. Por el otorgamiento de licencia.....\$7,896.25

2. Por su revalidación, por cada año de vigencia.....\$411.25

3. Por el cambio de cartelera.....\$7,896.25

h). ...

1. Por el otorgamiento de licencia.....\$22,518.00

2. Por su revalidación, por cada año de vigencia.....\$8,398.75

3. Por el cambio de cartelera.....\$22,518.00

i). ...

1. Por el otorgamiento de licencia.....\$9,870.00

2. Por su revalidación, por cada año de vigencia.....\$1,197.50

3. Por el cambio de cartelera.....\$9,870.00

II. ...

a). ...

1. Por el otorgamiento de licencia.....\$9,870.00

2. Por su revalidación, por cada año de vigencia.....\$1,288.75

3. Por el cambio de cartelera.....\$9,870.00

b). ...

1. Por el otorgamiento de licencia.....\$9,870.00

2. Por su revalidación, por cada año de vigencia.....\$171.25

3. Por el cambio de cartelera.....\$9,870.00

c). ...

1. Por el otorgamiento de licencia.....\$9,870.00

2. Por su revalidación, por cada año de vigencia.....\$1,197.50

3. Por el cambio de cartelera.....\$9,870.00

d). ...

1. Por el otorgamiento de licencia.....\$9,870.00

2. Por su revalidación, por cada año de vigencia.....\$1,597.50

3. Por el cambio de cartelera.....\$9,870.00

e). ...

1. Por el otorgamiento de licencia.....\$9,870.00

2. Por su revalidación, por cada año de vigencia.....\$1,226.25

3. Por el cambio de cartelera.....\$9,870.00

III. ...

a) Mantas con una dimensión de 1.80 hasta 3.60 metros de longitud por 90 centímetros de altura\$147.50

Por el cambio de cartelera.....\$1,507.50

b) Banderolas con una dimensión de 1.80 hasta 3.60 metros de altura por 90 centímetros de longitud.....\$118.75

Por el retiro del anuncio.....\$1,206.25

c) En objetos inflables.....\$475.00

Por retiro del anuncio.....\$9,870.00

IV. ...

a) ...

1. Sobre laterales, posteriores o toldo.....\$296.25

Por el retiro del anuncio.....\$900.00

2. En laterales punta a punta.....\$395.00

Por el retiro del anuncio.....\$1,187.50

3. Interiores.....\$40.00

Por retiro del anuncio.....\$125.00

4. Integrales.....\$1,185.00

Por el retiro del anuncio.....\$3,562.00

5. Monitores de audio y video.....\$1,104.00

Por el retiro del anuncio.....\$4,150.00

6. Pantallas con iluminación o electrónicas.....\$395.00

Por el retiro del anuncio.....\$1,187.00

7. Adheribles en superficie laminadas de las dovelas.....\$150.00

Por el retiro del anuncio.....\$450.00

8. Por anuncios que no se encuentran considerados dentro de las especificaciones contenidas en el Reglamento de Anuncios para el Distrito Federal.....\$775.00

Por el retiro del anuncio.....\$2,325.00

V. ...

a) Por el otorgamiento del permiso publicitario sobre laterales.....\$592.00

Por el retiro del anuncio.....\$1,775.00

b) Por el otorgamiento de permiso publicitario, por anuncio distinto al colocado sobre laterales.....\$1,550.00

Por el retiro del anuncio.....\$4,650.00

VI. En los casos en los que los anuncios mencionados en las fracciones anteriores no cuenten con la licencia correspondiente, la autoridad deberá ordenar su retiro a costa del propietario de los mismos. En la determinación del costo por retiro del anuncio, la autoridad lo cuantificará de acuerdo al valor de mercado.

...

DICE:

ARTÍCULO 261.- Están obligados al pago de los derechos establecidos en esta Sección, los locatarios de los mercados públicos del Distrito Federal, por el uso o aprovechamiento de los locales que al efecto les sean asignados por la autoridad competente, así como por las demás instalaciones inherentes, a razón de \$90.00 por metro cuadrado, mismos que se causarán

mensualmente y se pagarán por períodos semestrales, dentro del mes siguiente al semestre de que se trate.

Cuando los contribuyentes cumplan con la obligación de para la contribución establecida en este artículo, en forma anticipada, tendrá derecho a una reducción en los términos siguientes:

I. Del 10%, cuando se efectúe el pago del primer semestre del año, durante los meses de enero y febrero del mismo ejercicio;

II. Del 10%, cuando se efectúe el pago del segundo semestre del año, durante los meses de julio y agosto del mismo ejercicio, y

III. El porcentaje de reducción anterior, también se otorgará al contribuyente que efectúe el pago del segundo semestre del año, durante los primeros dos meses del mismo ejercicio.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 261

ARTÍCULO 261.- *Están obligados al pago de los derechos establecidos en esta Sección, los locatarios de los mercados públicos del Distrito Federal, por la actividad comercial y el uso o aprovechamiento de los locales que al efecto les sean asignados por la autoridad, competente, así como por las demás instalaciones y servicios inherentes, a razón de \$9.00 por metro cuadrado, mismos que se causarán mensualmente y se pagarán por períodos semestrales, dentro del mes siguiente al semestre de que se trate.*

Cuando los contribuyentes cumplan con la obligación de pagar la contribución establecida en este artículo, en forma anticipada, tendrán derecho a una reducción, en los términos siguientes:

I. Del 10% cuando se efectúe el pago del primer semestre del año, durante los meses de enero y febrero del mismo ejercicio;

II. Del 10%, cuando se efectúe el pago del segundo semestre del año, durante los meses de julio y agosto del mismo ejercicio, y

III. El porcentaje de reducción anterior, también se otorgará al contribuyente que efectúe el pago del segundo semestre del año, durante los primeros dos meses del mismo ejercicio.

DICE:

ARTÍCULO 267 A.- ...

...

Grupo 1:

- a). Zona A \$7.00
- b). Zona B \$4.40
- c). Zona C \$3.30

Cuando los comerciantes ambulantes cumplan en forma mensual anticipada con la obligación de pago de los aprovechamientos establecidos en este artículo, tendrán derecho a una reducción del 10% cuando el pago se efectúe dentro de los dos primeros días del mes al que corresponda el pago.

Grupo 2:

- a). Zona A \$3.00
- b). Zona B \$2.20
- c). Zona C \$2.00

...

Grupo 1:

Grupo 2: ...

I. ...

- a). Zona A \$191.00
- b). Zona B \$163.00
- c). Zona C \$136.00

II. ...

- a). Zona A \$163.00
- b). Zona B \$136.00
- c). Zona C \$109.00

III. ...

- a). Zona A \$136.00
- b). Zona B \$109.00
- c). Zona C \$82.00

...

...

Las cuotas de los puestos fijos que se encuentren autorizados en la zona de mercados, y que cumplan la normatividad vigente de conformidad con el Reglamento de Mercados, no podrán ser superiores a \$42.00 por día, ni inferiores a \$14.00 por día de ocupación, dependiendo de la ubicación del área ocupada para esas actividades.

...

DEBE DECIR:**ARTÍCULO 267 A**

ARTÍCULO 267 A.- Los comerciantes ambulantes con puestos semifijos ubicados a más de 200 metros de los mercados establecidos, que pueden ocupar una superficie de hasta doscientos metros cuadrados, así como los comerciantes en las modalidades de tianguis, mercado sobre ruedas, concentraciones y bazares, que pueden ocupar una superficie máxima de seis metros cuadrados, siempre que cuenten con el permiso vigente expedido por las demarcaciones territoriales para llevar a cabo actividades mercantiles de cualquier tipo, o concesión otorgada por autoridad competente, pagarán aprovechamientos por el uso o explotación de las vías y áreas públicas de conformidad con las siguientes cuotas diarias por metro cuadrado y para cada zona:

Grupo 1:

a) Zona A.....	\$7.00
b) Zona B.....	\$4.40
c) Zona C.....	\$3.30

Cuando los comerciantes ambulantes cumplan en forma mensual anticipada con la obligación de pago de los aprovechamientos establecidos en este artículo, tendrán derecho a una reducción del 10% cuando el pago se efectúe dentro de los dos primeros días del mes al que corresponda el pago.

Grupo 2:

a) Zona A.....	\$3.00
b) Zona B.....	\$2.20
c) Zona C.....	\$2.00

...

Grupo 1: ...**Grupo 2:**

Se integrara por los giros señalados anteriormente, cuya comercialización producen un rendimiento equivalente a dos salarios mínimos diarios o menos en el Distrito Federal.

Los ciegos no pagarán los aprovechamientos a que se refieren los párrafos anteriores, siempre que personalmente usen o exploten las vías o áreas públicas.

Cuando los contribuyentes cumplan con la obligación de pagar la cuota establecida en este artículo, en forma anticipada tendrán derecho a una reducción, en los términos siguientes:

I. Del 20% cuando se efectúe el pago del primer semestre del año, durante los meses de enero y febrero del mismo ejercicio.

II. Del 20% cuando se efectúe el pago del segundo semestre del año, durante los meses de julio y agosto del mismo ejercicio, y

III. El porcentaje de reducción anterior, también se otorgará a los comerciantes que efectúen el pago del segundo semestre del año, durante los dos primeros meses del mismo ejercicio.

Tratándose de restaurantes, restaurante-bares o cafeterías que extiendan la prestación de sus servicios a la vía pública, en los términos de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, se pagarán las siguientes cuotas mensuales por metro cuadrado y para cada zona:

I. ...

a) Zona A.....	\$191.00
b) Zona B.....	\$163.00
c) Zona C.....	\$136.00

II. ...

a) Zona A.....	\$163.00
b) Zona B.....	\$136.00
c) Zona C.....	\$109.00

III. ...

a) Zona A.....	\$136.00
----------------	----------

b) Zona B.....\$109.00

c) Zona C.....\$82.00

...
...

Las cuotas de los puestos fijos que se encuentren autorizados en la zona de mercados, y que cumplan la normatividad vigente de conformidad con el Reglamento de Mercados, no podrán ser superiores a \$42.00 por día, ni inferiores a los \$14.00 por día de ocupación, dependiendo de la ubicación del área ocupada para esas actividades.

DEBE DECIR:

...
...

TERCERO TRANSITORIO

(decreto del 19/05/00)

Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en a Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de mayo de 2000.

ARTÍCULO TERCERO.- El término de tres años que se indica en el párrafo primero del artículo 58 de esta Código, será aplicable a partir del 1° de enero del año 2002, entre tanto se continuará aplicando el término de cinco años a que se refiere dicha disposición.

Firman por la **Comisión de Hacienda** los diputados: **Presidente** Salvador Abascal Carranza, Partido Acción Nacional; **Vicepresidenta** Ruth Zavaleta Salgado, Partido de la Revolución Democrática; **Secretaria** Alicia Irina del Castillo Negrete y Barrera, Partido Revolucionario Institucional; **Integrantes:** Miguel Angel Toscano Velasco, Partido Acción Nacional; Federico Mora Martínez, Partido Acción Nacional; Miguel Medardo González Compean, Partido Revolucionario Institucional; Héctor Gutiérrez de Alba, Partido Revolucionario Institucional; Clara Marina Brugada Molina, Partido de la Revolución Democrática; Iris Edith Santacruz Fabila, Partido de la Revolución Democrática y Santiago León Aveyra, Partido Verde Ecologista de México.

Firman por la **Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública** los diputados: **Presidenta** Iris Edith Santacruz Fabila, Partido de la Revolución Democrática; **Vicepresidenta** Alicia Irina del Castillo Negrete y Barrera, Partido Revolucionario Institucional; **Secretario** Federico

Doring Casar, Partido Acción Nacional; **Integrantes:** Walter Alberto Widmer López, Partido Acción Nacional; Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, Partido Convergencia por la Democracia; Héctor Gutiérrez de Alba, Partido Revolucionario Institucional; Marco Antonio Michel Díaz, Partido Revolucionario Institucional; Jaime Miguel Moreno Garavilla, Partido Revolucionario Institucional; Ruth Zavaleta Salgado, Partido de la Revolución Democrática; Clara Marina Brugada Molina, Partido de la Revolución Democrática; Marcos Morales Torres, Partido de la Revolución Democrática; Eugenia Flores Hernández, Partido del Trabajo y Enoé Margarita Uraga Muñoz, Partido Democracia Social.

PROPUESTA DE ADICIÓN AL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 9, FRACCIÓN V

ARTICULO 9° ...

...

I. a IV. ...

V. Se incluirán los ingresos relativos a los adeudos de ejercicios anteriores.

Los Adefas Ingreso para un año fiscal no podrán ser superiores al 1% del monto que represente la suma de los restantes ingresos ordinarios; tampoco podrán fincarse o ejercitarse antes del inicio del cuarto trimestre del año correspondiente. El monto final que alcancen los Adefas Ingreso no podrá ser mayor al 50% del monto de las disponibilidades de cierre derivadas de ingresos ordinarios.

VI. a IX. ...

X. Tampoco se considerará cualquier otro ingreso clasificado como no recurrente ni el monto estimado de reducciones en el pago de contribuciones.

ARTÍCULO 101

ARTÍCULO 101.- ...

...

...

En el mismo mandamiento de ejecución la Tesorería designará al actuario o al servidor público que la

autoridad fiscal habilite para esos efectos que deban practicar el requerimiento y, en su caso, el embargo de bienes en cualquier parte del Distrito Federal.

...

ARTÍCULO 212 A

ARTÍCULO 212 A.- ...

...

I. ...

a). ...

1. Por el otorgamiento de licencia \$9,870.00

2. Por su revalidación, por cada año de vigencia \$1,197.50

3. Por el cambio de cartelera \$9,870.00

b). ...

1. Por el otorgamiento de licencia \$9,870.00

2. Por su revalidación, por cada año de vigencia \$1,197.50

3. Por el cambio de cartelera \$9,870.00

c). ...

1. Por el otorgamiento de licencia \$19,736.25

2. Por su revalidación, por cada año de vigencia \$7,361.25

3. Por el cambio de cartelera \$19,736.25

d). ...

1. Por el otorgamiento de licencia \$14,802.18

2. Por su revalidación, por cada año de vigencia \$6,365.00

3. Por el cambio de cartelera \$14,802.18

e). ...

1. Por el otorgamiento de licencia \$9,870.00

2. Por su revalidación, por cada año de vigencia \$513.75

3. Por el cambio de cartelera \$9,870.00

f). ...

1. Por el otorgamiento de licencia \$9,870.00

2. Por su revalidación, por cada año de vigencia \$513.75

3. Por el cambio de cartelera \$9,870.00

g). ...

1. Por el otorgamiento de licencia \$7,896.25

2. Por su revalidación, por cada año de vigencia \$411.25

3. Por el cambio de cartelera \$7,896.25

h). ...

1. Por el otorgamiento de licencia \$22,518.00

2. Por su revalidación, por cada año de vigencia \$8,398.75

3. Por el cambio de cartelera \$22,518.00

i). ...

1. Por el otorgamiento de licencia \$9,870.00

2. Por su revalidación, por cada año de vigencia \$1,197.50

3. Por el cambio de cartelera \$9,870.00

II. ...

a). ...

1. Por el otorgamiento de licencia	\$9,870.00	Por el retiro del anuncio	\$9,870.00
2. Por su revalidación, por cada año de vigencia	\$1,288.75	IV. ...	
3. Por el cambio de cartelera	\$9,870.00	a). ...	
b). ...		1. Sobre laterales, posteriores o toldos	\$296.25
1. Por el otorgamiento de licencia	\$9,870.00	Por el retiro del anuncio	\$900.00
2. Por su revalidación, por cada año de vigencia	\$171.25	2. En laterales punta a punta	\$395.00
3. Por el cambio de cartelera	\$9,870.00	Por el retiro del anuncio	\$1,187.50
c). ...		3. Interiores	\$40.00
1. Por el otorgamiento de licencia		Por el retiro del anuncio	\$125.00
2. Por su revalidación, por cada año de vigencia	\$1,197.50	4. Integrales	\$1,185.00
3. Por el cambio de cartelera	\$9,870.00	Por el retiro del anuncio	\$3,562.00
d). ...		5. Monitores de audio y video	\$1,104.00
1. Por el otorgamiento de licencia	\$9,870.00	Por el retiro del anuncio	\$4,150.00
2. Por su revalidación, por cada año de vigencia	\$1,597.50	6. Pantallas con iluminación o electrónicas	\$395.00
3. Por el cambio de cartelera	\$9,870.00	Por el retiro del anuncio	\$1,187.00
e). ...		7. Adheribles en superficies laminadas de las dovelas	\$150.00
1. Por el otorgamiento de licencia	\$9,870.00	Por el retiro del anuncio	\$450.00
2. Por su revalidación, por cada año de vigencia	\$1,226.25	8. Por anuncios que no se encuentren considerados dentro de las especificaciones contenidas en el Reglamento de Anuncios para el Distrito Federal	\$775.00
3. Por el cambio de cartelera	\$9,870.00	Por el retiro del anuncio	\$2,325.00
III. ...		V. ...	
a). Mantas con una dimensión de 1.80 hasta 3.60 metros de longitud por 90 centímetros de altura	\$147.50	a). Por el otorgamiento de permiso publicitario sobre laterales	\$592.00
Por el cambio de cartelera	\$1,507.50	Por el retiro del anuncio	\$1,775.00
b). Banderolas con una dimensión de 1.80 hasta 3.60 metros de altura por 90 centímetros de longitud... ..	\$118.75	b). Por el otorgamiento de permiso publicitario, por anuncio distinto al colocado sobre laterales	\$1,550.00
Por el retiro del anuncio	\$1,206.25	Por el retiro del anuncio	\$4,650.00
c). En objetos inflables	\$475.00	VI. En los casos en los que los anuncios mencionados en las fracciones anteriores no cuenten con la licencia	

correspondiente, la autoridad deberá ordenar su retiro a costa del propietario de los mismos. En la determinación del costo por retiro del anuncio, la autoridad lo cuantificará de acuerdo al valor de mercado.

...

ARTÍCULO 261

ARTÍCULO 261.- Están obligados al pago de los derechos establecidos en esta Sección, los locatarios de los mercados públicos del Distrito Federal, por la actividad comercial y el uso o aprovechamiento de los locales que al efecto les sean asignados por la autoridad competente, así como por las demás instalaciones y servicios inherentes, a razón de \$9.00 por metro cuadrado, mismos que se causarán mensualmente y se pagarán por periodos semestrales, dentro del mes siguiente al semestre de que se trate.

Cuando los contribuyentes cumplan con la obligación de pagar la contribución establecida en este artículo, en forma anticipada, tendrán derecho a una reducción, en los términos siguientes:

I. Del 10%, cuando se efectúe el pago del primer semestre del año, durante los meses de enero y febrero del mismo ejercicio;

II. Del 10%, cuando se efectúe el pago del segundo semestre del año, durante los meses de julio y agosto del mismo ejercicio, y

III. El porcentaje de reducción anterior, también se otorgará al contribuyente que efectúe el pago del segundo semestre del año, durante los primeros dos meses del mismo ejercicio.

ARTÍCULO 265 J

ARTÍCULO 265 J.- ...

...

I. Las que contraten a personas con discapacidad, tendrán una reducción por concepto del impuesto sobre nóminas, equivalente al impuesto que por cada una de las personas con discapacidad, que de integrar la base, se tendría que pagar.

Las empresas a que se refiere esta fracción para obtener la reducción, deberán acompañar a la declaración para pagar el impuesto sobre nóminas, lo siguiente:

a). Una manifestación del contribuyente en el sentido de que tiene establecida una relación laboral con personas con discapacidad, expresando el nombre de cada una de ellas y las condiciones de dicha relación;

b). Certificado que acredite una incapacidad parcial permanente, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a sus respectivas leyes, o del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, tratándose de incapacidades congénitas o de nacimiento, y

c). Demostrar con la documentación correspondiente, que ha llevado a cabo adaptaciones, eliminación de barreras físicas o rediseño de sus áreas de trabajo.

II. a IV. ...

V. Las empresas de producción agropecuaria o agroindustrial que realicen inversiones adicionales en maquinaria o equipo de por lo menos 3,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, tendrán derecho a una reducción equivalente al 50% por concepto del Impuesto Predial, para lo cual deberán presentar una constancia emitida por la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural.

...

VI. a VIII. ...

...

ARTÍCULO 267 A

ARTÍCULO 267 A.- Los comerciantes ambulantes con puestos semifijos ubicados a más de 200 metros de los mercados establecidos, que pueden ocupar una superficie de hasta dos metros cuadrados, así como los comerciantes en las modalidades de tianguis, mercados sobre ruedas, concentraciones y bazares, que pueden ocupar una superficie máxima de seis metros cuadrados, siempre que cuenten con el permiso vigente expedido por las demarcaciones territoriales para llevar a cabo actividades mercantiles de cualquier tipo, o concesión otorgada por autoridad competente, pagarán aprovechamientos por el uso o explotación de las vías y áreas públicas de conformidad con las siguientes cuotas diarias por metro cuadrado y para cada zona:

Grupo I:

- a). Zona A \$7.00
- b). Zona B \$4.40
- c). Zona C \$3.30

Cuando los comerciantes ambulantes cumplan en forma mensual anticipada con la obligación de pago de los aprovechamientos establecidos en este artículo, tendrán derecho a una reducción del 10% cuando el pago se efectúe dentro de los dos primeros días del mes al que corresponda el pago.

Grupo 2:

a). Zona A \$3.00

b). Zona B \$2.20

c). Zona C \$2.00

...

Grupo 1: ...

Grupo 2:

Se integra por los giros señalados anteriormente, cuya comercialización producen un rendimiento equivalente a dos salarios mínimos diarios o menos en el Distrito Federal.

Los ciegos no pagarán los aprovechamientos a que se refieren los párrafos anteriores, siempre que personalmente usen o exploten las vías y áreas públicas.

Cuando los contribuyentes cumplan con la obligación de pagar la cuota establecida en este artículo, en forma anticipada tendrán derecho a una reducción, en los términos siguientes:

I. Del 20% cuando se efectúe el pago del primer semestre del año, durante los meses de enero y febrero del mismo ejercicio.

II. Del 20% cuando se efectúe el pago del segundo semestre del año, durante los meses de julio y agosto del mismo ejercicio, y

III. El porcentaje de reducción anterior, también se otorgará a los comerciantes que efectúen el pago del segundo semestre del año, durante los primeros dos meses del mismo ejercicio.

Tratándose de restaurantes, restaurantes-bares o cafeterías que extiendan la prestación de sus servicios a la vía pública, en los términos de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, se pagarán las siguientes cuotas mensuales por metro cuadrado y para cada zona:

I. ...

a). Zona A \$191.00

b). Zona B \$163.00

c). Zona C \$136.00

II. ...

a). Zona A \$163.00

b). Zona B \$136.00

c). Zona C \$109.00

III. ...

a). Zona A \$136.00

b). Zona B \$109.00

c). Zona C \$82.00

...

...

Las cuotas de los puestos fijos que se encuentren autorizados en la zona de mercados, y que cumplan la normatividad vigente de conformidad con el Reglamento de Mercados, no podrán ser superiores a \$42.00 por día, ni inferiores a \$14.00 por día de ocupación, dependiendo de la ubicación del área ocupada para esas actividades.

...

ARTÍCULO 308

ARTÍCULO 308.- ...

...

...

...

El abandono de bienes que, estén en poder o al cuidado de autoridades fiscales, se consumará si no son reclamados en el plazo de ocho meses contados a partir de la fecha en que se hayan extinguido los créditos fiscales y queden a disposición de quien tenga derecho a ellos.

...

ARTÍCULO 311 A

ARTÍCULO 311 A.- Para los efectos del artículo 308 de este Código, se entenderá por vehículo chatarra: los

medios de transporte terrestre, como el automóvil, camionetas, autobús, vehículos de carga, entre otros, que se encuentran en estado de abandono y deterioro.

ARTÍCULO 311 C

ARTÍCULO 311 C.- *Una vez que la autoridad tenga los elementos a que se refieren los artículos 311 A y 311 B de este Código, procederá conforme a lo siguiente:*

I. Que por tratarse de vehículos de los cuales se desconoce al titular del derecho de propiedad o tenedor de los vehículos chatarra, procederá que se le haga del conocimiento mediante publicación que por una sola vez se realice en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en por lo menos un periódico de circulación en el Distrito Federal, en los que se señalarán las características que se puedan precisar, de ser posible a efecto de que los destinatarios gocen del término de un mes para acudir ante la autoridad señalada en la publicación para realizar el pago de los derechos correspondientes en términos del artículo 243 de este Código.

La publicación a que se refiere el párrafo anterior deberá cumplir los requisitos del artículo 91 de este Código.

II. Que habiendo transcurrido el plazo de un mes a que se refiere la fracción anterior, en el que quedara a disposición del titular del derecho de propiedad o tenedor del vehículo chatarra, sin que sea retirado, las autoridades procederán a solicitar a la Tesorería que determine el crédito fiscal e inicien el procedimiento administrativo de ejecución, trabándose embargo sobre el vehículo y procediéndose, en su caso, al remate del mismo en los términos de lo dispuesto en el Capítulo V del Título Segundo del Libro Primero de este Código.

ARTÍCULO 330

ARTÍCULO 330.- (SE CONSERVA TEXTO VIGENTE)

ARTÍCULO 415 A

ARTÍCULO 415 A.- ...

...

I. a IV. ...

En la Iniciativa a que se refiere el párrafo anterior, el Jefe de Gobierno señalará los recursos provenientes de aportaciones federales que deberán entregarse a las Delegaciones, los cuales deberán cuantificarse de manera

independiente respecto de los montos que se asignen a las demarcaciones territoriales, en un artículo específico del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Dichos recursos se integrarán, distribuirán, administrarán y ejercerán por las Delegaciones y se supervisarán en términos de la normatividad aplicable, y su gasto estará condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley de Coordinación Fiscal.

...

Las Delegaciones ejercerán con autonomía de gestión sus presupuestos, observando los acuerdos administrativos de carácter general de la Administración Pública Central, así como lo que se regule en materia de coordinación delegacional o metropolitana.

...

ARTÍCULO 415 C

ARTÍCULO 415 C.- *Las asignaciones presupuestales a las delegaciones que apruebe la Asamblea Legislativa a iniciativa del Jefe de Gobierno, no podrán ser transferidas a otras delegaciones ni al sector central o paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, salvo en los casos a que se refiere el artículo 428 de este Código. Tales asignaciones se integrarán, distribuirán, administrarán y ejercerán directamente por cada una de las delegaciones.*

ARTÍCULO 428

ARTÍCULO 428.- ...

...

...

I a II. ...

...

...

Cuando el ajuste alcance en forma acumulada el 10% del presupuesto anual asignado a cada dependencia, órgano desconcentrado, órgano político administrativo por demarcación territorial y entidad, el Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal deberá informar en un capítulo especial del Informe de Avance Trimestral, la conciliación de las modificaciones realizadas.

ARTÍCULO 494**ARTÍCULO 494.- ...**

...

I. a II. ...

III. La gravedad de la infracción;

IV. La reincidencia del infractor;

V. Fundamentación, entendiéndose por tal la cita de los preceptos legales aplicables a la infracción cometida y a la sanción impuesta, precisando, en su caso, las fracciones, incisos o párrafos, y

VI. Motivación, entendiéndose por ello el señalamiento de los siguientes datos:

- a). Tipo de infracción que se cometió;
- b). Fecha en que se cometiera o fuera descubierta la infracción;
- c). Nombre y domicilio del infractor, salvo que los datos del mismo sean indeterminados, y
- d). Autoridad que impone la sanción.

...

ARTÍCULO 518

ARTÍCULO 518.- La Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, solicitará el sobreseimiento de los procesos por los delitos fiscales a que se refiere este Título, con excepción de los previstos en el artículo 525 de este Código, cuando los procesados paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, las sanciones y los recargos respectivos o sean garantizados a satisfacción de la autoridad fiscal. La petición anterior se hará antes de que el Ministerio Público formule conclusiones y surtirá efectos respecto de las personas a que la misma se refiera.

TERCERO TRANSITORIO

(decreto del 19/05/00)

Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de mayo del 2000.

ARTÍCULO TERCERO.- El término de tres años que se indica en el párrafo primero del artículo 58 de este Código, será aplicable a partir del 1° de enero del año 2002, entre tanto se continuará aplicando el término de cinco años a que se refiere dicha disposición.

ARTÍCULO 205

ARTÍCULO 205.- Por la expedición de licencias para fraccionamiento de terreno, se pagará el derecho de fraccionamientos conforme a la tasa de 3.45% sobre el monto total de presupuesto de obras por ejecutar en el fraccionamiento o en zonas que vayan a desarrollarse.

Los derechos a que se refiere este artículo comprende la revisión y estudio de planos y proyectos, así como la supervisión de las obras de urbanización que se ejecuten en el fraccionamiento.

Dichos recursos serán transferidos por la Tesorería a la Delegación correspondiente como ampliación líquida de su presupuesto.

ARTÍCULO 205 A

ARTÍCULO 205 A.- Por la supervisión y revisión de las obras públicas sujetas a contrato, efectuadas por las autoridades del Distrito Federal, se pagarán derechos equivalentes al 1.5% sobre las estimaciones y, en su caso, en el finiquito, al momento de su pago.

Se entenderá que la supervisión y revisión de las obras públicas, es efectuada por las autoridades del Distrito Federal, cuando dichos servicios se presten por ellas mismas o por terceros que los lleven a cabo por orden y en nombre de dichas autoridades.

Por los servicios de auditoría de los contratos de obras o de servicios relacionados con las mismas, se pagarán derechos equivalentes al 2% sobre las estimaciones y, en su caso, en el finiquito, al momento de su pago.

Los derechos de supervisión y revisión que se recauden se destinarán a las áreas de obras de la Delegación correspondiente, como ampliación líquida de su presupuesto, y las cuotas de los derechos de auditoría recaudadas, se destinarán a la Contraloría General del Distrito Federal.

Los recursos por supervisión y servicios de auditoría se asignarán a las unidades administrativas mediante ampliaciones líquidas a su presupuesto.

Firman por la **Comisión de Hacienda** los diputados: **Presidente** Salvador Abascal Carranza, Partido Acción Nacional; **Vicepresidenta** Ruth Zavaleta Salgado, Partido de la Revolución Democrática; **Secretaria** Alicia Irina del Castillo Negrete y Barrera, Partido Revolucionario Institucional; **Integrantes:** Miguel Angel Toscano Velasco, Partido Acción Nacional; Federico Mora Martínez, Partido Acción Nacional; Miguel Medardo González Compean, Partido Revolucionario Institucional; Héctor

Gutiérrez de Alba, Partido Revolucionario Institucional; Clara Marina Brugada Molina, Partido de la Revolución Democrática; Iris Edith Santacruz Fabila, Partido de la Revolución Democrática y Santiago León Aveleyra, Partido Verde Ecologista de México.

*Firman por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública los diputados: **Presidenta** Iris Edith Santacruz Fabila, Partido de la Revolución Democrática; **Vicepresidenta** Alicia Irina del Castillo Negrete y Barrera, Partido Revolucionario Institucional; **Secretario** Federico Doring Casar, Partido Acción Nacional; **Integrantes:** Walter Alberto Widmer López, Partido Acción Nacional; Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, Partido Convergencia por la Democracia; Héctor Gutiérrez de Alba, Partido Revolucionario Institucional; Marco Antonio Michel Díaz, Partido Revolucionario Institucional; Jaime Miguel Moreno Garavilla, Partido Revolucionario Institucional; Ruth Zavaleta Salgado, Partido de la Revolución Democrática; Clara Marina Brugada Molina, Partido de la Revolución Democrática; Marcos Morales Torres, Partido de la Revolución Democrática; Eugenia Flores Hernández, Partido del Trabajo y Enoé Margarita Uranga Muñoz, Partido Democracia Social.*

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra por las Comisiones Unidas al diputado Miguel Angel Toscano Velasco.

EL C. DIPUTADO FEDERICO DORING CASAR (Desde su curul).- Una moción de procedimiento, señor Presidente. El diputado Toscano va a razonar el voto del grupo parlamentario de Acción Nacional.

EL C. PRESIDENTE.- Esta presidencia pregunta a las Comisiones Unidas de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública ¿quién es la diputada o el diputado designado para fundamentar el dictamen de referencia?

EL C. DIPUTADO SALVADOR ABASCAL CARRANZA (Desde su curul).- Yo, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Se concede el uso de la palabra al diputado Salvador Abascal.

EL C. DIPUTADO SALVADOR ABASCAL CARRANZA.- Gracias, señor Presidente.

Señoras y señores diputados:

Definitivamente nos encontramos al final de un largo camino de dictaminación que empezó por el análisis de la iniciativa mandada por el Ejecutivo a esta honorable Asamblea.

En el tránsito que hemos transcurrido hace ya varios días y noches, los diferentes grupos parlamentarios hemos tenido que construir acuerdos, debatiendo como es necesario,

proponiendo adiciones, reformas a la iniciativa, proponiendo también eliminación de algunos otros conceptos; el trabajo ha sido muy intenso, de eso incluso han sido testigos, se han dado cuenta los medios de información aquí presentes.

En mi calidad de Presidente de la Comisión de Hacienda, siento que ha sido un buen producto, que justamente lo que nos trae aquí a los diputados es la tarea de legislar y en esta tarea todos los integrantes de las Comisiones de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, hemos puesto nuestra pasión, nuestra emoción, pero también la inteligencia y fundamentalmente la visión puesta en el beneficio de la ciudad; una ciudad que es nuestra casa, la casa de todos los capitalinos que debemos cuidar, que amamos y que también es causa de dolores, problemas, angustias de todos los que habitamos en ella.

Hay que recordar que en términos hacendarios de ingresos de esta Hacienda Pública del Distrito Federal, el Distrito Federal llegó a tener un aumento, una tasa de participación en el Producto Interno Bruto Nacional de cerca del 40%. Se ha desplomado en más de una década este Producto Interno Bruto hasta llegar al 25%.

Sin embargo, en estos años no se han hecho los esfuerzos suficientes como para recuperar la disminución del poder recaudatorio del gobierno y por lo tanto los ingresos suficientes para crear, hacer las grandes obras que requiere nuestra gran ciudad.

Este dictamen contiene creo yo los mínimos necesarios para obtener los recursos para que el año 2001 el gobierno de la capital pueda hacer frente a las necesidades básicas, fundamentales de los capitalinos; pero al mismo tiempo la discusión nos ha llevado hacia adelante, en una prospectiva para poder plantearnos algunas reformas que tendrán que irse produciendo en los próximos meses y años, para que cuando esta Legislatura termine podamos dejar a la siguiente unas finanzas más sanas, una estructura financiera mejor, mayor transparencia en la utilización de los recursos y como consecuencia una ciudad más habitable.

Toda la discusión, y eso hay que remarcarlo, ha versado sobre la ciudad. Los partidos políticos no hemos antepuesto nuestra visión naturalmente parcial, sino que hemos ido cediendo a las visiones integrales que enriquecen las propuestas, las experiencias de los diputados de los demás partidos políticos.

El resultado es un dictamen que hoy ha sido en comisiones aprobado en lo general y del cual se han reservado cerca de 16 artículos para ser discutidos en lo particular en el pleno de esta Asamblea; pero esto no fue fácil. Llegaron a haber más de 30 artículos reservados y en un esfuerzo verdaderamente loable, noble, se pudo llegar a este mínimo de artículos que no alcanzaron el consenso necesario para poder haber votado el dictamen en lo general y en lo particular sin salvedades; sin embargo, así es el trabajo

legislativo, a eso venimos, a discutir y a aprobar lo que mejor convenga a la ciudad.

Estoy seguro de que después de la discusión que seguirá, el dictamen quedará aún más enriquecido y será un espléndido instrumento para que el Gobierno del Distrito Federal pueda realizar las obras, prestar los servicios, atender a las necesidades de los ciudadanos en una visión también integral, como lo estamos proponiendo todos los diputados que acudimos a esta Asamblea Legislativa.

Por todo lo anteriormente expresado y en mi calidad de Presidente de la Comisión de Hacienda, pido el voto aprobatorio para el dictamen en lo general, cosa que será puesta a su consideración en pocos minutos, y que tengamos la generosidad para aprobar lo que mejor convenga al Distrito Federal en el momento en el que se discutan los artículos en lo particular.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, señor diputado.

Está a discusión el dictamen en lo general. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Algún ciudadano diputado o diputada desea razonar su voto?

Tiene el uso de la palabra el diputado Miguel Angel Toscano.

EL C. DIPUTADO MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO.- Muchas gracias.

Honorable Asamblea Legislativa:

Toda vez que es aquí en esta Asamblea, con una nueva composición plural, son el diálogo y la negociación la base para llegar a la mejor propuesta en materia de Código Financiero, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos. Festejamos los nuevos tiempos con esta composición que han dado lugar a dudas a muchos acuerdos políticos entre nosotros y no sólo con los grupos parlamentarios que integran esta Asamblea sino además escuchamos la opinión de las autoridades hacendarias y llegamos a acuerdos que hace algunos años no hubiéramos llegado.

Destacan lo relativo a que ninguna autoridad podrá determinar la capacidad económica o la falta de instrucción para condonar o aumentar los tiempos para pagar créditos fiscales. El artículo 428 que se dio a la apertura de no aceptar la redacción del Ejecutivo, en el sentido de darle la facultad a los órganos administrativos y de hacer los ajustes presupuestales durante el último trimestre; y el artículo 415 C en el que otorgamos mayor independencia a las delegaciones. Referente a la autonomía presupuestal, logramos dejársela a los órganos

electorales, y se incluyó a la Comisión de Derechos Humanos y a la Junta de Conciliación y Arbitraje.

También logramos eliminar la responsabilidad solidaria de los contadores. Un avance importante en beneficio de la ciudad y en especial de las personas con discapacidad, fue la deducción de un 100% sobre el impuesto sobre nóminas a las empresas que contraten a personas con discapacidad.

No queremos dejar pasar y exhortamos a los diputados integrantes de esta Asamblea, para empezar a mandar señales positivas a todos los contribuyentes. Sostenemos que mientras se disminuyan las tarifas en materias como predial en base rentas, de tránsito, entre otras, contribuiremos a combatir la corrupción y ampliaremos las contribuciones para el próximo ejercicio.

Postergamos la discusión de muchos temas. No le entramos al tema de las tarifas de aguas, por ejemplo, al del predial. Esperemos que sigamos teniendo los acuerdos y logremos los consensos para obtener mayores beneficios a los capitalinos.

Estas son algunas de las razones por las que el grupo parlamentario de Acción Nacional emitirá su voto a favor en lo general y sólo nos reservaremos algunos artículos en lo particular.

¡Celebremos los consensos!. Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias diputado.

Tiene el uso de la palabra la diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz.

LA C. DIPUTADA ENOÉ MARGARITA URANGA MUÑOZ.- Gracias señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

En la discusión que nos ha ocupado en estos días, se ha hecho evidente la necesidad de trabajar a fondo y de manera comprometida con la elaboración de una reforma fiscal que permita garantizar los principios de equidad y efectividad de manera integral en todas las disposiciones que rigen en la materia.

Democracia Social hizo cuatro propuestas básicas para avanzar en este sentido, a partir de cuatro ejes centrales: presupuesto plurianual, evaluación de gestión, impacto y género, criterios para la fórmula de asignación y blindaje social.

Democracia Social entiende que estos asuntos de la mayor trascendencia y que desafortunadamente los tiempos legislativos obligan a dar preferencia a lo urgente, más que a lo importante.

Nuestro propósito es el de traer a esta tribuna los nuevos temas de debate a nivel mundial en cuanto a finanzas públicas. La lucha entre los partidos debe trasladarse a un plano de enfrentamiento con los grupos de poder fáctico que tiene a la ciudad como rehén de sus intereses. Es nuestra obligación fundar los elementos que le den poder a la ciudad, a la ciudadanía y a su gobierno, para tomar acciones en este sentido. En caso contrario estos grupos acabarán con nuestra novedosa democracia.

La necesidad de contar con un presupuesto plurianual es más que una mera recomendación internacional, un necesidad por contar con compromisos claros de gobierno que se traduzcan en políticas activas, anticipadas e integrales a los presupuestos; los presupuestos ya no pueden elaborarse sin tomar en cuenta las demandas fundadas.

El Distrito Federal tiene que asumir como responsabilidad las actuales circunstancias que atraviesa el país en su búsqueda por el restablecimiento de los nuevos equilibrios de la política, al mismo tiempo que desarrollar su capacidad para insertarse y aprovechar mejor los nuevos procesos económicos mundiales, todo ello bajo la aspiración histórica de vivir con justicia social.

El Distrito Federal debe asumir su responsabilidad histórica para hacerse de mayores recursos propios, sin retórica, ya que ésta es una de las claves para dar la estabilidad a través de una visión plurianual.

Esta Asamblea debe pensar globalmente y actuar localmente; es perceptible que el próximo año se enfrenten a un menor ritmo el crecimiento de la economía de Estados Unidos y una posible disminución del precio del crudo.

Las contingencias financieras afectan de manera fulminante a los sectores más pobres de la población, los cuales en épocas de crecimiento son quienes además menos capacidades tienen para resarcir los efectos de dichas contingencias. Las emergencias económicas pueden dar al traste muchos años de esfuerzos para mantener y ampliar el gasto social y pueden desarticular las acciones de fomento económico.

Con el mismo rigor que se ha impuesto al país un blindaje económico, es necesario ampliar un blindaje como el que proponemos. No se puede hacer el amor con la globalización sin un condón presupuestal.

Hacemos un llamado a su conciencia para evitar mayores costos sociales al momento de debatir el decreto de Egresos y retiraremos por el momento algunas de las propuestas, en particular esta del blindaje para la discusión del Código Financiero, a pesar de la preocupación por la plataforma económica del próximo año.

Sabemos de antemano, que el diseño de las fórmulas de asignación es un proceso arduo y profesional, que comienza por la definición de parámetros políticos antes de entrar a debatir los aspectos técnicos. Por el momento sostenemos nuestra propuesta de adición y modificación al artículo 415-A, con el compromiso de intentar la búsqueda del consenso. Recordamos también que esta Asamblea aprobó por unanimidad ya la introducción de la perspectiva de género de manera transversal en todos los Programas de Gobierno y la introducción de la mitad de los recursos presupuestales hacia las mujeres, por lo que estamos obligados a cumplir con este acuerdo.

El primer paso para tener un sistema de indicadores es el de fijar cuantitativamente las metas sociales, económicas, ecológicas y demográficas a que se comprometen a trabajar los Gobiernos del Distrito Federal y las Delegaciones, ello, además de fortalecer como nunca antes nuestras obligaciones de fiscalización, contribuirán a estos gobiernos, a pesar de los cómo, los cuándo y los dónde para quienes trabajan y hacer explícitas su prioridades ante los ciudadanos que los eligieron.

Más allá de la disputa política, la gente debe estar en el centro de todas las acciones de Gobierno. Hacemos un llamado a los diputados de todas las fracciones a evitar falsas discusiones.

Un incremento en las contribuciones tampoco puede darse de manera irresponsable y bajo presiones de tiempo, sin valorar los efectos de tales medidas, ello, si bien es urgente, al no hacerse con cuidado puede ser otro factor de vulnerabilidad. Invitamos a todos los diputados a actuar con mesura.

La responsabilidad de gobernar con certidumbre no se contradice con la necesidad de una acción más flexible, hay que acostumbrarnos a trabajar con audacia, pero con responsabilidad y admitir que los nuevos tiempos exigen revisar todo y valorar lo que se ha hecho bien, para ello, hay que evaluar. Esperamos reconocer esta actitud en todos los diputados.

Nuestra propuesta está encaminada a mejorar la calidad con la que se elaboran estos programas y a introducir mecanismos, como en el caso de los indicadores de impacto, que le den una nueva orientación a la formulación de la rendición de cuentas. En esto estaremos trabajando los próximos años, esperamos, con el conjunto de la Asamblea. Retiramos algunas de nuestras propuestas en aras de cumplir con la obligación urgente de entregarle a esta ciudad una Ley de Ingresos al día de hoy, pero sobre todo porque deseamos que estas propuestas puedan ser diseñadas y aprobadas por consenso y poniendo por delante la necesidad de construir una ciudadanía social. Sin embargo, requerimos un compromiso por atender en lo inmediato en el decreto del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la incorporación

de disposiciones generales en materia de elaboración de indicadores y evaluaciones internas y externas.

Cuando el bien de la ciudad está en juego, la calidad de las propuestas deben anteponerse a los intereses partidistas. En esa lógica y con las propuestas seguiremos construyendo el camino en esta Asamblea.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputada.

Tiene el uso de la palabra el diputado Cuauhtémoc Velasco.

EL C. DIPUTADO JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA.- Con su permiso señor Presidente.

El crecimiento poblacional de la Ciudad de México, la constante demanda de sus habitantes por mejorar y eficientar la prestación de los servicios públicos, entre otras cosas, hace necesario que el gobierno de la ciudad tenga un marco jurídico actualizado que responda con prontitud, legalidad y eficiencia al crecimiento de las demandas ciudadanas.

El Código Financiero del Distrito Federal debe estructurarse de manera tal que sintetice los principios generales predominantes en la materia para regular y reunir las normas que actualmente se encuentran establecidas en diversos ordenamientos, con la finalidad de que en un sólo ordenamiento legal se contemplen los preceptos que regulen la actividad financiera de la Hacienda Pública del Distrito Federal.

Los lineamientos sobre los cuales se establecen las formas de recaudación, resultan indispensables, a fin de dar certidumbre a los particulares, en relación con las contribuciones que deben pagar por diversos servicios, basándose en los principios de equidad y proporcionalidad. En este orden de ideas es bienvenida la erradicación de conceptos como tributación para sustituirlos por el de contribuciones, en respuesta a la necesidad de adecuar nuestras leyes a una modernización en materia jurídico fiscal.

Es fundamental también garantizar los principios de garantía de audiencia para los contribuyentes, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones, esto en el marco de lo establecido por el artículo 31, fracción IV constitucional, el cual señala que es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público, en este caso el Distrito Federal, de manera proporcionar y equitativa como lo dispongan las leyes.

En el mismo orden de ideas destacan las disposiciones relacionadas con los elementos de contribución, las facultades comprobación, el pago de derechos, los procedimientos administrativos, las infracciones, sanciones y delitos fiscales, la unificación de medios de defensa ante la autoridad administrativa, las reducciones y apoyos a los contribuyentes, las transferencias de recursos, entre otros conceptos.

La precisión en los estándares de recaudación, así como su fiscalización y actualización, resultan una medida indispensable para que el Gobierno del Distrito Federal cuente con los recursos suficientes que le permitan invertir en obras sociales, mejoramiento de infraestructura urbana, modernización de los servicios en instituciones públicas, fomento del empleo y la vivienda, mejoramiento en los servicios de procuración, impartición de justicia, etcétera.

Durante décadas se ha cuestionado que la Ciudad de México no ha contado con un sistema de recaudación eficaz y eficiente, que le permita sanear los rezagos que han existido en materia de pago de predial, agua, tenencias y otros impuestos; aunado a esto han proliferado los focos de corrupción en las tesorerías, lo que originó que muchos pagos de impuestos realizados por ciudadanos llegaran a parar a cuentas de particulares y no al erario de la Ciudad de México, esto aunado a la falta de actualización de valores reales en el pago de contribuciones ha provocado que los gobiernos de la ciudad no cuenten con la suficiente capacidad recaudatoria para atender sus necesidades presupuestales.

Particularmente en el rubro de contribuciones el predial es uno de los de mayor importancia en la recaudación fiscal, por ello se requiere modernizar la disposición legal a fin de que los valores establecidos en este rubro respondan a un valor de mercado establecido por dictámenes valuatorios. En este sentido, es también necesario revisar conceptos como el de arrendamiento y la obligación de la presentación de los contratos a la autoridad en forma oportuna.

Respecto al impuesto sobre nóminas se debe precisar su objeto y las erogaciones que no forman parte de la base de esta contribución.

Por lo que hace a contribuciones relacionadas con el suministro de agua o de descarga de la red de drenaje, resulta indispensable establecer en forma clara las facultades de supervisión a los contribuyentes, con la finalidad de obtener una mejor verificación por parte de las autoridades fiscales que establecen los montos a pagar.

En relación con el pago de derechos, en las propuestas de modificación al Código Financiero se plantea la necesidad de contemplar las opiniones pronunciadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que su naturaleza jurídica no se cuestione por violar las garantías constitucionales de proporcionalidad y equidad. En esta virtud, se trata de establecer la figura de la autorización que represente una mejor complejidad en la expedición de un documento para todo sujeto de este pago de derecho, verificándose un costo proporcional para todos.

También se considera en este ámbito el estudio de la solicitud y de la documentación técnica relacionada con el

pago de un derecho, a fin de establecer la proporcionalidad entre lo solicitado por el contribuyente y la contraprestación que otorga el Estado.

Sobre infracciones, sanciones o delitos fiscales, se establece una mayor adecuación de las conductas al tipo penal específico, de igual manera se pretende facultar a la Procuraduría Fiscal para que solicite el sobreseimiento de procedimientos de los casos considerados como no graves, siempre y cuando el contribuyente pague la deuda y multas generadas o bien garantice plenamente su cumplimiento.

En este ámbito resulta importante el señalamiento de que se equipare la defraudación fiscal con la indebida disposición de cheques o cantidades de dinero destinadas al pago de créditos fiscales por los contribuyentes que sean sorprendidos por servidores públicos que se aprovechen indebidamente de la buena fe del pago, de igual manera la alteración o manipulación de sistemas informáticos.

Resulta importante destacar la propuesta de modificaciones al Código Financiero, en la cual se ve el compromiso de revisar el padrón de contribuyentes a fin de ampliar la base gravable de los mismos en el Distrito Federal, lo que permitirá contar con mayores recursos en beneficio de los habitantes de la ciudad.

De igual manera no se propone el aumento porcentual de cada uno de los impuestos, lo que permite que no se dañe la economía familiar. Lo anterior debe ser contemplado con una fiscalización más puntual sobre los recursos que se obtienen por las diversas contribuciones.

Con el proceso democratizador del Distrito Federal, se ha hecho evidente la necesidad de aportar mayores ingresos a las distintas Delegaciones o Demarcaciones Jurídicas. Es en este contexto que ha sido necesario establecer mecanismos claros en el Código Financiero del año 2001 que garanticen que los recursos asignados a las Delegaciones se respeten por el Gobierno Central.

Debe recordarse que la distribución económica y el equipamiento con el que cuentan las distintas Delegaciones en la actualidad es inequitativo y contrastante pues Delegaciones como Tláhuac, Iztapalapa, Cuajimalpa, Xochimilco, Milpa Alta se encuentran en un rezago importante en relación con otras que cuentan con mejor equipamiento e infraestructura.

No obstante todo lo anterior, las modificaciones propuestas al Código Financiero del Distrito Federal por el Gobierno de la Ciudad de México en algunos casos son inaceptables. Por ejemplo, se propuso modificar el párrafo tercero del artículo 428 del Código Financiero otorgándose la facultad para poder efectuar modificaciones al contenido orgánico y financiero de los programas a efecto de transferir recursos de unidades

administrativas que reporten subejercicios a otras áreas que requieran de dichos recursos en el último trimestre de cada año.

En relación con esta propuesta, Convergencia por la Democracia manifiesta su complacencia de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal haya encontrado una fórmula que atienda las razones del Gobierno de la Ciudad sin darle margen a que actúe con discrecionalidad.

Por lo que hace la iniciativa de modificar el artículo 385 B en el que se pretende derogar las fracciones III y IV del artículo vigente, se argumenta que los preceptos del Código Financiero del Distrito Federal disponen que el Instituto Electoral del Distrito Federal como el Tribunal Electoral del Distrito Federal deberían sujetarse a los recursos presupuestales que se autorizan ya que su autonomía se central fundamentalmente en la no injerencia política o administrativa del gobierno central en el manejo de los órganos autónomos y no así del presupuestal.

En relación a esta propuesta de derogación de esas fracciones mencionadas, en realidad se buscaba eliminar la autonomía de las autoridades electorales. Es verdad que la autonomía de los órganos electorales les garantiza la no injerencia política administrativa por parte del gobierno; sin embargo, si los recursos presupuestales no son plenamente identificados y propuestos por los mencionados órganos electorales en relación con su propio funcionamiento, se les está restando autonomía necesaria para el buen desempeño de sus funciones. Por ello Convergencia por la Democracia se manifiesta en total desacuerdo con esta propuesta.

Por su parte en el artículo 415 C se pretendió facultar al Ejecutivo Local para realizar adecuaciones al gasto de las Delegaciones. Por esta misma razón la Fracción Parlamentaria de Convergencia por la Democracia se complace por los términos del dictamen elaborado en el que se determina que las asignaciones presupuestales no podrán ser transferidas a otras Delegaciones. En este contexto se debe permitir que las Delegaciones administren sus recursos conforme a sus propios programas, en los que se encuentran los requerimientos y necesidades de la ciudadanía que habita en cada Demarcación Territorial.

Asimismo el tratamiento que se otorga en el dictamen en comento a personas con discapacidad y al sector agropecuario es digno de elogio.

Finalmente, Convergencia por la Democracia considera que las propuestas de reforma al Código Financiero se han visto acotadas o reorientadas por un sanísimo, por un sano, muy sano ejercicio legislativo que evitará la discrecionalidad del gobierno central en el manejo de las finanzas públicas, en perjuicio de órganos autónomos, delegaciones y en general de la ciudadanía, por lo que su voto apoya este dictamen propuesto por las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública.

Gracias por su atención.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, señor diputado.

Tiene el uso de la palabra el diputado Miguel González Compean para razonar su voto.

EL C. DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN.- Con su venia, señor Presidente.

Compañeros diputados. Hemos llegado a este primer momento del libro que ocupa la vida económica política de nuestra ciudad, ese libro que contiene tres capítulos, el de la Ley de Ingresos, el Código Financiero y la Ley de Egresos. Ese libro que finalmente permite la viabilidad de la ciudad, establece los compromisos básicos y se convierten en elemento central de nuestra vida republicana.

No puede explicarse, repito, no puede pensarse la vida republicana y en especial existencia de órganos como esta Asamblea o el Congreso de la Nación, si no es estricta y específicamente detrás de la idea de que deben estar todas las voces reunidas para decidir cuánto se le cobra a cada ciudadano para que participe de la vida pública y política, cuánto y cómo se habrá de gastar ese dinero que todos aportamos y cómo habrá de hacerse ello.

En el ejercicio de definir al Código Financiero, la Ley de Egresos y el Presupuesto, hemos hecho tres cosas fundamentales, hemos tenido en primer lugar la voluntad de acordar la voluntad de encontrar los espacios, las reglas y las formas que permitan que la participación de las distintas voces que conviven en la Ciudad de México, estén presentes.

Hemos logrado encontrar los niveles mínimos de participación o de obligación para la ciudadanía, respecto de su ciudad y del ejercicio de gobierno y hemos sin duda, mañana o pasado mañana, esperemos que no sea hasta tanto tiempo después, hemos encontrado las fórmulas o las vamos a encontrar para hacer explícito un proyecto de gobierno que se expresa en el gasto que norma la Ley de Egresos que habremos, insisto, de aprobar en los próximos días.

Con la Ley de Ingresos, lo que logramos es y lo veremos mañana, que se encuentre en la medida de lo posible, que se encuentre lo que podemos y hasta dónde podemos enfrentar las responsabilidades y las cargas que significan vivir en esta ciudad.

Al aprobar el presupuesto, hacemos explícito un programa político y una voluntad que por su sola existencia y por suerte ya no es única, ahora es más plural o será más plural y más consensual y derivado solamente del hecho de que va a tener muchas voces, las voces que están aquí representadas que lo harán mucho más certero y por ser más certero podrá recoger los intereses de la sociedad de mejor manera.

Cosa aparte, sin embargo, es el Código Financiero, en él se establecen las reglas, las formas, los alcances, las maneras en que el ingreso y el gasto habrán de ejercerse, los que habrán de obtenerse. Ese Código Financiero que hoy vamos a aprobar con las reservas que cada una de las fracciones tiene, concilia y tiene alternativas para la recolección y el ejercicio transparente de los recursos.

A nuestra fracción no puede más que hacerle feliz, se congratula de haber logrado este acuerdo conjunto entre todas las fracciones y espera que en la elaboración de los otros dos capítulos que nos faltan por cerrar y concretar este ejercicio republicano, que son la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, tengamos esta misma voluntad y pongamos a prueba nuestra capacidad de tolerancia y de ejercicio político.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias, diputado.

A continuación tiene la palabra la diputada Iris Santacruz.

LA C. DIPUTADA IRIS EDITH SANTACRUZ FABILA.- Con su venia, señor Presidente.

La fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática quiere resaltar en primer lugar que la actitud que prevaleció entre los integrantes de nuestra fracción fue la del consenso, la de la búsqueda del acuerdo.

Es de resaltar que de un total de 555 artículos que contiene el Código Financiero del Distrito Federal a lo largo de esta larga sesión de trabajo, se han discutido exclusivamente entre 70 y 80 artículos y fracciones, es decir no más del 15% de los artículos contenidos en dicho código.

Con las reformas propuestas en el artículo 494 se beneficia ampliamente a los ciudadanos que presuntamente cometan infracciones a las disposiciones financieras al obligar a la autoridad que emite resoluciones en este sentido a fundarlas y motivarlas; en otras palabras a decir el por qué, el cómo, el cuándo y el dónde se cometió la infracción, además de establecer claramente qué preceptos fueron los que se consideran transgredidos.

La reforma que se plasma en el artículo 542-A obliga también a la autoridad a fundar y motivar sus notificaciones, con ello el ciudadano obtiene seguridad jurídica, porque conoce ampliamente desde el momento en que es notificado el auto de autoridad que le da origen.

Por su parte, la reforma al artículo 525 es un notable avance en el combate a la corrupción al considerar como delito grave

el hecho de que un servidor público realice conductas en contra de la Hacienda Pública del Distrito Federal que anteriormente no era sancionada.

Destaca de manera particular la reforma procesal que está contenida en las nuevas adecuaciones de los artículos 547 al 555, que establecen un solo recursos en contra de actos o resoluciones administrativas emitidos con base en las disposiciones del Código; con esto, el ciudadano tiene más claridad en torno a la defensa de sus derechos cuando los considere agraviados y de la misma se simplifica el procedimiento, reduciéndose con ello los tiempos para obtener resolución. Esta simplificación también beneficia a la autoridad administrativa, ya que le significa un considerable ahorro de recursos humanos y materiales y le permite también mayor certidumbre. Al mismo tiempo, implica una modernización admitiendo la utilización de los últimos medios de comunicación que hoy pone a nuestro alcance la tecnología.

El artículo 48 especifica claramente el mecanismos para hacer pagos por parte del contribuyente y establece el procedimiento y los requisitos que debe seguir la Oficina Recaudadora para darle certeza a los medios de comprobación fiscal que emita, con lo cual se combate la corrupción.

Durante todo este tiempo, además de buscar el consenso, la fracción del Partido de la Revolución Democrática buscó también actuar con toda cautela. En aquellos artículos en los que manifestamos nuestro desacuerdo, nos motivó la necesidad de tener mayor información, el hecho de permitirnos el tiempo para formular los cálculos económicos precisos para que la decisión final estuviera debidamente fundamentada.

Prevalció todo el tiempo el criterio de cuidar la Hacienda Pública, de mantener un control adecuado sobre las actividades reguladas por el Código y de considerar la nueva situación que guardan las Demarcaciones Territoriales.

Queremos finalmente, compañeros legisladores, resaltar dos aspectos: En primer lugar, la consecuencia política con la que la fracción del Partido de la Revolución Democrática actuó todo el tiempo, particularmente en la defensa de dos preceptos: la autonomía de las autoridades electorales y la defensa al artículo 428 respecto de la salvaguarda de los controles y de la transparencia necesaria que debe existir en el ejercicio del gasto por parte del Ejecutivo.

Consideramos que de este ejercicio se desprenden nuevas y muy importantes tareas que desde aquí convocamos a nuestros compañeros de las demás fracciones a realizar.

Quedan pendientes a nuestro juicio, y son objetivos o deberán ser objetivos fundamentales de esta Segunda Legislatura, y que esperamos puedan ser abordados con toda responsabilidad por todos nosotros, la necesidad

de avanzar en una reforma fiscal integral; también la necesidad de avanzar en una reforma presupuestal, y desde luego, una reforma política, tal como todo este tiempo ha sido propuesto por nuestra fracción a los demás partidos.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada.

Antes de proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general, se pregunta a los ciudadanos diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular...

EL C. DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Perdón. Señor diputado, ¿con qué objeto?

EL C. DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN (Desde su curul).- Para reservarme los cuatro artículos, señor Presidente. Es que estábamos dudando, porque como usted ya iba para adelante, señor Presidente...

EL C. PRESIDENTE.- Se inquietó, diputado. Permítanos un segundo, si es tan amable.

EL C. DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN (Desde su curul).- Después de que dé usted la orden, quisiera yo reservarme unos artículos, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Con mucho gusto.

En consecuencia, proceda la secretaría a recoger la lista de artículos reservados.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la lista. Diputado Compean, ¿qué artículo?

EL C. DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN (Desde su curul).- Los artículos 22, 370, 371 y 432.

LA C. SECRETARIA.- A ver. Ratifico: 22, 370, 371 y 432. Son cuatro artículos.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Doring.

EL C. DIPUTADO FEDERICO DORING CASAR (Desde su curul).- Sí. Para reservarme el artículo 415 A, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Widmer.

EL C. DIPUTADO WALTER ALBERTO WIDMER LÓPEZ (Desde su curul).- Señor Presidente, me reservo: el 103, el 148, 205, 205 A y el 528.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Toscano.

EL C. DIPUTADO MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO (Desde su curul)- Sí. Me reservo: el 149, 241, 242, 243, 257 y 261.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ Y ÁÑEZ (Desde su curul)- El artículo 207.

LA C. SECRETARIA.- ¿Alguna diputada o diputado falta de reservar algún artículo?

EL C. PRESIDENTE.- Puede precisar al Pleno el conjunto de artículos reservados, señora secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Para ratificar los artículos que se reservaron los diputados, daremos lectura:

Diputado Miguel González Compean, artículo 22, 370, 371 y 432.

Diputado Doring, 415A.

Diputado Widmer, 103, 148, 205, 205A, 528.

Diputado Toscano, 149, 241, 242, 243, 257 y 261. ¿Correcto?

Diputado Víctor Gutiérrez, 207.

Señor Presidente, ratificados los artículos.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular. Se solicita a los ciudadanos diputados, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro o en contra.

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea. La de la voz recogerá la votación por la afirmativa. El ciudadano diputado Humberto Serrano Pérez, recogerá la votación por la negativa, así como por las abstenciones.

Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Alejandro Diez Barroso, a favor en lo general y de los artículos no reservados.

Diputado López Granados, en el mismo sentido que mi compañero.

Lorena Ríos, a favor en lo general y de los artículos no reservados.

Jacobo Bonilla, a favor en lo general y de los artículos no reservados.

Héctor Gutiérrez de Alba, en pro en lo general.

Edmundo Delgado, a favor en lo general.

Arturo Barajas, a favor en lo general y en los artículos no reservados.

Margarita González, a favor en lo general y en los artículos no reservados.

Miguel González Compean, en pro y en los artículos no reservados.

Marco Antonio Michel, a favor en lo general.

María de los Angeles Moreno, a favor en lo general.

Moreno Garavilla, a favor en lo general.

Irina del Castillo, en pro en lo general.

Castillo Mota, en pro del dictamen en lo general y en los artículos no reservados.

Cuauhtémoc Gutiérrez, en pro del dictamen y de los artículos no reservados.

Alicia Téllez, en pro en lo general y de los artículos no reservados.

Edgar López Nájera, a favor en lo general.

Juan Díaz González, en pro del dictamen en lo general y de los artículos no reservados.

Tomás López, a favor en lo general y de los artículos no reservados.

Federico Mora, en pro en lo general.

Rolando Solís, a favor en lo general y de los artículos no reservados.

Toscano, a favor en lo general y de los artículos no reservados.

Walter Widmer, en pro de lo no reservado.

Doring, en pro.

Manjarrez, en pro y de los artículos no reservados.

Patricia Garduño, a favor en lo general y de los artículos no reservados.

Abascal Carranza, a favor en lo general y de los artículos no reservados.

Víctor Gutiérrez, en pro y en favor de los artículos no reservados.

Clara Brugada, a favor.

Carmen Pacheco, a favor.

Alejandro Sánchez, a favor.

Susana Manzanares, a favor del dictamen en lo general.

Yolanda Torres Tello, en pro.

Ensástiga, en pro de lo general del dictamen.

Edgar Torres, a favor.

Emilio Serrano, en pro del dictamen en lo general.

Adolfo López, a favor.

Jaime Guerrero Vázquez, a favor.

Enoé Uranga, a favor.

Ana Laura Luna, a favor en lo general.

Jacqueline Argüelles, a favor en lo general.
Maximino Fernández, en pro.

Guadalupe García, a favor en lo general.

Camilo Campos, a favor.

Arnold Ricalde, en pro en lo general.

Santiago León, a favor en lo general y en los artículos no reservados.

Solís Peón, a favor en lo general y los artículos no reservados.

Iris Santacruz, a favor.

Ruth Zavaleta, a favor.

Carlos Ortíz, a favor.

Leticia Robles, a favor.

Ricardo Chávez, a favor.

Bernardino Ramos, a favor.

Horacio Martínez, a favor.

Marcos Morales, en pro del dictamen en lo general.

Eugenia Flores Hernández, a favor en lo general.

Cuauhtémoc Velasco, a favor.

Raúl Nava, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Alguna diputada o diputado faltó de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Ernesto Herrera, a favor en lo general y de los artículos no reservados.

Armando Quintero, en favor en lo general y de los artículos no reservados.

José Buendía, a favor en lo general.

Humberto Serrano, a favor.

Fernando Espino, en pro en lo general.

Dione Anguiano, en pro de lo general y en los artículos no reservados.

LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 65 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto de reformas al Código Financiero del Distrito Federal en lo general, con el anexo que forma parte del cuerpo del dictamen y los artículos no reservados en lo particular.

Para su discusión en lo particular, han sido reservados los siguientes artículos: artículo 22, 370, 432, 371, por parte del diputado Miguel González Compean.

Los artículos 103, 148, 205, 205A, 528, por el diputado Walter

Alberto Widmer López.

Los artículos 149, 241, 242, 243, 257, 261, por parte del diputado Miguel Angel Toscano Velasco.

El artículo 415A por parte del diputado Federico Doring Casar.

El artículo 207 por parte del diputado Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez...

EL C. DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Señor diputado ¿con qué objeto?

EL C. DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN (Desde su curul).- Señor, discúlpeme usted pero tengo la impresión que de los artículos que yo mencioné, de los que nos apartamos, ¿nos está diciendo el 370 y el 371, verdad?

EL C. PRESIDENTE.- Sí, tengo esos, 22, 370 y 371.

EL C. DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN (Desde su curul).- Muchas gracias, señor Presidente. ¿Y el 432?

EL C. PRESIDENTE.- 432.

En consecuencia y para referirse a los artículos reservados, se concede el uso de la palabra al diputado Miguel González Compean.

EL C. DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN.- Señor Presidente, compañeras diputadas y diputados de la Asamblea:

Mi fracción se ha excluido de los artículos 22, 370, 371 y 432 porque en la propuesta original y en el Código Fiscal existente no hay una previsión explícita para que el gobierno de la ciudad nos haga saber una serie de datos e información que en diversas ocasiones le hemos solicitado y que por razones de diversa índole que arguye el gobierno de la ciudad ha esgrimido excusas y a veces ha habido problemas con la entrega transparente y diáfana de la información que el gobierno de la ciudad o que esta Asamblea en años pasados le ha pedido al gobierno de la ciudad.

En el ánimo de llegar a un acuerdo y de tener una relación transparente entre la Asamblea y el gobierno, y el Ejecutivo de nuestra ciudad, nuestra fracción hizo una serie de propuestas a lo largo de las pláticas que tuvimos y dentro de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto, para tratar de encontrar una redacción y un acuerdo que permita que el gobierno de la ciudad tenga un ejercicio pleno de sus facultades, que no se le detenga ni se le estorbe en el ejercicio del gobierno mismo, que pueda cumplir los compromisos políticos que tiene con la ciudadanía y que

pueda cumplir con los espacios y con las tareas que se ha propuesto, que no son ni menores ni son pocas.

Así que con ese ánimo, con el ánimo de llegar a un acuerdo y de tener una visión que acerque o que allegue estos dos propósitos, por un lado, que el gobierno pueda llevar adelante sus tareas y, por el otro, que la Asamblea pueda cumplir a cabalidad su labor de registro y su labor de vigilancia sobre el ejercicio del Poder Ejecutivo, con el ánimo más republicano de establecer pesos y contrapesos, mi fracción y yo en lo personal, señor Presidente, quiero solicitar por favor que en vez de proponer cuatro redacciones alternativas para cada uno de los artículos que nos hemos reservado, propongamos un sólo artículo, que sería el 22 bis y que quedaría como sigue:

Artículo 22 bis: La Secretaría deberá remitir por escrito a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la información relacionada con:

1.- Observaciones del órgano de control interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Código Financiero, en correlación con el artículo 20 del mismo, dentro de los 45 días de iniciado el ejercicio fiscal correspondiente.

2.- Los estudios, evaluaciones y resultados que realice, conforme al artículo 370 del Código Financiero, así como los programas operativos anuales a los que se refiere el artículo 371, dentro de los 45 días de iniciado el ejercicio fiscal correspondiente.

3.- El informe a que se refiere el segundo párrafo del artículo 432 del Código Financiero dentro de los 25 días después de recibir el informe trimestral respectivo.

En todos los casos, señores diputados, señor Presidente, esta redacción ofrece un espacio que no entorpece la vida y el ejercicio de gobierno pero si transparenta las acciones, el uso de los recursos y allega a la Asamblea información que permite que tengamos una evaluación constante y por año de las actividades y del ejercicio presupuestal del Ejecutivo de nuestra ciudad.

Le agradezco mucho su atención y a ustedes también.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, señor diputado.

Tiene el uso de la palabra el diputado Walter Alberto Widmer López para hacer referencia a los artículos 103, 148, 205, 205 A y 528.

EL C. DIPUTADO WALTER ALBERTO WIDMER LÓPEZ.- Con su venia, señor Presidente.

Amigos diputados: comienzo por el artículo que siento de mayor trascendencia en este ordenamiento que en lo general

acabamos de aprobar, y digo de la mayor trascendencia porque es atentatorio de los derechos consagrados en el artículo 16 constitucional. Estoy hablando del artículo 103 del Código Financiero que pretende dotar a la autoridad de hacer un embargo precautorio, esto es, antes de que el particular haya sido por lo menos oído en defensa; no se le ha seguido un juicio, no ha sido oído, no ha sido vencido y se le pretende privar de sus bienes.

El artículo a que estoy haciendo referencia autoriza a trabar un embargo sin que haya tenido la mínima oportunidad el particular o quien se vea afectado por esta medida para tener un procedimiento con normas previamente establecidas, esto indudablemente crea incertidumbre en todos y cada uno de los contribuyentes.

Con este precepto, todo contribuyente desconoce la justificación que pudiese tener la autoridad para hacer el aseguramiento de estos bienes porque damos al libre arbitrio de una autoridad el suponer, porque así lo establece este precepto al que hago referencia, que tengan el temor de que el contribuyente vaya a ausentarse. Esto es, cualquiera de ustedes que quiera viajar, da lugar, con este precepto en los términos en que así está establecido, a que la autoridad diga: quiere huir, voy y le trabo un embargo, vaya a enajenar. Imaginen cualquiera de ustedes que quiera transferir un bien, esto da la presunción a la autoridad para que les prive de sus bienes.

O dice: Cualquier maniobra tendiente a evadir, ¿qué vamos a interpretar por cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de una obligación fiscal?

Todo esto conlleva para quien sufre este embargo precautorio, un daño que es de imposible reparación, porque aún cuando tengamos medios de defensa que sean posteriores a ellos, entablemos un juicio de garantías, se nos otorgue la suspensión y en su momento la ganemos, tengamos la sentencia de fondo, el curso y el disfrute del que se nos privó durante el tiempo en que los bienes nos fueron restringidos, eso no es susceptible de una reparación posterior.

En virtud de esto, es que lo que estoy proponiendo es que se derogue el artículo 103 del Código Financiero. A mayor abundamiento, quiero dar lectura a una jurisprudencia visible a fojas 43, novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el tomo séptimo cuyo rubro es el siguiente:

Embargo Precautorio. El artículo 103 del Código Financiero del Distrito Federal que lo prevé, viola el artículo 16 constitucional.

Daré lectura al mismo.

En los términos en que se encuentra redactado el artículo 103 del Código Financiero del Distrito Federal, se autoriza la

traba del embargo precautorio sobre los bienes del contribuyente, sin que se encuentre determinada la obligación de enterar el tributo ni la cuantificación de mismo, con lo que se infringe el artículo 16 constitucional al crearse un estado de incertidumbre en el contribuyente, que desconoce la justificación del aseguramiento de bienes para garantizar un supuesto crédito fiscal cuyo monto no se encuentra determinado.

La expresión que utiliza el dispositivo citado para asegurar el interés fiscal, carece de justificación, en virtud de que la determinación de una contribución constituye requisito indispensable del nacimiento del interés fiscal. Lo que implica que si ello no se actualiza, no existen razones objetivas para aplicar la aludida medida precautoria; sostener lo contrario, propicia la práctica de aseguramientos en abstracto, pues en esta hipótesis, se ignorarían los límites del embargo, ya que no se tendría la certeza jurídica de la existencia de un crédito fiscal.

Por estas razones resulta inconstitucional el precepto invocado, pues al otorgar facultades omnímodas a la autoridad fiscal que decreta el embargo en esas circunstancias, deja a su arbitrio la determinación del monto del mismo y de los bienes afectados, además que el plazo de un año para fincar el crédito es demasiado prolongado y no tiene justificación. Termina ahí la cita de la jurisprudencia.

Quiero en este sentido que hagan un voto de conciencia todos aquellos con los que no se pudo llegar a un consenso para derogar este artículo 103 y no me gustaría que dejáramos pasar este precepto sin que se escucharan los razonamientos de quienes se opongan a la derogación de este precepto, por eso me gustaría oír los comentarios del diputado Moreno Garavilla, el diputado Miguel González Compean, diputado Ensástiga, quedan aludidos para que hagan uso de la palabra en este sentido y conozcamos sus motivos por los cuales no debe derogarse el artículo a que hago referencia.

Continúo con el artículo 148 del Código Financiero.

En este sentido, se da el supuesto en que se obliga al pago de contribuciones no sólo al propietario de un bien inmueble, en estricto sentido estamos hablando del impuesto predial. Este precepto hace obligatorio el pago de dicha contribución no sólo al propietario, sino también al poseedor. Esto, por poner algún ejemplo, imaginemos cualquiera de ustedes que esté rentando una casa habitación y su arrendador, el propietario, el quien legítimamente y con quien existe esa relación jurídica entre la autoridad hacendaria es el propietario y no el poseedor. Si el propietario no paga este impuesto, el obligado vienen a ser los arrendatarios.

Imaginemos otra hipótesis que pudiera darse en la práctica. Muchas parejas se separan, queda la mujer sin recursos, pero logró quedarse con esa vivienda, es poseedora.

Entonces, también tiene la obligación solidaria de este pago del impuesto. Esto es de la mayor trascendencia, porque más adelante cuando me refiera al 528, la omisión total o parcial de cualquier contribución relacionada con bienes inmuebles, se considera defraudación fiscal, es un delito que lleva pena de prisión.

En este sentido, es que la redacción que propongo es en los siguientes términos:

Están obligadas al pago del impuesto predial establecido en este capítulo las personas físicas o morales que sean propietarios del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero.

Los propietarios de los bienes a que se refiere el párrafo anterior, deberán determinar y declarar el valor catastral de sus inmuebles, aún en el caso que se encuentren exentos del pago del impuesto predial.

Las fracciones que le siguen no sufren modificación.

Artículo 205. En este sentido lo que se pretende es dotar de mayores recursos a quienes directamente otorgan la expedición de licencias, también a quienes hacen las revisiones y estudios de planos y proyectos. En este sentido, que sea a ellos a quienes les beneficien los montos que se refieren en dicho precepto y la modificación sería para hacerse en el segundo párrafo, para quedar en los siguientes términos:

“Los derechos a que se refiere este artículo comprende: la revisión y estudio de planos y proyectos, así como la supervisión de obras de urbanización que se ejecuten en el fraccionamiento. Dichos recursos serán transferidos por la Tesorería del Distrito Federal a la delegación correspondiente como ampliación líquida de su presupuesto”.

Paso a hacer referencia al artículo 205-A que elaboré la reforma en conjunto con la diputada Margarita González Gamio. La reforma viene siendo en el mismo sentido que el artículo anterior, con la adición de un párrafo ínfimo del siguiente tenor literal:

“En los casos de los derechos de supervisión y revisión que realicen las Demarcaciones Territoriales, se destinarán a las áreas de obra de las mismas como ampliación líquida de sus presupuestos”.

Por último el artículo 528 que habla de la defraudación fiscal en materia de contribuciones relacionada con inmuebles. Este precepto, como ya mencionaba yo cuando hice referencia al 148, también hace responsable de un delito al poseedor que omita total o parcialmente una contribución, esto es, aún quien pague, pero que pudiéramos hablar de que alguna mensualidad, algún bimestre o algún cálculo

que no se haya hecho correctamente para el pago de una contribución referida con los inmuebles, es delito. En este sentido, lo que tenemos nosotros que hacer es modificar la fracción II de este artículo para que dijeran:

“omitan totalmente el pago del impuesto predial”.

Por último, hacer en el último párrafo la aclaración de que son también, únicamente los propietarios y de que el lapso que se computará para quienes tengan estos inmuebles y sean de uso habitacional, sea de dos años y no de uno, para quedar al siguiente tenor, el último párrafo:

“Las sanciones previstas en este artículo sólo se aplicarán a los propietarios de inmuebles de uso habitacional, cuando hayan omitido totalmente el pago de las contribuciones a su cargo durante un lapso mayor de dos años”.

Estas son mis intervenciones, espero reconsideren su voto, sobre todo en lo relativo al artículo 103.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, señor diputado.

Tiene el uso de la palabra, el diputado Miguel Angel Toscano Velasco, para referirse a los artículos reservados: 149, 241, 242, 243, 257 y 261.

EL C. DIPUTADO MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO.- Muchas gracias.

En aras de lograr los consensos necesarios con todos los grupos parlamentarios, hemos decidido, el Partido Acción Nacional, retirar tres de los seis artículos propuestos y nos desistimos del 149 que versa del predial en base rentas, y en donde hemos llegado al acuerdo en que no tenemos los datos actuariales ni econométricos suficientes para poder sustentar nuestra propuesta y lo pospondremos para el próximo periodo de sesiones.

Por lo que toca al 241, también nos desistimos, toda vez que la Secretaría de Finanzas no nos pudo proporcionar los datos de las licencias de conducir en el Distrito Federal, y toda vez que queremos también llegar a los consensos necesarios decidimos desistimos de este artículo.

En referencia al artículo 261 que versa respecto a los mercados públicos, también nos desistimos de nuestra propuesta de bajar la deducción correspondiente del 10 al 8 %.

Por lo que toca a los artículos 241, 242 y 257, el espíritu que proponemos en el caso del 242, es que la corrupción es uno de los grandes problemas de esta ciudad. Este artículo versa sobre las grúas, el costo de las grúas, por el arrastre de las grúas de los automóviles, y toda vez que uno de los intereses que tenemos es desincentivar la corrupción y velar, por

supuesto, por los intereses de los habitantes, proponemos que haya un factor de descuento del 1.5 %, esto significa una deducción de la tarifa vigente del 50 %.

De acuerdo a esta tarifa y a lo dispuesto en el artículo 243 que ahora también discutiré, y lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, por un vehículo que se lleve la grúa, se están pagando aproximadamente entre 800 y 900 pesos. Esto hace que los patrulleros, los dueños de la grúa se coloquen en las esquinas y afuera de lo corralones a que llegue el particular y extorsionen a los particulares.

Consecuentemente, nosotros estamos ante la tesitura de disminuir el incentivo del contribuyente a que se corrompa y a que tenga más incentivos de pagar a la autoridad fiscal, con lo cual estaremos contribuyendo de acuerdo a nuestra perspectiva, a ampliar la contribución en este impuesto.

Por lo tanto, la redacción propuesta quedaría de la siguiente manera:

Por el servicio de grúa que se preste como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal o a solicitud de los conductores de vehículos, los propietarios de los mismos pagarán las siguientes cuotas:

Fracción I, cuando se preste el servicio con vehículos cuya capacidad de arrastre sea de hasta 3.5 toneladas, 168 pesos. Fracción II, cuando se preste el servicio con vehículos cuya capacidad de arrastre sea mayor de 3.5 toneladas, 335 pesos. Por el servicio de retiro de candado inmovilizador que se utiliza en los casos a que se refiere el artículo 63 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, los propietarios de los vehículos pagarán una cuota de 100 pesos.

Por lo que toca al artículo 243, que está muy relacionado con el anterior y se refiere al derecho de almacenaje por la estancia del vehículo en el corralón, no estamos de acuerdo en que se cobre el primer día este derecho. Y no estamos de acuerdo porque ni el estacionamiento más caro de la ciudad cobra 33 pesos la hora, que es lo que se propone con la nueva actualización, que más o menos es el promedio en lo que una persona se da cuenta en que su automóvil no está y llega al corralón.

En virtud de lo cual proponemos la siguiente redacción: "Por el servicio de almacenaje de cualquier tipo de vehículo, se pagará por cada día de derecho, a partir del día siguiente en que entre el vehículo, treinta pesos en tanto los propietarios no lo retiren."

Finalmente, por lo que toca al artículo 257, relacionado con los parquímetros, nos oponemos a la propuesta de reforma de bajar el tiempo, el tiempo propuesto es de un peso por

ocho minutos, en virtud de que los parquímetros no han cumplido su función de darle mayor seguridad a las colonias en donde están puestos.

Consideramos que un cuota de seis pesos la hora, esto significaría un peso por cada diez minutos, sería la tarifa adecuada, mientras no se nos demuestre que hay mayor seguridad y que no se están robando los vehículos en las zonas donde están.

Por lo anterior, la redacción quedaría: "Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública se pagará el derecho de estacionamiento conforme a una cuota de un peso por diez minutos. El pago de este derecho se hará mediante relojes marcadores, tarjetas o cualquier otro sistema que determinen las autoridades fiscales."

Compañeros diputados y diputadas: esperamos contar con su apoyo para beneficio de la ciudadanía en estos artículos, y especialmente le pedimos a Democracia Social, a Raúl, a Cuauhtémoc, a nuestros compañeros del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Revolucionario Institucional, y por supuesto a nuestros compañeros del Verde, que nos apoyen en beneficio de la ciudadanía.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias señor diputado.

Tiene el uso de la palabra el diputado Federico Doring Casar, para hacer referencia al artículo 415-A.

EL C. DIPUTADO FEDERICO DORING CASAR.- Con su venia señor Presidente.

Honorable Asamblea:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, 99 y 108 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Soberanía, es que he solicitado la reserva del artículo 12° del dictamen de referencia, el cual se refiere al artículo 415-A del Código Financiero, para la discusión y adecuación de la redacción en lo particular.

Antes de precisar la redacción que se propone, quisiera señalar que si bien un servidor es quien suscribe la propuesta en esta tribuna, no es ésta una propuesta o un mérito únicamente del Partido Acción Nacional, por el contrario, es la amalgama de las inquietudes que se recopilan y se articulan en una redacción que da sustento y que da cuerpo a los planteamientos del Partido Revolucionario Institucional, en términos de las adiciones propuestas a la redacción que originalmente remitió esta Soberanía, la Jefatura de Gobierno; asimismo recoge en la parte sustantiva la propuesta del Partido Democracia Social que la diputada Enoé Uranga remitió a la deliberación en el

seno de las Comisiones Unidas de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública; recoge también el parecer y las inquietudes del Partido Verde Ecologista de México y por supuesto del Partido Acción Nacional, en lo que es un compromiso que hay que recordar se contrajo por todas las fuerzas políticas de esta Soberanía con motivo de la discusión del dictamen que en ejercicio del derecho de iniciativa se remitió al honorable Congreso de la Unión para la inclusión en los Fondos 3 y 4 del Ramo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Habría que empezar por recordar todos, absolutamente todos, que en esa discusión el consenso y el compromiso de todos era incluir tanto en el Código Financiero como en el decreto de Presupuesto de Egresos algunos ordenamientos y algunos criterios en términos de la asignación presupuestal a las Delegaciones, pero sobre todo de los factores a ponderar en la determinación de los montos remitidos a la consideración de esta Asamblea.

Esto es pues lo que palabras más palabras menos recoge el artículo que me voy a permitir dar lectura, es decir, el compromiso unánime de todos de incorporar esto en la etapa procesal en la que nos encontramos el día de hoy, que es el dictamen relativo al Código Financiero, con la certeza de que todos, estoy cierto, habremos de cumplir no sólo hoy, sino cuando se discuta el dictamen del decreto de presupuesto de egresos en términos de los mismos argumentos que he planteado y que todos los partidos políticos suscribieron en su oportunidad.

La redacción que se propone es la siguiente señor Presidente:

“Artículo 415-A.- En la iniciativa de decreto de Presupuesto de Egresos, el Jefe de Gobierno deberá proponer a la Asamblea asignaciones presupuestales para que las Demarcaciones Territoriales cumplan con el ejercicio de las actividades a su cargo, a partir de fórmulas de asignación en cada uno de los siguientes rubros:

I.- Pobreza extrema.

II.- Infraestructura urbana.

III.- Población flotante.

IV.- Población residente.

V.- Servicios urbanos.”

Hago un paréntesis, porque no omito señalar que todas y cada una de estas fracciones están en perfecta concordancia por lo conceptuado en el artículo 112 del Estatuto de Gobierno, que es el que delimita cuáles son los criterios a considerar en términos de la conformación de el presupuesto

de cada uno de los órganos desconcentrados denominados Demarcaciones Territoriales.

Continúo la lectura del cuerpo del decreto señor Presidente:

Dichas fórmulas deberán considerar la cuestión demográfica, para tal efecto el cálculo se deberá basar en los indicadores oficiales disponibles más recientes. La metodología en que se sustenten las fórmulas, los criterios explícitos de distribución, la justificación del peso que se otorga a cada rubro y los ponderadores, deberán ser presentados para su análisis a la Asamblea por el Jefe de Gobierno.

Los recursos provenientes de las aportaciones federales deberán cuantificarse de manera independiente, respecto de los montos que se asignen a las Demarcaciones Territoriales, en un artículo específico del decreto de Presupuesto de Egresos anual del Distrito Federal.

Las Demarcaciones Territoriales ejercerán con autonomía de gestión sus presupuestos, observando los acuerdos administrativos de carácter general de la Administración Pública Central.

Las Demarcaciones Territoriales están obligadas a:

a) Dar a conocer en sus Demarcaciones los montos y destinos de los recursos.

b) Asegurar una ampliación participación ciudadana.

c) Informar a través del Jefe de Gobierno a la Asamblea de los resultados alcanzados.

d) Procurar introducir perspectiva de género en todos sus programas y en la distribución de los recursos.

e) Atender la política social emitida por el Jefe de Gobierno garantizando la calidad de los servicios.”

Hago entrega de la propuesta de referencia, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, señor diputado.

Corresponde el uso de la palabra al diputado Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez para hacer referencia al artículo 207.

EL C. DIPUTADO VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ YÁÑEZ.- Con su venia, señor Presidente.

Nos hemos reservado la aprobación del artículo 207 del Código Financiero ya que a todas luces se puede observar que hay un error de redacción en la adición propuesta para la fracción III, en la misma se pretende agregar las palabras “de instalación

direccionada”, concepto que no es explicado en la exposición de motivos y que técnicamente se trata en todo caso de una simple excavación, concepto que ya se encuentra comprendido dentro de la fracción III bis del mismo artículo, fracción que precisamente fue creada para establecer el pago de derechos por este concepto. En virtud de lo anterior y a fin de esclarecer este concepto, solicitamos al Gobierno del Distrito Federal la elaboración de una ficha técnica para definir en todo caso a qué se refiere con este concepto.

Si aprobamos la propuesta con el error de redacción que hemos hecho notar se creería un pago de derechos por la expedición de licencias de obras y construcciones por la instalación direccionada, por lo que se pretende cobrar 244 pesos por metro lineal, en lugar de los sesenta y tres pesos por metro lineal que actualmente se paga por obras y modificaciones, de acuerdo a la fracción III bis del mismo artículo 207.

Consideramos que es sumamente inconveniente incrementar en más del 400% los costos por este concepto, ya que con ello se genera incertidumbre económica para los empresarios del ramo de las telecomunicaciones que se ha comprometido a hacer inversiones de largo plazo en telecomunicaciones y se les impone cargas adicionales que afectan adversamente al crecimiento de las mismas en este campo, lo que ha sido manifestado como una prioridad tanto a nivel federal como local para reactivar el crecimiento de la economía nacional, además de que esta visión contraria lo expresado por el Jefe de Gobierno en el sentido de que no se iban a crear nuevos impuestos y que sólo se actualizaría conforme a la inflación los ya existentes.

El aprobar la adición como nos ha sido propuesta en la fracción III del artículo 207 del Código Financiero afectará mayormente a las empresas que empiezan a construir sus redes, poniéndolas en claras desventajas frente a aquellas que ya cuentan con medios suficientes para ofrecer sus servicios, lo que de ninguna forma contribuye a mejorar las sanas relaciones de competencia que deben operar entre las empresas de telecomunicaciones.

En virtud de lo antes expuesto, se somete a consideración de esta soberanía a votar...

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, señor diputado?

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).- Si le pregunta al orador si acepta una interpelación.

EL C. PRESIDENTE.- Señor diputado, ¿acepta una interpelación del diputado Solís?

EL C. DIPUTADO VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ YÁÑEZ.- Sí, adelante.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante diputado.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).- Gracias, señor diputado.

Nada más quisiera yo preguntarle, porque parece que no nos está quedando claro, si el término de construcción direccionada cabe en la fracción III del artículo 207 ó se trata técnicamente de un disparate.

EL C. DIPUTADO VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ YÁÑEZ.- Pues se puede considerar que es técnicamente, bueno, puede ser técnicamente un disparate, de hecho no entra porque se está duplicando ese concepto. Solamente estamos solicitando un informe técnico por parte del Gobierno del Distrito Federal a que nos informe si está bien esclarecido este término.

En virtud de lo antes expuesto se somete a consideración de esta Soberanía el votar en contra de la adición propuesta para la fracción III del artículo 207 del Código Financiero y solicitar que se haga su correspondiente fe de erratas.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, señor diputado.

Para proceder a desahogar la votación...

EL C. DIPUTADO JAIME MIGUEL MORENO GARAVILLA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Señor diputado, ¿con qué objeto?

EL C. DIPUTADO JAIME MIGUEL MORENO GARAVILLA.- Para hacer una moción de procedimiento, señor Presidente, si me permite.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO JAIME MIGUEL MORENO GARAVILLA.- Simplemente solicitarle atentamente que a efecto de preservar la continuidad del debate y poder reservar para el final la votación de cada uno de los artículos reservados, pudiera usted tener la bondad de instruir la aplicación de los artículos 117 y 118 del Reglamento sistemáticamente interpretados.

EL C. PRESIDENTE.- Con mucho gusto, diputado.

Instruyo en este momento a la secretaría para que se lean los artículos 117 y 118 a efecto de que el Pleno tenga precisión de este proceso parlamentario.

EL C. SECRETARIO.- Se da lectura.

Artículo 117.- Se aprobarán por votación nominal los dictámenes de iniciativa de ley, las leyes o decretos en lo general y cada título, capítulo, sección o artículo en lo particular, según determine el Presidente.

Igualmente podrá sujetarse a votación nominal un acuerdo o propuesta cuando la solicite por escrito un diputado.

En caso de duda en el resultado de una votación nominal, por una sola ocasión el Presidente de la Mesa Directiva, a solicitud de algún diputado, ordenará a la secretaría realice de nueva cuenta la votación dando a conocer de inmediato el resultado.

Artículo 118.- El Presidente podrá reservar para el final de la discusión la votación en lo general y la de las modificaciones o adiciones que en lo particular se propongan a un artículo o fracción, a fin de preservar la continuidad del debate.

Servido, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia de esta proposición, vamos a pasar a desahogar la votación de manera nominal, en primer lugar en lo que hace a la proposición que hizo el diputado Miguel González Compean en la que ha planteado sustituir 4 artículos inicialmente reservados, por la proposición que presentó al pleno contenida en un artículo 22 bis que tuvo a bien leer; 22 bis en sustitución de los artículos 22, 370, 371 y 432, en lugar de ellos el documento que fue leído por el diputado Miguel González Compean.

Entonces vamos a proceder a desahogar la votación...

EL C. DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, señor diputado?

EL C. DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN (Desde su curul).- Para hacer una aclaración, señor. No es en vez de los artículos, lo que pasa que mi fracción hizo una serie de propuestas en esos artículos y nos habíamos reservado esas propuestas que modificaban esos artículos; decidimos retirar las propuestas de esos artículos, entonces prevalecen y se convierten en uno solo, que se convierte en el 22 bis.

EL C. PRESIDENTE.- Sustituyen.

EL C. DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN (Desde su curul).- No, se quedan los artículos.

EL C. PRESIDENTE.- Vamos a votar éste.

EL C. DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN (Desde su curul).- Exacto, sí señor. Lo que quise decir, perdón es que soy muy inclaro seguramente, señor Presidente.

Lo que quise decir es que de las propuestas del Partido Revolucionario Institucional, que modificaban las propuestas originales de sus artículos, agrupamos todas nuestras propuestas y las convertimos en un solo artículo, así que prevalecen aquellos y generamos éste.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la secretaría a recoger la votación de las adiciones propuestas en forma nominal.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal de las adiciones propuestas. Se ruega a los señores diputados decir en voz alta su nombre, así como el sentido de su voto.

Se solicita a la Oficialía Mayor haga el anuncio a que se refiere el artículo 113 del Reglamento Interior. La de la voz, recogerá los votos por la afirmativa, el ciudadano diputado Humberto Serrano Pérez, recogerá los votos por la negativa y abstenciones.

Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Alejandro Diez Barroso, a favor de la propuesta del diputado González Compean, de incluir en un artículo 22 bis.

Diputado Iván Manjarrez, a favor de la propuesta del diputado Compean.

López Granados, a favor.

Lorena Ríos, a favor.

Jacobo Bonilla, a favor de las propuestas del diputado Compean.

Solís Peón, a favor de la propuesta del diputado González Compean.

Héctor Gutiérrez de Alba, en pro.

Edmundo Delgado, a favor.

Arturo Barajas Ruíz, a favor.

Margarita González, a favor.

Miguel González Compeán, a favor, por supuesto.

Marco Antonio Michel, a favor.

María de los Angeles Moreno, a favor.

Moreno Garavilla, a favor.

Irina del Castillo, en pro.

Castillo Mota, en pro de la propuesta del diputado Miguel González Compeán.

Cuauhtémoc Gutiérrez, en pro de la propuesta del diputado que brinca mucho en la Asamblea.

Fernando Espino, en pro.

Alicia Téllez, en pro.

Edgar López Nájera, en pro.

Juan Díaz González, en pro de la propuesta de Miguel Medardo González Compeán.

Tomás López, a favor.

Federico Mora, a favor.

Rolando Solís, a favor.

Toscano, a favor.

Walter Widmer, en pro de la propuesta del diputado que violentó el Reglamento al no decir su nombre en una votación nominal.

Víctor Hugo Gutiérrez, en pro.

Doring, en pro.

Garduño Morales, en pro.

Salvador Abascal, en pro de la propuesta del señor diputado Miguel Medardo González Compeán.

Clara Brugada, a favor.

Carmen Pacheco, a favor.

Alejandro Sánchez, a favor.

Susana Manzanares, a favor.

Yolanda Torres, en pro.

Ensástiga, en pro.

Emilio Serrano, en pro.

Edgar Torres, en pro.

Adolfo López, a favor.

Jaime Guerrero Vázquez, a favor.

Enoé Uranga, a favor.

Ana Laura Luna, a favor.

Maximino Fernández, a favor.

Jacqueline Argüelles, a favor.

Guadalupe García, a favor.

Camilo Campos, a favor.

Santiago León, en pro.

Arnold Ricalde de Jager, en pro.

Iris Santacruz, a favor.

Ruth Zavaleta Salgado, a favor.

Carlos Ortíz, a favor.

Leticia Robles, a favor.

Ricardo Chávez, a favor.

Bernardino Ramos, a favor.

Horacio Martínez, a favor.

Eugenia Flores, a favor.

Marcos Morales, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Alguna diputada o diputado faltó de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva:

Ernesto Herrera, en pro de la propuesta del inquieto diputado González Compeán.

Armando Quintero, en favor de la propuesta del diputado Miguel Medardo González Compeán.

José Buendía, a favor.

Humberto Serrano, a favor.

Dione Anguiano, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 62 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Aprobada, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, señora secretaria.

Proceda la secretaría a recoger la votación de las adiciones propuestas en forma nominal del artículo 103.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo 103, propuesto por el diputado Walter Widmer.

Se solicita a los ciudadanos diputados, en los términos del artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro o en contra.

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea. La de la voz recogerá la votación por la afirmativa. El ciudadano diputado Humberto Serrano Pérez recogerá la votación por la negativa, así como las abstenciones.

Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Alejandro Diez Barroso, a favor.

Iván Manjares, a favor.

López Granados, a favor.

Lorena Ríos, a favor de la propuesta del diputado Walter Widmer.

Jacobo Bonilla, en el mismo sentido.

Héctor Gutiérrez de Alba, en contra.

Edmundo Delgado, en contra.

Arturo Barajas Ruíz, en contra.

Margarita González, en contra.

Miguel Medardo González Compean, en contra.

María de los Angeles Moreno, en contra.

Moreno Garavilla, en contra.

Irina del Castillo, en contra.

Castillo Mota, en contra.

Cuauhtémoc Gutiérrez, en contra.

Fernando Espino, en contra.

Alicia Téllez, en contra.

López Nájera, en contra.

Juan Díaz González, en contra.

Marco Antonio Michel, en contra.

Tomás López, a favor.

Federico Mora, a favor.

Rolando Solís, a favor.

Toscano, a favor.

Víctor Hugo Gutiérrez, en pro.

Doring, en pro.

Garduño, a favor.

Salvador Abascal, a favor.

Clara Brugada, en contra.

Alejandro Sánchez, en contra.

Susana Manzanares, en contra.

Yolanda Torres, en contra.

Ensástiga, en contra.

Emilio Serrano, igual que el diputado Medardo, en contra.

Edgar Torres, en contra.

Adolfo López, en contra.

José Buendía, en contra.

Jaime Guerreño Vázquez, en contra.

Enoé Uranga, en contra.

Ana Laura Luna, en contra.

Maximino Fernández, en contra.

Jacqueline Argüelles, en contra.

Guadalupe García, en contra.

Camilo Campos, en contra.

Santiago León, en contra.

Arnoldo Ricalde, en contra.

Solís Peón, a favor de la propuesta del diputado Walter Widmer.

Walter Widmer, en pro.

Iris Santacruz, en contra.

Ruth Zavaleta Salgado, en contra.

Carlos Ortíz, en contra.

Leticia Robles, en contra.

Ricardo Chávez, en contra.

Bernardino Ramos, en contra.

Horacio Martínez, en contra.

Marcos Morales, en contra.

Eugenia Flores, en contra.

LA C. SECRETARIA.- ¿Alguna diputada o diputado faltó de emitir su voto?

Carmen Pacheco, en contra.

LA C. SECRETARIA.- ¿Alguna diputada o diputado faltó de emitir su voto?

Se procederá a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Ernesto Herrera, en pro de la propuesta del diputado Walter.

Armando Quintero, en contra.

Humberto Serrano, en contra.

Dione Anguiano, en contra.

LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 16 votos a favor, 46 votos en contra, 0 abstenciones.

No se aprueba la propuesta, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada.

Proceda la secretaría a recoger la votación de las adiciones propuestas en forma nominal del artículo 148.

LA C. SECRETARIA.- Se va proceder a recoger la votación nominal del artículo 148. Se solicita a los ciudadanos diputados en los términos del artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto, lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión: en pro o en contra.

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea. La de la voz recogerá la votación por la afirmativa. El ciudadano diputado Humberto Serrano Pérez recogerá la votación por la negativa, así como las abstenciones.

Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Alejandro Diez Barroso, a favor de la propuesta del diputado Walter Widmer, en relación al artículo 148.

Iván Manjarrez, en favor del dictamen del diputado Walter Widmer.

López Granados, a favor.

Lorena Ríos, en pro.

Jacobo Bonilla, a favor.

Solís Peón, a favor.

Héctor Gutiérrez de Alba, en contra.

Edmundo Delgado, en contra.

Arturo Barajas Ruíz, en contra.,

Margarita González, en contra.

Miguel González Compean, en contra.

Marco Antonio Michel, en contra.

Moreno Garavilla, en contra.

Irina del Castillo, en contra.	Maximino Fernández, en contra.
Castillo Mota, en contra.	Jacqueline Argüelles, en contra.
Cuauhtémoc Gutiérrez, en contra.	Camilo Campos, en contra.
Fernando Espino, en contra.	Guadalupe García, en contra.
Alicia Téllez, en contra.	Santiago León, en contra.
Edgar López, en contra.	Arnold Ricalde, en contra.
Juan Díaz González, en contra.	Iris Santacruz, en contra.
Tomás López, a favor.	Ruth Zavaleta, en contra.
Federico Mora, a favor.	Carlos Ortíz, en contra.
Rolando Solís, a favor.	Leticia Robles, en contra.
Toscano, a favor.	Ricardo Chávez, en contra.
Walter Widmer, en pro.	Bernardino Ramos, en contra.
Víctor Hugo Gutiérrez, en pro.	Horacio Martínez, en contra.
Doring, en pro.	Marcos Morales, en contra.
Garduño, en pro.	Eugenia Flores, en contra.
Salvador Abascal, en pro.	LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna diputada o diputado de emitir su voto?
Clara Brugada, en contra.	María de los Angeles Moreno, en contra.
Carmen Pacheco, en contra.	LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna diputada o diputado de emitir su voto?
Alejandro Sánchez, en contra.	Se procederá a recoger la votación de la Mesa Directiva.
Susana Manzanares, en contra.	Herrera, en pro.
Yolanda Torres, en contra.	Armando Quintero, en contra.
Ensástiga, en contra.	José Buendía, a favor.
Emilio Serrano, en contra.	Humberto Serrano, en contra.
Edgar Torres, en contra.	Dione Anguiano, en contra.
Adolfo López, en contra.	LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 19 votos a favor, 43 votos en contra.
Jaime Guerrero, a favor.	EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputada.
Enoé Uranga, a favor.	
Ana Laura Luna, en contra.	

Proceda la secretaría a recoger la votación de las adiciones propuestas en forma nominal del artículo 205.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo 205...

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto señor diputado?

EL C. DIPUTADO JAIME MIGUEL MORENO GARAVILLA (Desde su curul).- Para hacer una moción de procedimiento, señor Presidente.

Yo le había solicitado atentamente que se aplicara la hipótesis normativa del 118 y que se votaran nominalmente en bloque las propuestas hechas por cada uno de los compañeros diputados y en este sentido se aplicaría esta hipótesis en relación a los artículos 205, 205-A y 528 también y no someterlo en votación nominal uno por uno, sino en conjunto...

EL C. PRESIDENTE.- Perdón, una precisión señor diputado.

Es que los artículos no pueden ser votados en bloque, pueden ser votados en fila. El planteamiento que hubo en Comisiones Unidas fue que se hiciera la presentación para ahorrar, evitar por economía parlamentaria, que en cada uno de los artículos se corriera todo el trámite de la argumentación a favor y en contra, pero en torno a algún artículo, como además acaba de suceder, algún grupo parlamentario o algún diputado puede estar a favor de un artículo y en diferencia con otro, por eso es que no procedería a ser una votación en bloque de los artículos reservados.

Pero permítame un segundo.

¿Con qué objeto señor diputado?

EL C. DIPUTADO GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO (Desde su curul).- De procedimiento.

EL C. PRESIDENTE.- Sí, adelante.

EL C. DIPUTADO GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO (Desde su curul).- El artículo 117 establece claramente la presidencia cómo puede orientar los esquemas de votación, son diversos.

El 22 BIS, que formó cuatro artículos, podríamos decir que se hizo como sección, pero también procede que se voten en lo particular los artículos y en el caso de que se requiera un esquema diferente, lo que dice la II fracción es que podrá sujetarse a votación nominal un acuerdo o propuesta cuando lo solicite por escrito.

En este caso son artículos totalmente diferentes que no acuerpan y no se pueden convertir en sección, entonces tiene que procederse artículo por artículo...

EL C. PRESIDENTE.- Señor diputado, ¿desea?

EL C. DIPUTADO JAIME MIGUEL MORENO GARAVILLA (Desde su curul).- Sí, simplemente señor Presidente, estamos de acuerdo en función de que pudiera haber la eventual discusión, pero esto contrariaría el espíritu del acuerdo tomado en las Comisiones Unidas, entonces se abriría la posibilidad de discusión en artículo por artículo, siendo esto distinto al espíritu de la medida.

De tal suerte que si esta es la hipótesis que aplica la presidencia en ejercicio de sus atribuciones que le confiere el 117, entonces estaríamos de acuerdo.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias señor diputado. Continúe la secretaría.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo 205.

Se solicita a los ciudadanos diputados, en los términos del artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo y expresando en pro o en contra.

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea. La de la voz recogerá la votación por la afirmativa, el ciudadano diputado Humberto Serrano Pérez recogerá la votación por la negativa, así como las abstenciones.

Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Alejandro Diez Barroso Repizo, a favor de la propuesta del diputado Walter Widmer.

López Granados, a favor.

Lorena Ríos, en pro.

Jacobo Bonilla, a favor.

Solís Peón, a favor de la propuesta del diputado con antecedentes suizos.

Héctor Gutiérrez de Alba, a favor.

Edmundo Delgado, a favor.

Arturo Barajas Ruíz, en favor.

Margarita González, a favor.

Miguel González Compean, en pro.

Marco Antonio Michel, a favor.

María de los Angeles Moreno, sí.

Moreno Garavilla, a favor.

Irina del Castillo, en pro.

Castillo Mota, en pro.

Cuauhtémoc Gutiérrez, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Alicia Téllez, en pro.

Edgar López Nájera, a favor.

Juan Díaz González, en pro.

Tomás López, a favor.

Federico Mora, a favor.

Rolando Solís, a favor.

Iván Manjarrez, a favor.

Toscano, a favor.

Widmer, en pro.

Víctor Hugo Gutiérrez, a favor.

Doring, en pro.

Garduño, sí.

Salvador Abascal, en pro.

Clara Brugada, a favor.

Carmen Pacheco, a favor.

Alejandro Sánchez, a favor.

Susana Manzanares, a favor.

Yolanda Torres, en pro.

Ensástiga, en pro.

Emilio Serrano, a favor.

Edgar Torres, a favor.

Adolfo López, a favor.

Jaime Guerrero Vázquez, abstención.

Enoé Uranga, abstención.

Ana Laura Luna, a favor.

Maximino Fernández, a favor.

Jacqueline Argüelles, a favor.

Camilo Campos, a favor.

Guadalupe García, a favor.

Santiago León, a favor.

Ricalde, en pro.

Iris Santacruz, a favor.

Ruth Zavaleta, a favor.

Carlos Ortíz, a favor.

Leticia Robles, a favor.

Ricardo Chávez, a favor.

Bernardino Ramos, a favor.

Horacio Martínez, a favor.

Marcos Morales, en pro.

Eugenia Flores, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Alguna diputada o diputado faltó de emitir su voto?

Se procederá a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Ernesto Herrera, en pro.

Armando Quintero, a favor.

José Buendía, abstención.

Humberto Serrano, a favor.

Dione Anguiano, a favor.

LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 59 votos a favor, 0 en contra, 3 abstenciones.

Se aprueba la propuesta de modificación del artículo 205.

EL C. PRESIDENTE.- Procede la secretaría a recoger la votación de las adiciones propuestas en forma nominal del artículo 205-A.

LA C. SECRETARIA.- Se procederá a recoger la votación de derecha a izquierda. La de la voz recogerá la votación por la afirmativa, el diputado Humberto por la negativa. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Alejandro Diez Barroso, a favor de la propuesta del diputado Walter Widmer sobre el artículo 205-A.

López Granados, a favor.

Lorena Ríos, a favor de la propuesta del diputado Walter Widmer.

Jacobo Bonilla, a favor.

Solís Peón, a favor.

Héctor Gutiérrez de Alba, a favor.

Edmundo Delgado, a favor.

Arturo Barajas Ruíz, a favor.

Margarita González, a favor.

Miguel González Compean, en pro.

Moreno Garavilla, a favor.

Moreno Uriegas, sí.

Irina del Castillo, en pro.

Marco Antonio Michel, a favor.

Castillo Mota, en pro.

Cuauhtémoc Gutiérrez, en pro.

Fernando Espino, a favor.

Alicia Téllez, a favor.

Edgar López Nájera, a favor.

Juan Díaz González, en pro.

Tomás López, a favor.

Federico Mora, a favor.

Rolando Solís, a favor.

Iván Manjarrez, a favor.

Toscano, a favor.

Widmer, en pro.

Víctor Hugo Gutiérrez, en pro.

Doring, en pro.

Garduño, en pro.

Salvador Abascal, a favor.

Clara Brugada, a favor.

Carmen Pacheco, a favor.

Alejandro Sánchez, a favor.

Susana Manzanares, a favor.

Yolanda Torres, en pro.

Ensástiga, en pro.

Emilio Serrano, en pro.

Edgar Torres, en pro.

Adolfo López, a favor.

Jaime Guerrero, abstención.

Enoé Uranga, abstención.

Ana Laura, a favor.

Maximino Fernández, a favor.

Jacqueline Argüelles, a favor.

Camilo Campos, a favor.

Guadalupe García, a favor.

Santiago León, en pro.

Ricalde, en pro.

Iris Santacruz, a favor.

Ruth Zavaleta, a favor.

Carlos Ortiz, a favor.

Leticia Robles, a favor.

Ricardo Chávez, a favor.

Bernardino Ramos, en pro.

Horacio Martínez, en pro.

Marcos Morales, a favor.

Eugenia Flores, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Alguna diputada o diputado faltó de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva:

Ernesto Herrera, en pro.

José Buendía, abstención.

Armando Quintero, a favor.

Humberto Serrano, en pro.

Dione Anguiano, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 59 votos a favor, 0 en contra, 3 abstenciones.

Se aprueba la propuesta de modificación del artículo 205-A.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada.

Proceda la secretaría a recoger la votación la votación de las adiciones propuestas en forma nominal del artículo 528.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación del artículo 528.

Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Alejandro Diez Barroso, a favor de la propuesta del diputado Walter Widmer en relación al artículo 528.

López Granados, a favor.

Lorena Ríos, en pro.

Jacobo Bonilla, a favor.

Solís Peón, a favor.

Héctor Gutiérrez de Alba, en contra.

Edmundo Delgado, en contra.

Arturo Barajas Ruiz, en contra.

Margarita González, en contra.

Miguel González Compean, en contra.

Marco Antonio Michel, en contra.

Moreno Uriegas, en contra.

Moreno Garavilla, en contra.

Irina del Castillo, en contra.

Castillo Mota, en contra.

Cuauhtémoc Gutiérrez, en contra.

Fernando Espino, en contra.

Alicia Téllez, en contra.

López Nájera, en contra.

Juan Díaz González, en contra.

Tomás López, a favor.

Federico Mora, a favor.

Rolando Solís, a favor.

Iván Manjarrez, a favor.

Toscano, a favor.

Víctor Gutiérrez, a favor.

Garduño, a favor.

Salvador Abascal, en pro.

Clara Brugada, en contra.

Carmen Pacheco, en contra.

Alejandro Sánchez, en contra.

Susana Manzanares, en contra.

Yolanda Torres, en contra.

Emilio Serrano, en contra.

Edgar Torres, en contra.

Adolfo López, en contra.

Jaime Guerrero, en contra.

Enoé Uranga, en contra.

Ana Laura Luna, a favor.

Maximino Fernández, en contra.

Jacqueline Argüelles, a favor.

Camilo Campos, en contra.

Guadalupe García, a favor.

Santiago León, a favor.

Arnold Ricalde, a favor.

Iris Santacruz, en contra.

Ruth Zavaleta, en contra.

Carlos Ortíz, en contra.

Leticia Robles, en contra.

Carlos Chávez, en contra.

Bernardino Ramos, en contra.

Horacio Martínez, en contra.

Marcos Morales, en contra.

Eugenia Flores, en contra.

LA C. SECRETARIA.- ¿Alguna diputada o diputado faltó de emitir su voto?

Widmer, en pro.

Ensástiga, en contra.

LA C. SECRETARIA.- Pasaremos a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Ernesto Herrera, en pro.

Armando Quintero, en contra.

Buendía, en contra.

Humberto Serrano, en contra.

Dione Anguiano, en contra.

LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente:

20 votos a favor, 41 en contra, 0 abstenciones.

Se desecha la propuesta, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada secretaria. Vamos a proceder a desahogar la votación reservada por el diputado Miguel Angel Toscano Velasco.

Proceda la secretaría a recoger la votación de las adiciones propuesta en forma nominal del artículo 242.

LA C. SECRETARIA.- Se procederá a recoger la votación del artículo 242, favor de hacerlo de derecha a izquierda, diciendo su nombre y pro o en contra.

(Votación Nominal)

Alejandro Diez Barroso, a favor de la propuesta del diputado Miguel Angel Toscano.

López Granados, a favor.

Lorena Ríos, en pro.

Jacobo Bonilla, a favor.

Héctor Gutiérrez de Alba, en pro.

Edmundo Delgado, a favor.

Arturo Barajas Ruíz, a favor.

Margarita González, a favor.

Solís Peón, a favor.

González Compean, a favor.

Marco Antonio Michel, a favor.

Moreno Uriegas, a favor.

Moreno Garavilla, a favor.

Castillo Mota, en pro.

Cuauhtémoc Gutiérrez, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Alicia Téllez, a favor.

López Nájera, a favor.

Juan Díaz González, en pro.

Tomás López, a favor.

Federico Mora, a favor.

Rolando Solís, a favor.

Iván Manjarrez, a favor.

Toscano, a favor.

Widmer, en pro.

Víctor Gutiérrez, a favor.

Doring, en pro.

Garduño, a favor.

Salvador Abascal, a favor.

Clara Brugada, en contra.

Carmen Pacheco, en contra.

Alejandro Sánchez, en contra.

Susana Manzanares, en contra.

Yolanda Torres, en contra.

Serrano Jiménez, en contra.

Edgar Torres, en contra.

Adolfo López, en contra.

Buendía, abstención.

Jaime Guerrero, en contra.

Enoé Uranga, abstención.

Ana Laura Luna, a favor.

Maximino Fernández, a favor.

Jacqueline Argüelles, a favor.

Camilo Campos, a favor.

Guadalupe García, a favor.

Santiago León, a favor.

Arnold Ricalde, a favor.

Iris Santacruz, en contra.

Ruth Zavaleta, en contra.

Ensástiga, en contra.

Carlos Ortíz, en contra.

Leticia Robles, en contra.

Ricardo Chávez, en contra.

Bernardino Ramos, en contra.

Horacio Martínez, en contra.

Morales Torres, en contra.

Eugenia Flores Hernández, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Alguna diputada o diputado faltó de emitir su voto?

Irina del Castillo, en pro.

LA C. SECRETARIA.- ¿Alguna diputada o diputado faltó de emitir su voto?

Se procederá a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Ernesto Herrera, en pro.

Armando Quintero, en contra.

Humberto Serrano, a favor.

Dione Anguiano, en contra.

LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 40 votos a favor, 21 en contra, 2 abstenciones.

Se aprueba la propuesta.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada.

Proceda la secretaría a recoger la votación de las adiciones propuestas en forma nominal del artículo 243.

LA C. SECRETARIA.- Vamos a proceder a recoger la votación del artículo 243, favor de decir su nombre y si están en pro o en contra. De derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Alejandro Diez Barroso, a favor de la propuesta del diputado Miguel Angel Toscano.

López Granados, a favor.

Lorena Ríos, a favor.

Jacobo Bonilla, a favor de la propuesta del diputado Miguel Angel Toscano.

Solís Peón, a favor de la propuesta del diputado Miguel Angel Toscano.

Héctor Gutiérrez de Alba, abstención.

Edmundo Delgado, abstención.

Arturo Barajas Ruíz, abstención.

Margarita González, abstención.

Miguel González Compean, abstención.

Marco Antonio Michel, abstención.

Moreno Garavilla, abstención.

Irina del Castillo, abstención.

Castillo Mota, abstención.

Cuauhtémoc Gutiérrez, abstención.

Fernando Espino, abstención.

Alicia Téllez, abstención.

López Nájera, abstención.

Juan Díaz González, abstención.

Tomás López, a favor.

Federico Mora, a favor.

Rolando Solís, a favor.

Iván Manjarrez, a favor.

Toscano, a favor.

Widmer, en pro.

Víctor Gutiérrez, a favor.

Doring, en pro.

Patricia Garduño, en pro.

Salvador Abascal, en pro.

Clara Brugada, en contra.

Carmen Pacheco, en contra.

Alejandro Sánchez, en contra.

Susana Manzanares, en contra.

Yolanda Torres, en contra.

Ensástiga, en contra.

Serrano Jiménez, en contra.

Edgar Torres, en contra.

Adolfo López, en contra.

Jaime Guerrero, en contra.

Buendía, abstención.

Enoé Uranga, en contra.

Ana Laura Luna, a favor.

Maximino Fernández, a favor.

Jacqueline Argüelles, a favor.

Guadalupe García, a favor.

Santiago León, a favor.

Arnold Ricalde, a favor.

Iris Santacruz, en contra.

Ruth Zavaleta, en contra.

Carlos Ortíz, abstención.

Leticia Robles, en contra.

Ricardo Chávez, en contra.

Bernardino Ramos, en contra.

Horacio Martínez, en contra.

Marcos Morales, en contra.

Eugenia Flores, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna diputada o diputado faltó de emitir su voto?

Camilo Campos, a favor.

Vamos a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Ernesto Herrera, en pro.

Armando Quintero, en contra.

Humberto Serrano, abstención.

Dione Anguiano, en contra.

LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 24 votos a favor, 20 en contra, 17 abstenciones.

Se aprueba la propuesta.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada.

Proceda la secretaría a recoger la votación de las adiciones propuestas en forma nominal del artículo 257.

LA C. SECRETARIA.- Se va proceder a recoger la votación del artículo 257. Favor de hacerlo de derecha a izquierda, diciendo su nombre, en pro o en contra.

(Votación Nominal)

Alejandro Díez Barroso Repizo, a favor de la propuesta del diputado Miguel Angel Toscano.

Iván Manjarrez, a favor.

López Granados, en pro.

Lorena Ríos, en pro.

Jacobo Bonilla, a favor de la propuesta del diputado Toscano.

Solís Peón, a favor.

Héctor Gutiérrez de Alba, abstención.

Edmundo Delgado, abstención.

González Compean, abstención.

Arturo Barajas Ruíz, abstención.

Marco Antonio Michel, abstención.

Margarita González, abstención.

Moreno Garavilla, abstención.

Irina del Castillo, abstención.

Cuauhtémoc Gutiérrez, abstención.

Fernando Espino, abstención.

Alicia Téllez, abstención.

López Nájera, abstención.

Juan Díaz González, abstención.

Tomás López, a favor.

Federico Mora, a favor.

Rolando Solís, a favor.

Toscano, a favor.

Widmer, en pro.

Víctor Gutiérrez, a favor.

Doring, en pro.

Garduño, a favor.

Salvador Abascal, en pro.
 Clara Brugada, en contra.
 Carmen Pacheco, en contra.
 Alejandro Sánchez, en contra.
 Susana Manzanares, en contra.
 Yolanda Torres, en contra.
 Edgar Torres, en contra.
 Buendía, en contra.
 Jaime Guerrero, en contra.
 Enoé Uranga, en contra.
 Ana Laura Luna, a favor.
 Maximino Fernández, a favor.
 Jacqueline Argüelles, a favor.
 Camilo Campos, abstención.
 Guadalupe García, a favor.
 Santiago León, a favor.
 Ricalde, a favor de la propuesta del diputado Toscano.
 Ensástiga, en contra.
 Santacruz, en contra.
 Ruth Zavaleta, en contra.
 Carlos Ortíz, abstención.
 Leticia Robles, en contra.
 Ricardo Chávez, en contra.
 Bernardino Ramos, en contra.
 Horacio Martínez, en contra.
 Marcos Morales, en contra.
 Eugenia Flores, a favor.
 López Villanueva Adolfo, haciendo cuentas de los números y viendo que, como que no pinta bien el

asunto, en contra, pero en contra de mi voluntad, digo.

LA C. SECRETARIA.- ¿Alguna diputada o diputado faltó de emitir su voto?

Se va proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Ernesto Herrera, a favor.

Armando Quintero, en contra.

Humberto Serrano, abstención.

Dione Anguiano, en contra.

LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 23 votos a favor, 20 en contra, 16 abstenciones.

Se aprueba la propuesta.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputada.

Proceda la secretaría a recoger la votación de las adiciones propuestas en forma nominal. Corresponde el turno al artículo 415-A, reservado por el diputado Federico Doring Casar...

LA C. DIPUTADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputada?

LA C. DIPUTADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA (Desde su curul).- Sí, para solicitar argumentación en este artículo.

EL C. PRESIDENTE.- Estamos en votación artículo por artículo, diputada.

LA C. DIPUTADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA (Desde su curul).- Sí, consideramos que en la votación que se hizo acerca de decidir la votación, no quedó claro este asunto.

Entonces quisiéramos insistir en este asunto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Pedimos calma, serenidad y orden a todos los diputados.

El mecanismo fue definido, diputada Brugada. Vamos a proceder a pasar a la votación.

Proceda la secretaría a recoger la votación de las adiciones propuestas en forma nominal del artículo 415-A.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación del artículo 415-A, de derecha a izquierda, favor de decir su nombre.

(Votación Nominal)

Alejandro Diez Barroso, a favor de la propuesta del artículo 415-A, del diputado Federico Doring.

López Granados, a favor.

Iván Manjarrez, a favor.

Lorena Ríos, en pro.

Solís Peón, a favor.

Marco Antonio Michel, en contra.

Héctor Gutiérrez de Alba, en contra.

Edmundo Delgado, en contra.

Arturo Barajas Ruíz, en contra.

Margarita González, en contra.

González Compean, a favor.

María de los Angeles Moreno, a favor.

Moreno Garavilla, a favor.

Irina del Castillo, a favor.

Castillo Mota, en pro.

Cuauhtémoc Gutiérrez, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Alicia Téllez, a favor.

López Nájera, a favor.

Juan Díaz González, en pro.

Tomás López, a favor.

Federico Mora, por supuesto a favor.

Rolando Solís, a favor.

Jacobo Bonilla, a favor.

Toscano, a favor.

Widmer, en pro.

Víctor Gutiérrez, a favor.

Doring, en pro.

Garduño, a favor.

Salvador Abascal, en pro.

Clara Brugada, en contra.

Carmen Pacheco, en contra.

Alejandro Sánchez, en contra.

Susana Manzanares, en contra.

Yolanda Torres, en contra.

Emilio Serrano, en contra.

Edgar Torres, en contra.

Adolfo López, en contra porque no leí el documento que presentaron.

Jaime Guerrero, a favor.

Enoé Uranga, a favor.

Buendía, a favor.

Ana Laura Luna, a favor.

Maximino Fernández, en super a favor.

Jacqueline Argüelles, a favor.

Camilo Campos, a favor.

Guadalupe García, a favor.

Santiago León, a favor.

Ricalde, a favor.

Iris Santacruz, en contra.

Ruth Zavaleta, en contra.

Carlos Ortíz, en contra.

Leticia Robles, en contra.

Ricardo Chávez, en contra.

Bernardino Ramos, en contra.

Horacio Martínez, en contra.

Marcos Morales, en contra.

Eugenia Flores, a favor, pues aceptaron incluir lo de equidad y género.

En contra, Ensástiga.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Ernesto Herrera, a favor.

Armando Quintero, en contra.

Humberto Serrano, a favor.

Dione Anguiano, en contra.

LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 38 a favor, 24 en contra, 0 abstenciones.

Se aprueba la propuesta.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputada.

Proceda la secretaría a recoger la votación de las adiciones propuestas en forma nominal del artículo 207, reservado por el diputado Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez...

¿Con qué objeto diputado?

EL C. DIPUTADO VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ YÁÑEZ (Desde su curul).- Moción de procedimiento.

Solamente se está solicitando una ficha técnica o una fe de erratas al Gobierno del Distrito Federal.

EL C. PRESIDENTE.- No, me parece que estamos en un proceso de votación y usted reservó el artículo.

Proceda la secretaría a recoger la votación de las adiciones propuestas, en forma nominal, del artículo 207, reservado por el diputado Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación del artículo 207.

Sírvanse decir su nombre, apellido, a favor o en contra, de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Alejandro Diez Barroso, abstención.

Iván Manjarrez, abstención.

López Granados, en el mismo sentido de Iván Manjarrez.

Lorena Ríos, abstención.

Jacobo Bonilla, abstención.

Solís Peón, abstención.

Héctor Gutiérrez, en contra.

Edmundo Delgado, en contra.

Arturo Barajas Ruíz, abstención.

Margarita González, abstención.

Marco Antonio Michel, abstención.

María de los Angeles Moreno, abstención.

Moreno Garavilla, abstención.

Irina del Castillo, abstención.

Castillo Mota, en contra.

Cuauhtémoc Gutiérrez, en contra.

Fernando Espino, en contra.

Alicia Téllez, abstención.

López Nájera, en contra.

Juan Díaz González, abstención.

Tomás López, abstención.

Federico Mora, abstención.

Rolando Solís, abstención.

Toscano, abstención.

Víctor Gutiérrez, abstención.

Salvador Abascal, abstención.

Clara Brugada, en contra.

Carmen Pacheco, en contra.

Alejandro Sánchez, en contra.

Susana Manzanares, en contra.

Yolanda Torres, en contra.

Ensástiga, en contra.

Emilio Serrano, por lo que no se entendió, en contra.

Edgar Torres, en contra.

Adolfo López, en contra.

Buendía, abstención.

Jaime Guerrero, abstención.

Ana Laura Luna, abstención.

Maximino Fernández, abstención.

Jacqueline Argüelles, abstención.

Camilo Campos, abstención.

Guadalupe García, abstención.

León, abstención.

Ricalde, en contra.

Doring, abstención.

Garduño, abstención.

Santacruz, en contra.

Ruth Zavaleta, en contra.

Carlos Ortíz, en contra.

Leticia Robles, en contra.

Ricardo Chávez, en contra.

Bernardino Ramos, en contra.

Horacio Martínez, en contra.

Marcos Morales, en contra.

Eugenia Flores, abstención.

LA C. SECRETARIA.- ¿Alguna diputada o diputado faltó de emitir su voto?

González Compean, en contra.

LA C. SECRETARIA.- ¿Alguna diputada o diputado más faltó de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Ernesto Herrera, abstención.

Armando Quintero, en contra.

Humberto Serrano, en contra.

Dione Anguiano, en contra.

LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 28 votos en contra, 32 abstenciones, 0 a favor.

Se desecha la propuesta.

EL C. PRESIDENTE.- Una vez agotados los artículos reservados en lo particular, en consecuencia se aprueba el dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto de reformas al Código Financiero del Distrito Federal con el anexo que forma parte del cuerpo del dictamen en lo general y en lo particular, con las propuestas aprobadas.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para los efectos constitucionales conducentes.

Continúe la secretaría con los asuntos del orden del día.

LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente, esta secretaría le informa que se han agotado los asuntos en cartera. Se va a proceder a dar lectura al orden del día de la próxima sesión.

ORDEN DEL DÍA

Sesión ordinaria. 30 diciembre de 2000.

Lectura del orden del día.

1.- Aprobación del acta de la sesión anterior.

2.- Comunicación del Senado de la República.

3.- Dictamen con proyecto de propuesta de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para elegir Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

4.- Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2001.

5.- Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2001.

A las 01:35 horas.

EL C. PRESIDENTE.- Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el próximo día 30 de diciembre del año en curso a las 11:00 horas.

Directorio

**Diario de los Debates
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
II Legislatura.**

**José Coca González
Oficial Mayor
Isabel la Católica No. 33.**

**Dirección General de Proceso Parlamentario
Donceles y Allende 2o. Piso.**